

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 15
 ULTRAMAR..... }
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 20

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose estos sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándole con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales que para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar deben figurar durante el año económico de 1896 á 1897, son las siguientes:

Península.

ESCUADRA DE INSTRUCCIÓN

Un acorazado de primera clase de 9.000 toneladas, seis meses en tercera situación y seis en la de movilización.

Tres acorazados de segunda clase de 7.000 toneladas, seis meses en tercera situación y seis en la de movilización.

Un crucero protegido, de primera clase, dos meses en tercera situación en la Península y diez en la Habana (1).

Un crucero de segunda clase, armado todo el año.

Un ídem de id., un mes en tercera situación.

Cuatro destructores de torpederos, seis meses en tercera situación y seis en la de armamento.

Un cañonero torpedero, ocho meses en tercera situación y cuatro en la de movilización.

Torpederos.

Cuatro torpederos, ocho meses en tercera situación y cuatro en la de movilización.

Servicios especiales.

Dos cruceros protegidos de segunda clase, doce meses en tercera situación.

Buques depósitos de marinería.

Tres fragatas, armadas todo el año.

Comisión hidrográfica.

Un vapor, armado todo el año.

Escuelas de mar para Guardias marinas.

Una corbeta, armada por seis meses en la Península y seis en Ultramar (Filipinas).

(1) Si las necesidades del servicio lo exigieren, continuarán armados estos buques con arreglo al presupuesto extraordinario de Ultramar.

Escuelas flotantes.

Una fragata, armada por doce meses.

Una corbeta, armada por doce meses.

Un crucero de primera clase, seis meses en tercera situación y seis en la de armamento.

Torpederos.

Un torpedero, seis meses en tercera situación y seis en la de reserva.

Tres torpederos, dos meses en tercera situación y diez en la de reserva.

Cinco torpederos, doce meses en reserva.

Una lancha torpedero, doce meses en la reserva.

Situaciones especiales.

Un crucero protegido, de primera clase, seis meses en situación de armamento.

Un monitor, doce meses en reserva.

Un acorazado de segunda clase, doce meses en reserva.

Un crucero de primera clase, en quinta situación.

RESGUARDO MARÍTIMO.—VIGILANCIA Y POLICÍA DEL LITORAL

Departamento de Cádiz.—Canarias.

Un cañonero de segunda clase, armado por todo el año.

Seis cañoneros de tercera clase, armados por todo el año.

Trece escampavías, armadas todo el año.

Departamento de Ferrol.

Un crucero de segunda clase, armado todo el año.

Un cañonero de segunda clase, armado todo el año.

Tres cañoneros de tercera, clase armados por todo el año.

Cuatro escampavías, armadas por todo el año.

Departamento de Cartagena.

Dos cañoneros de segunda clase, armados por todo el año.

Dos cañoneros de tercera clase, armados por todo el año.

Veintidós escampavías, armadas por todo el año.

Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, y cubrir el servicio de Arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fijan 5.335 marineros y 4.120 soldados.

Estación naval del Sur de América.

Art. 3.º Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero armado por doce meses.

Art. 4.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la Estación naval, se fijan 60 marineros.

Isla de Cuba.

Art. 5.º Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero protegido, de primera clase, diez meses en tercera situación.

Un crucero protegido, de segunda clase, armado por doce meses.

Dos cruceros de primera clase, armados por doce meses.

Dos cruceros de segunda clase, armados por doce meses.

Un crucero de tercera clase, armado por doce meses.
 Seis cañoneros torpederos, armados por doce meses.
 Tres cañoneros de primera clase, armados por doce meses.

Siete cañoneros de segunda clase, armados por doce meses.

Veintisiete cañoneros de tercera clase, armados por doce meses.

Dos lanchas, armadas por doce meses.

Tres pontones, armados por doce meses.

Tres remolcadores, armados por doce meses.

Un transporte, armado por doce meses.

Buques auxiliares.

Tres buques auxiliares, armados por doce meses.

Buques al servicio de la Marina eventualmente.

Dos cruceros de primera clase, de la Transatlántica, seis meses en tercera situación.

Art. 6.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 2.815 marineros y 403 soldados.

No obstante lo dispuesto en este artículo y en el anterior, las fuerzas navales podrán ser aumentadas si así lo exigiera el estado de la isla.

Puerto Rico.

Art. 7.º Las fuerzas navales de Puerto Rico para el año económico serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase, doce meses en tercera situación.

Un crucero de tercera clase, doce meses en tercera situación.

Un cañonero de segunda clase, doce meses en tercera situación.

Comisión hidrográfica.

Un cañonero de segunda clase, doce meses armado.

Art. 8.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 258 marineros y 23 soldados.

No obstante lo dispuesto en los dos artículos que anteceden, las fuerzas navales podrán ser aumentadas si así lo exigiera el estado de la isla.

Islas Filipinas.

Art. 9.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas, durante el citado año económico, serán las siguientes:

Un crucero de primera clase, armado todo el año.

Un crucero de primera clase, doce meses en tercera situación.

Tres cruceros de segunda clase, armados por todo el año.

Tres cruceros de tercera clase, armados todo el año.

Quince cañoneros de segunda clase, armados todo el año.

Cuatro cañoneros de tercera clase, armados todo el año.

Tres transportes, armados todo el año.

Cinco lanchas de vapor, armadas todo el año.

Comisión hidrográfica.

Un vapor, armado por todo el año.

Escuela de Guardias marinas.

Una corbeta, seis meses en tercera situación.

Art. 10. Para la tripulación de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de Arsenales, se fijan 2.527 marineros y 726 soldados.

Fernando Poo.

Art. 11. Las fuerzas navales para el golfo de Guinea durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase, doce meses en tercera situación.

Dos cañoneros de segunda clase, doce meses en tercera situación.

Dos cañoneros de segunda clase, doce meses en tercera situación.

Un pontón depósito, doce meses en tercera situación.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, y atenciones de la estación naval, se fijan 200 marineros y 22 krumanes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Marina,

José Maria de Beránger.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año económico 1896-97 regirán, mientras otra cosa no disponga una ley, los presupuestos generales del Estado de 1895-96, con las modificaciones acordadas posteriormente en ellos, en cumplimiento de preceptos legales.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto estado letra A, resumen de los gastos que deben entenderse autorizados, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior, así como también el que se designa con la letra B, comprensivo de los ingresos calculados para el pago de las obligaciones del Estado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

ESTADO LETRA A

Resumen del presupuesto de gastos que, en cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía y con arreglo al Real decreto de esta fecha, ha de regir en el año económico 1896-97, mientras no se disponga otra cosa por una ley.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones generales del Estado.				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	7.000.000	
2.º	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias....	500.000	
3.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	150.000	
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel..	250.000	
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	150.000	
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	150.000	
7.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.....	250.000	
8.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....	750.000	
9.º	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís...	300.000	
			9.500.000	
SECCIÓN SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	316.602'50	
2.º	»	Material de idem id.....	300.682'50	
			617.285	
CONGRESO				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	510.750	
4.º	»	Material de idem id.....	510.050	
			1.020.800	
RESUMEN				
		Senado.....	617.285	
		Congreso.....	1.020.800	
			1.638.085	

SECCIÓN TERCERA

DEUDA PUBLICA

PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO

Deuda consolidada.

1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.		
	1.º	Idem id. perpetua al 4 por 100 exterior.....	78.845.040	
	2.º	Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles.....	90.811.190	
2.º	3.º	Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....		
	4.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes.		
			169.657.230	
3.º	Unico.	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....		10.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Deuda amortizable.				
4.º	1.º	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	101.166.000	
	2.º	Comisión de 1/4 por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891.....	1.264.575	
5.º	1.º	Intereses de acciones de Obras públicas.....	10.913	102.430.575
	2.º	Amortización de id. id.....	94.146	
6.º	1.º	Intereses de acciones de carreteras.....	5.313	105.059
	2.º	Amortización de id. id.....	55.658	
7.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....		60.971
8.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....		50.000
9.º	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....		
10	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....		10.000.000
			282.313.835	
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues.....		3.750.000
12	»	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, con destino á la construcción de la e cuadra.....		11.606.500
13	»	Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....		17.500.000
14	»	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....		3.500.000
			36.356.500	
EJERCICIOS CERRADOS				
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		298.666'77
RESUMEN				
		Parte primera.—Deuda del Estado.	282.313.835	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro.	36.356.500	
		Ejercicios cerrados.....	298.666'77	
			318.969.001'77	
SECCIÓN CUARTA				
CARGAS DE JUSTICIA				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	429.540'38	
	2.º	Recompensas por salinas.....	16.235'14	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	198.867'14	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios	404.238'55	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	23.818'25	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	
			1.522.699'46	
OBLIGACIONES ATRASADAS				
2.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	118.037'73	
	2.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	6.000	
3.º	Unico.	Oficios enajenados que pertenecieron al Real Patrimonio.....		124.037'73
			12.352'94	
			1.659.090'13	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTO	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN QUINTA				
CLASES PASIVAS				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias.....	354.000	
	2.º	Regulares exclaustrados.....	140.000	
	3.º	Legiones extranjeras.....	2.000	
	4.º	Convenidos de Vergara.....	800	
	5.º	Montepío militar.....	11.900.000	
	6.º	Idem civil.....	8.500.000	
	7.º	Mesadas de supervivencia.....	60.000	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	27.000.000	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	5.550.000	
	10	Cesantes de ídem id. y excedentes de Gracia y Justicia.....	1.500.000	
	11	Pensiones de secuestros.....	9.600	
			55.016.400	

RESUMEN	
Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085
Idem 3.ª—Deuda pública....	318.969.001.77
Idem 4.ª—Cargas de justicia.	1.659.090.13
Idem 5.ª—Clases pasivas....	55.016.400
386.782.576.90	

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro departamento ministerial, y gastos de representación.....	45.000	
	2.º	Personal de la Subsecretaría.....	60.500	105.500

Material.

2.º	1.º	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría.....	50.000	
	2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado y combustible, etc.....	14.500	64.500

Gastos diversos.

3.º	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia.....	»	5.000
			175.000	

Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Personal.

4.º	Unico.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	»	677.500
-----	--------	---	---	---------

Material.

5.º	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	»	27.550
-----	--------	---	---	--------

Gastos diversos.

6.º	1.º	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	1.000	
	2.º	Para alumbrado del edificio del Consejo.....	2.000	3.000
			708.050	

RESUMEN

Presidencia del Consejo.....	175.000
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	708.050
883.050	

SECCIÓN SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Administración central.

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de las carreras diplomática y consular asignado a la Secretaría y Secciones del Ministerio.....	228.000	
	3.º	Idem de la carrera de Intérpretes.....	49.500	
	4.º	Cuerpo administrativo.....	71.500	
	5.º	Correos de gabinete del exterior.....	6.000	
	6.º	Portería.....	45.500	
			430.500	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de los Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta.....	66.267	
	2.º	Asignación para condecoraciones, según estatutos.....	15.000	81.267
Cuerpo Diplomático y Consular.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.353.600	
	2.º	Idem Consular.....	814.325	2.167.925
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	95.975	
	2.º	Idem Consular.....	226.425	322.400
Tribunal de la Rota.				
5.º	Unico.	Personal.....	»	140.500
6.º	»	Material.....	»	9.500

Gastos diversos.

7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	350.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.....	160.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica, é impresiones oficiales y suscripciones a la GACETA y prensa extranjera.....	80.000	
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	134.850	
	5.º	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero.....	20.000	
	6.º	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado.....	100.000	
	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo a los Convenios internacionales....	60.000	
	8.º	Para gastos de administración y publicación del Boletín oficial del Ministerio de Estado...	8.370	913.220

Patronato de la Obra pia de Jerusalén.

Personal.

8.º	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	28.250	
	2.º	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio.....	8.000	36.250

Material.

9.º	Unico.	Culto y servicio de la iglesia de San Francisco, Conservaduría, Hospedería, etc.....	»	16.500
-----	--------	--	---	--------

Servicios a cargo de los Misioneros.

10	1.º	Colegios de Santiago y de Chipiona.....	189.000	
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000	
	4.º	Servicio de la iglesia de Argel.....	14.000	403.000
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra pia.....	»	6.000
12	»	Gastos diversos y eventuales y extraordinarios del Patronato.....	»	136.450

Ejercicios cerrados.

13	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	95.433.77
			4.758.945.77	

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

OBLIGACIONES CIVILES

Administración central.

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	251.750	
	3.º	Dirección general de los Registros y del Notariado.....	98.416.66	
	4.º	Idem id. de Establecimientos penales.....	142.900	523.066.66

Material.

2.º	1.º	Asignación para objetos de escritorio, impresiones, calefacción y demás gastos de la Subsecretaría, Estadística y Biblioteca.....	90.000	
	2.º	Idem id. para la Dirección general de los Registros y del Notariado.....	20.000	
	3.º	Idem id. para la Dirección general de Establecimientos penales.....	22.000	132.000

Administración de justicia.

Personal.

3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	498.713	
	2.º	Audiencias territoriales.....	1.273.767	
	3.º	Idem provinciales.....	3.392.235	
	4.º	Juzgados.....	2.201.820	
	5.º	Médicos forenses.....	31.000	
	6.º	Laboratorios médico legales.....	14.000	7.411.535

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Establecimientos científicos.				
5.º	Unico.	Personal.....	>	311.215
6.º	>	Material.....	>	96.366
<i>Varios servicios.</i>				
7.º	>	Personal afecto á otros Ministerios.....	>	195.245
<i>Sueldos amortizables.</i>				
8.º	>	Oficiales generales en situación de reserva....	>	614.500
<i>Guardacostas.</i>				
9.º	>	Personal.....	>	885.127
10	>	Material.....	>	745.201
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
11	>	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	>	>
				<u>23.443.668 50</u>
SECCIÓN SEXTA				
MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	470.000	500.000
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Gastos de material y alumbrado para la Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	>	208.000
3.º	1.º	Impresiones, tirada, reparto y franqueo de la GACETA DE MADRID y Guía oficial de España.....	250.000	
	2.º	Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera.....	3.000	253.000
Administración provincial.				
<i>Personal.</i>				
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	1.255.694	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	16.000	1.271.694
<i>Material.</i>				
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	177.200	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	3.000	
	3.º	Alquileres y obras.....	144.000	324.200
Seguridad y vigilancia pública.				
6.º	Unico.	Personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.....	>	3.108.605
<i>Gastos diversos.</i>				
7.º	1.º	Material para las dependencias de dichos Cuerpos.....	25.174	
	2.º	Alquileres y obras de locales.....	671.500	
	3.º	Gastos reservados.....	425.000	
	4.º	Transportes, pluses y gastos de concentración de la Guardia civil.....	99.000	1.220.674
Beneficencia.				
8.º	1.º	Personal central.....	9.250	
	2.º	Idem del Cuerpo facultativo de la Beneficencia general.....	61.200	
	3.º	Idem administrativo de los establecimientos generales.....	116.562	187.012
9.º	1.º	Material gastos de impresiones y demás de la Junta general de señoras y establecimientos enclavados en la posesión de Visa Alegre.....	975	
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	563.404	
	3.º	Socorros.....	102.000	
	4.º	Alquileres y obras.....	55.000	721.379
Sanidad.				
10	1.º	Personal de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	19.250	
	2.º	Instituto central de vacunación del Estado....	15.250	34.500
11	Unico.	Material del Instituto central de vacunación del Estado.....	>	9.000
<i>Personal de puertos y lazaretos.</i>				
12	1.º	Direcciones especiales de Sanidad.....	245.000	
	2.º	Lazaretos sucios.....	79.750	
	3.º	Abono de haberes á Médicos suplentes y personal interino del ramo.....	6.000	330.750
<i>Material.</i>				
13	1.º	Direcciones y lazaretos.....	19.290	
	2.º	Visitas de buques, gastos de culto, farmacia y desinfección y conserjería.....	25.200	
	3.º	Falúas de vapor.....	22.000	
	4.º	Obras, mobiliario y alquileres de locales.....	40.000	106.490
Correos y Telégrafos.				
<i>Personal.</i>				
14	Único.	Correos.....	>	1.846.800
15	>	Telégrafos.....	>	5.350.550

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Indemnizaciones al personal.				
16	1.º	Correos.....	248.527'50	
	2.º	Telégrafos.....	576.316	824.843'50
<i>Material.</i>				
17	1.º	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible, esterado y demás de las oficinas de Correos.....	127.810	
	2.º	Idem de las de Telégrafos.....	236.960	364.770
<i>Conducciones y gastos diversos.</i>				
18	1.º	De Correos.....	8.443.733'25	
	2.º	De Telégrafos.....	729.348	9.173.081'25
<i>Impresiones.</i>				
19	1.º	Impresos, adquisición de libros, nomenclatores, etc., para Correos.....	26.729'40	
	2.º	Idem para Telégrafos.....	51.000	77.729'40
<i>Alquileres y obras.</i>				
20	1.º	Para el ramo de Correos.....	157.852	
	2.º	Para el de Telégrafos.....	254.653'90	412.505'90
<i>Mobiliario.</i>				
21	1.º	Para las oficinas de Correos.....	6.000	
	2.º	Para las de Telégrafos.....	9.000	15.000
<i>Obligaciones contratadas.</i>				
22	1.º	Para el servicio de Correos.....	184.000	
	2.º	Para el de Telégrafos.....	162.176 65	346.176 65
Guardia civil.				
<i>Personal.</i>				
23	1.º	Dirección general.....	136 500	
	2.º	Planas mayores y tercios.....	16.665.178	16.801.678
<i>Material.</i>				
24	Unico.	Dirección general.....	>	6.750
25	>	Provisión de pienso y utensilios.....	>	916 691
26	>	Premios de enganche y reenganche.....	>	2.900.000
Ejercicios cerrados.				
27	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	254.849'35
				<u>47.566.729'05</u>
SECCIÓN SEPTIMA				
MINISTERIO DE FOMENTO				
SERVICIO GENERAL				
Administración central.				
1.º	Unico.	Personal.....	>	626.000
2.º	>	Material.....	>	102.600
Administración provincial.				
3.º	Unico.	Personal auxiliar.....	>	66.250
				<u>794.850</u>
Instrucción pública				
<i>Gastos generales.</i>				
4.º	Unico.	Personal.....	>	236.000
5.º	>	Material.....	>	232.100
<i>Primera enseñanza.</i>				
6.º	Unico.	Personal.....	>	1.117.868
7.º	1.º	Material ordinario.....	276.300	
	2.º	Idem para fomento de la instrucción popular.....	174.250	450.550
<i>Segunda enseñanza.</i>				
8.º	1.º	Personal de Institutos.....	2.917.426	
	2.º	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	398.625	
	3.º	Idem de las de Comercio.....	373.042	3.689.093
<i>Baja por economía en el movimiento del personal.</i>				
9.º	1.º	Material de Institutos.....	203.750	
	2.º	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	140.650	
	3.º	Idem de las de Comercio.....	33.200	377.600
<i>Enseñanza superior.</i>				
10	Unico.	Personal.....	>	3.149.382
11	>	Material.....	>	360.075
<i>Enseñanza profesional y Escuelas especiales.</i>				
12	Unico.	Personal.....	>	201.566
13	>	Material.....	>	49.800
<i>Bellas Artes.</i>				
14	Unico.	Personal.....	>	561.446
15	>	Material.....	>	155.400
<i>Archivos, Bibliotecas y Museos.</i>				
16	Unico.	Personal.....	>	941.675
17	>	Material.....	>	129.860

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Gastos de movimiento de fondos.				
8.º	1.º	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000	
	2.º	Diferencia de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios....	1.080.000	1.165.000
Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de Contabilidad.				
9.º	1.º	Servicios de la Intervención general.....	110.000	
	2.º	Idem de la Dirección general del Tesoro.....	5.500	
	3.º	Idem de la de Contribuciones directas.....	4.000	
	4.º	Idem de la de Contribuciones indirectas.....	3.000	
	5.º	Idem de la Junta de Clases pasivas.....	1.995	
	6.º	Idem del Consejo de Aduanas y Aranceles....	4.000	128.495
Compra y composición de mobiliario.				
10	Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.....		40.000
Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones.				
11	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda y construcción de edificios con destino á Aduanas.....		450.000
Gastos diversos.				
12	1.º	De la Deuda pública.....	83.000	
	2.º	De Aduanas.....	120.000	
	3.º	Imprevistos y eventuales en general.....	50.000	253.000
Ejercicios cerrados.				
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		86.579.04
RESUMEN				
		Administración central.....	4.289.150	
		Idem provincial.....	9.076.2650	
		Establecimientos fabriles.....	380.625	
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.....	2.176.495	
		Ejercicios cerrados.....	86.579.04	
			<u>15.966.475.51</u>	
SECCION NOVENA				
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS				
Contribuciones directas.				
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.000.000	
	2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos....	250.000	
	3.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....		3.250.000
2.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	500.000	
	2.º	Gastos de formación de matrículas y otros diversos.....	50.000	550.000
3.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas..		40.000
4.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.....	100.000	
	2.º	Premios de expendición.....	100.000	200.000
Contribuciones indirectas.				
5.º	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados...	165.100	
	2.º	Compra de primeras materias.....	605.576	
	3.º	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados.....	1.470.000	
	4.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	20.000	
	5.º	Gastos de elaboración y remesa de timbres con destino al impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas.....	4.000	2.264.676
Monopolios y servicios explotados por la Administración.				
6.º	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....		
7.º	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	1.600.000	
	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	149.625	
	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Estable-		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		cimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580	3.110.205
8.º	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.....	9.500	
	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la moneda de plata desgastada.....	642.000	
	3.º	Para adquisición de acero, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles....	8.000	659.500
9.º	Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio.....		250.000
Propiedades y Derechos del Estado.				
10	Unico.	Gastos de fabricación de sales, repeso, inutilización y otros que ocurren.....		200.000
11		Gastos de explotación de las minas de Almadén.....		1.679.700
12		Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....		50.000
13		Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....		60.000
14		Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.....		40.000
Resguardos.				
15	1.º	Personal del Cuerpo de Carabineros.....	14.228.804.46	
	2.º	Idem del Resguardo de puertos.....	531.347.37	
	3.º	Idem de vigilancia de salinas.....	6.000	
	4.º	Idem del Resguardo de Rentas estancadas....	35.250	14.801.401.83
16	1.º	Material del Cuerpo de Carabineros.....	176.325	
	2.º	Idem del resguardo de puertos.....	37.480	
	3.º	Idem del Resguardo de Rentas estancadas.....	682	
	4.º	Reparación de casacas del Cuerpo de Carabineros.....	15.000	229.487
Impresiones.				
17	Unico.	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas.....		90.000
Ejercicios cerrados.				
18	Unico.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos..		35.141.60
19		Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		888.890.76
RESUMEN				
		Contribuciones directas.....	4.040.000	
		Idem indirectas.....	2.264.676	
		Monopolios y servicios explotados por la Administración...	4.019.705	
		Propiedades y derechos del Estado.....	2.029.700	
		Resguardos.....	15.030.888.83	
		Impresiones.....	90.000	
		Ejercicios cerrados.....	924.032.36	
			<u>28.399.002.19</u>	
SECCION DECIMA				
COLONIA DE FERNANDO POO				
Unico.	Unico.	Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico 1896-97.....		655.000
RESUMEN GENERAL				
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085	
		Idem 3.ª—Deuda pública.....	318.969.001.77	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.659.090.13	
		Idem 5.ª—Clases pasivas.....	55.016.400	
		Obligaciones generales del Estado.....		<u>386.782.576.90</u>

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....		883.050	
	Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....		4.758.945'77	
	Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia...		53.239.663'38	
	Idem 4.ª—Idem de la Guerra.....		120.086.669'15	
	Idem 5.ª—Idem de Marina.....		23.443.668'50	
	Idem 6.ª—Idem de la Gobernación....		47.566.729'05	
	Idem 7.ª—Idem de Fomento.....		85.446.973'03	
	Idem 8.ª—Idem de Hacienda.....		15.966.475'54	
	Idem 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....		28.399.002'19	
	Idem 10.—Colonia de Fernando Poo...		655.000	
				380.446.176'61
			767.228.753'51	
RECARGOS MUNICIPALES				
Único.	1.º	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería		
	2.º	Sobre la industrial y de comercio.....		

Madrid 30 de Junio de 1896.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

ESTADO LETRA B

Resumen del presupuesto de ingresos que, en cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía y con arreglo al Real decreto de esta fecha, ha de regir en el año económico 1896-97, mientras no se disponga otra cosa por una ley.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.	
SECCIÓN PRIMERA				
DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS				
1.º	1.º	Donativo de S. M. la Reina, en nombre de su Real Familia..	1.000.000	
	2.º	Idem del Clero y Monjas.....	3.410.000	
	3.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	Riqueza rústica y pecuaria.....	110.000.000
			Idem urbana.....	48.000.000
	4.º	Contribución industrial y de comercio.....	45.000.000	
	5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	34.500.000	
	6.º	Idem de minas.....	3.240.000	
	7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	600.000	
	8.º	Idem de cédulas personales.....	7.600.000	
	9.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	24.000.000	
	10	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	5.500.000	
	11	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	480.000	
	12	Impuesto sobre carruajes de lujo.....	750.000	
13	Contribuciones que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	6.600.810		
			290.680.810	
SECCIÓN 2.ª				
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS				
2.º	1.º	Derechos de importación.....	121.500.000	
		Idem de exportación.....	250.000	
		Impuesto de carga.....	4.466.000	
		Idem de descarga.....	3.693.000	
		Idem de viajeros.....	273.000	
		Derechos menores.....	656.000	
		Idem de cuarentena y lazareto.....	233.000	
		Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	454.000	
		Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	15.000	
		Derechos de Aduanas por material de obras públicas	>	
	Ingresos eventuales.....	3.000		
	2.º	Derechos obvenacionales de los Consulados.....	2.000.000	
	3.º	Impuesto de consumos.....	77.317.000	
	4.º	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	2.000.000	
	5.º	Idem sobre el azúcar de producción	Extranjera.....	340.000
			Ultramarina.....	13.150.000
	6.º	Idem especial de consumo sobre artículos coloniales	Nacional peninsular.....	1.620.000
			Los demás efectos timbrados.....	11.015.000
	7.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	12.220.000	
8.º	Timbre del Estado.....	Sellos de Correos y Telégrafos.....	21.100.000	
		Los demás efectos timbrados.....	28.500.000	
9.º	Impuesto de expedición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.....	3.000.000		
			425.000	
			304.230.000	
SECCIÓN 3.ª				
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN				
3.º	1.º	Tabacos.....	94.000.000	
	2.º	Cerillas fosfóricas.....	4.250.000	
	3.º	Loterías, producto líquido.....	24.000.000	
	4.º	Casa de Moneda.....	3.000.000	
	5.º	Giro mutuo del Tesoro, internacional, y libranzas de la prensa periódica.....	444.000	
	6.º	Producto de la GACETA.....	493.000	
	7.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos..	170.000	
	8.º	Productos de telégrafos y teléfonos.....	602.000	
	9.º	Establecimientos penales.....	146.000	
			127.105.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.	
SECCIÓN 4.ª				
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO				
Rentas.				
4.º	1.º	Salinas de Torreveja.....	666.000	
	2.º	Minas.....	Almadén.....	5.500.000
			Linares.....	1.500.000
				7.000.000
	3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	115.000
			Idem de las fincas al servicio de la Administración.	40.000
			Producto de canales y navegación fluvial.....	1.095.000
			Idem de montes y plantíos.	233.000
				37.000
				1.520.000
	4.º	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....		85.000
	5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....		2.670.000
	6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....		2.000
	7.º	Diferentes derechos del Estado.....	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	475.000
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....			56.000	
Consignaciones para archivos y bibliotecas.....			74.000	
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....			1.229.705	
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....			58.607	
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....			100.000	
Producto de la venta de títulos de la Deuda, enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Corporaciones civiles por venas y rendimientos declaradas nulas.....			>	
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardia por el.....			1.000.000	
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....			1.714.000	
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....			237.000	
Diez por 100 de administración de participes.....			58.000	
Idem id. sobre el arbitrio de pesas y medidas.....			200.000	
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones....			1.500.000	
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....			6.000	
Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento.....	51.100			
			6.759.412	
			18.702.412	
Ventas.				
4.º	8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	
	9.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizados desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenadas antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	1.686.000	
	10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	18.000	
	11	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	>	
	12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	>	
	13	Idem de Marina.....	>	
	14	Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	220.000	
				1.924.000
	SECCION 5.ª			
	RECURSOS DEL TESORO			
	5.º	1.º	Producto de la redención del servicio militar.....	8.060.000
		2.º	Idem de la del de la Marina.....	122.000
		3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.876.000
		4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	105.000
5.º		Publicaciones oficiales.....	33.000	
6.º		Recursos eventuales de todos los ramos.....	2.000.000	
7.º		Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	150.000	
8.º		Alcances.....	500.000	
9.º		Atrasos hasta fin de 1849.....	29.000	
10		Indemnización de guerra.—Yarruecos.....	4.000.000	
			17.875.000	

DESIGNACION DE LOS INGRESOS		Pesetas.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS		Pesetas.
RESUMEN					
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....		290.680.810	Unico. } 1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.... 2.º Sobre la industrial y de comercio.....		
Idem 2.ª—Idem indirectas.....		304.230.000			
Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....		127.105.000			
Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	Rentas.....	13.702.412			
Idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....	Ventas.....	1.924.000			
		17.875.000			
		760.517.222			
RECARGOS MUNICIPALES					
Madrid 30 de Junio de 1896.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.					

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

En observancia á lo que previene el art. 85 de la Constitución de la Monarquía y el 27 del decreto de Administración y Contabilidad de 12 de Septiembre de 1870, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Durante el año económico de 1896-97, y mientras otra cosa no se disponga por una ley, continuarán rigiendo en la isla de Cuba los presupuestos generales de ingresos y gastos autorizados para 1895-96 por la ley de 28 de Junio de 1895, con las modificaciones acordadas posteriormente.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

En observancia de lo que previene el art. 85 de la Constitución de la Monarquía y el 27 del decreto de Administración y Contabilidad de 12 de Septiembre de 1870, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico de 1896-97, mientras otra cosa no se disponga por una ley, continuarán rigiendo en la isla de Puerto Rico los presupuestos generales de ingresos y gastos autorizados para 1895-96 por la ley de 28 de Junio de 1895, con aplicación á los servicios ordinarios y permanentes y con las modificaciones acordadas en los mismos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

En cumplimiento de lo que previene el art. 27 del decreto de Administración y Contabilidad de 12 de Septiembre de 1870, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico de 1896 á 97, y mientras otra cosa no se disponga, continuarán rigiendo en las islas Filipinas los presupuestos generales de ingresos y gastos autorizados para 1895 á 96 por el Real decreto de 5 de Julio de 1895, y con las modificaciones que se hubiesen acordado posteriormente.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado de la isla de Cuba para el próximo año económico de 1896 á 97.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Á LAS CORTES

No es empresa fácil en las actuales circunstancias hacer un presupuesto para la isla de Cuba, ni tampoco se pretende haber realizado empresa alguna en el proyecto de ley que se acompaña. Las circunstancias excepcionales por que atraviesa la grande Antilla han roto por completo los moldes concretos de todo presupuesto: ni cabe presumir de acierto en las previsiones, ni tampoco fijar de antemano los gastos, si en ellos se habían de comprender cuantos sean precisos para las atenciones de la campaña.

La previsión de las Cortes dotó desde el comienzo de la insurrección de un crédito extraordinario, ilimitado y permanente para todos los gastos que originase el restablecimiento del orden público en Cuba. Con cargo á este crédito se realizan todos los pagos que origina el Ejército y la Marina en todo cuanto exceden de las cantidades consignadas en el presupuesto ordinario, y asimismo se satisfacen con aquél determinados servicios diplomáticos y consulares que ha exigido la vigilancia que es indispensable ejercer para cooperar al mejor éxito de las operaciones militares.

Nada cabe, pues, prever en cuanto á las cifras que puedan importar estos servicios, y respecto de los medios de satisfacerlos, el crédito de la isla de Cuba, auxiliado en alguna ocasión por el general de la Nación, han de consumo provisto hasta ahora, y seguramente proveerán en lo sucesivo á todo cuanto haga falta; que ni España se parará en sacrificios para mantener la integridad de su territorio y el decoro de la Nación, ni las Cortes, que tan gallardas muestras han dado siempre de supatriotismo ante las aflicciones de la Patria, negarán á ningún Gobierno los medios legales de arbitrar cuantos recursos fuesen precisos, como bien recientemente lo ha mostrado el Congreso con la unanimidad de su acuerdo al aprobar un importante proyecto de ley.

En cuanto á los gastos, pues, no cabe introducir innovaciones trascendentales. Descartados como quedan los de carácter extraordinario, se reproducen los ordinarios del presupuesto anterior con sólo dos variantes: una pequeña baja producida por la reorganización de los servicios de Hacienda, propuesta por la Intendencia para mayor unidad de la gestión administrativa; y una elevación en la Sección de «Obligaciones generales» por las mayores necesidades del servicio de la Deuda con motivo de las ventas verificadas de los títulos de 1890.

El servicio de la Deuda, que ya venía aumentándose desde los presupuestos anteriores, llega en el presente á exigir la suma de 11.413.510; pero no se detendrá en esta cifra su crecimiento, sino que habrá de llegar hasta la de 17 millones el día en que se encuentren en circulación todos los billetes de 1890 que en la actualidad se hallan en la cartera del Ministerio ó pignorados en los establecimientos de crédito.

No cabe desconocer tampoco que el día que se restablezca el orden público, perturbado en la isla de Cuba, habrá que dotar convenientemente los ramos de Guerra y de Marina, elevando considerablemente las cifras actuales del presupuesto ordinario. No es posible en estos instantes precisar cuál haya de ser la cuantía de estos servicios, y por lo tanto, el aumento que hayan de producir; pero nadie pondrá en duda tal necesidad tendiendo la vista resueltamente al porvenir.

Por otra parte, la situación de fuerza que domina en algunos territorios de la isla de Cuba impide la normalidad en las funciones de la Administración y residente, por lo tanto, la recaudación de los ingresos. Ya, pues, que no cabe hacer hoy un presupuesto en la verdadera y genuina acepción de la palabra, ó sea aproximándose á la verdad, no sólo en la concepción de los créditos, sino en la previsión de los recursos, cabe y debe emprenderse con resolución la obra de echar los cimientos del future presupuesto para cuando la normalidad se restablezca en Cuba; y en tal sentir, el Ministro que suscribe se ha limitado, en cuanto á gastos, salvo las modificaciones antes indicadas, á respetar los créditos existentes; pero en cuanto á los ingresos, ha entendido que el más primordial de sus deberes era reforzarlos en cuanto estuviera en su mano, buscando en aquellos que son objeto de aumento ó en los de nueva creación, que afectaran lo menos posible á la riqueza territorial, hoy tan castigada, y procurando que su asiento permita presumir que han de tener la elasticidad bastante, conforme vayan restableciéndose la regularidad en los servicios administrativos y reponiéndose con el bienestar las fuerzas contributivas de la sociedad.

Inspirándose en este criterio, en nada ha recargado la contribución territorial agrícola ni el impuesto de derechos reales, por considerar que la parte más castigada de la riqueza ha sido la propiedad territorial; ha aumentado á 18 por 100 la contribución sobre fincas urbanas, por extender que aun ha-

biendo sufrido quebrantos esta clase de propiedad, ni ha decidido tanto como la propiedad rural, ni tampoco puede considerarse como excesivo el tributo que haya de satisfacer. De todas suertes, inspirándose en estricto espíritu de justicia para aquellos que hayan sufrido merma en su riqueza y lo prueben por medios rápidos y eficaces, se concederá condonación ó rebaja en las contribuciones directas, á fin de hermar á los intereses públicos con los privados y hacer más suave la acción del Fisco.

Se aumenta asimismo el timbre del Estado, por ser este impuesto el que consiente mayor elasticidad en momentos de apremio; se establece en el impuesto sobre sueldos de los empleados del Estado, provinciales ó municipales y de las Juntas de puertos, y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad y los Notarios, un recargo desde el 10 por 100 que hoy satisfacen, y seguirán satisfaciendo los de menor sueldo, hasta el 15 y el 20 por 100 con que contribuirán los que se hallen mejor retribuidos.

Y últimamente se restablece el impuesto de consumo de ganados, borrado de la lista de los tributos cuando comenzaba á dar pingües rendimientos, sin privar por ello á los Municipios de los recursos que hoy con el mismo tienen, consintiéndoseles aumentar el 100 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

Fuera de estas modificaciones, de un recargo del 15 por 100 sobre la contribución industrial y de un nuevo impuesto sobre el consumo interior del tabáco elaborado, el cálculo de los ingresos y de las demás partidas del presupuesto se ha hecho, ó bien por las cifras señaladas en el presupuesto vigente cuando ha obedecido á causas accidentales la menor recaudación, ó bien, en vista de los datos que arroja la recaudación del último ejercicio, procurando aproximarse á la exactitud en todo lo que permite lo anormal de las circunstancias.

En la estructura de la ley se ha procurado la sencillez y brevedad, rompiendo con la tradición que venía arraigando en los presupuestos anteriores de reproducir en todos ellos las autorizaciones y disposiciones cuya validez hubiera de mantenerse.

Es cuanto el Ministro que suscribe puede exponer á la consideración del Parlamento, siendo de todo punto excusado encarecer en los actuales instantes la imposibilidad de formular para la isla de Cuba el presupuesto ordinario que supone un ejercicio normal. La tarea del hacendista comenzará allí el día en que las armas victoriosas del Ejército hayan juzgado la rebelión.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro de Ultramar tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 30 de Junio de 1896.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1896-97 se fijan en 28.647.259 pesos 30 centavos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra A, de cuya suma, deducidos los 64.127 pesos 7 centavos que se reclaman para formalizar pagos efectuados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido de gastos á satisfacer á la cantidad de 28.583.132 pesos 23 centavos.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior se calculan en 27.980.610 pesos, según el detalle de secciones, capítulos y artículos del estado letra B.

Art. 3.º Se declaran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, con arreglo á las leyes ó disposiciones que se hallen vigentes, los créditos que á continuación se expresan:

Primero. Los de la Sección 1.ª, «Obligaciones generales del Estado», consignados para la acuñación de moneda en el capítulo 5.º; para quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados, en el esp. 6.º; para Clases pasivas, en los capítulos del 7.º al 11; y para abono de intereses, amortización de las diversas clases de la Deuda, así como los de la Deuda flotante del Tesoro, giros y diferencias de cambios comprendidos en el cap. 12.

Segundo. Los consignados en la Sección 2.ª, «Gracia y Justicia», cap. 2.º, art. 4.º, concepto 1.º, para indemnizaciones á los testigos, honorarios á los peritos y demás gastos que ocurran en los juicios orales.

Tercero. Los incluidos en la Sección 3.ª, «Guerra», capítulo 4.º, para satisfacer los pluses de campaña que puedan devengarse; cap. 6.º, art. 3.º, para pagos de marabú, y cap. 8.º, artículo 3.º, para transportes terrestres y marítimos y vestuario.

Cuarto. En la Sección 4.ª, «Hacienda», los señalados en el capítulo 3.º, art. 4.º, para gastos de visitas y comisiones del servicio; en el cap. 7.º, artículos 1.º y 2.º, para efectos timbrados y su administración.

Quinto. Los consignados en la Sección 5.ª, «Marina», para

transporte de personal, fletes de efectos recibidos del extranjero ó de la Península.

Sexto. En la Sección 6.ª, «Gobernación», los que se comprenden en el cap. 14, art. 2.º, «Impresiones»; en el cap. 16, artículo 2.º, los consignados para cablegramas; en el art. 3.º del referido capítulo, los autorizados para gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de América.

Séptimo. Los consignados en los capítulos 4.º, 6.º y 8.º de la Sección 7.ª, «Fomento», para atender á los trabajos de nuevos estudios y proyectos de obras, así como para ordenaciones, deslindes y preparación de ventas de montes públicos y trabajos de demarcaciones en nuevas pertenencias mineras.

Art. 4.º Las concesiones de créditos supletorios ó extraordinarios continuarán rigiéndose por los preceptos que respecto á los mismos contiene el art. 26 (reglas 1.ª y 2.ª) de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para que durante el ejercicio de este presupuesto pueda contraer Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo.

Art. 6.º Desde 1.º de Julio de 1896 se exigirá el 18 por 100 como cuota para el Tesoro sobre la utilidad líquida imponible de la riqueza urbana.

Art. 7.º Se recargan en un 15 por 100 las cuotas de tarifa de la contribución industrial y de comercio.

Queda facultado el Gobierno para modificar el reglamento y las tarifas por que se rige esta contribución.

Art. 8.º El impuesto que grave, con arreglo á las disposiciones vigentes, los sueldos y asignaciones, se exigirá con arreglo á la escala siguiente:

Hasta 750 pesos, 10 por 100.
Desde 751 á 3.000 pesos, 15 por 100.
Desde 3.001 en adelante, 20 por 100.

Art. 9.º Se gravan con un 50 por 100 de recargo los efectos timbrados comprendidos en los artículos siguientes del capítulo 1.º, Sección 3.ª, estado letra B, anejo á este presupuesto:

- 1.º Papel sellado.
- 4.º Sellos de pagos.
11. Sellos de transportes.
12. Sellos móviles; y
13. Sellos de pólizas.

Art. 10. Se revierte al Estado el impuesto de consumos de ganados. El tipo de exacción de este impuesto será de cuatro centavos de peso por cada kilogramo de las carnes y despojos de ganado mayor y menor que se sacrifique para el consumo.

Los Ayuntamientos podrán recargar estos derechos hasta en 100 por 100 para atenciones municipales.

El Gobierno podrá celebrar conciertos con los Ayuntamientos para la cobranza del impuesto de consumos de ganados; recomendará al Banco Español de la isla de Cuba ó efectuarla directamente, en el caso de no optar por el concierto.

Art. 11. Se establece un impuesto de 2 por 100 sobre el valor del tabaco elaborado que se consume en la isla de Cuba.

El Gobierno podrá en su caso concertar con los fabricantes la percepción de este impuesto.

Art. 12. Se faculta al Gobierno para condonar en todo ó en parte las contribuciones sobre fincas urbanas ó rústicas á los contribuyentes que acrediten la destrucción total ó parcial de la riqueza imponible.

Art. 13. Se hacen extensivas á la isla de Cuba las disposiciones relativas á las Compañías de Seguros nacionales ó extranjeras que rigen en Puerto Rico, por virtud del art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1894, pero reduciéndose á la cantidad de pesos 50 000 la garantía que, con arreglo al párrafo sexto de dicho artículo, deben constituir las Compañías de que se trata.

Art. 14. Queda facultado el Ministro de Ultramar para suspender, si las circunstancias lo aconsejaren, la cobranza

en las Aduanas de la isla de Cuba del impuesto de consumos sobre el alcohol y los aguardientes industriales, la ginebra y el ginebrón, y el coñac, brandy, ron y demás licores comprendidos en la tarifa establecida por el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 6 de Agosto de 1893; y para suspender asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejaren, la cobranza del impuesto especial de fabricación y consumo sobre los patrones refinados y demás que se comprenden en el precepto del art. 11 de la citada ley de Presupuestos de 1893.

Art. 15. Se concede un nuevo plazo de un año, á contar desde la publicación de esta ley en la Gaceta de la Habana, para que los perceptores de las cargas de justicia y réditos que se consignaban en el cap. 13, Sección 1.ª del presupuesto de 1890 á 1891, y de los créditos censos de imposiciones, asignaciones y otros que se comprendían en la Sección 2.ª, capítulo 11, artículos 1.º y 2.º de dicho presupuesto, y á que se refiere el art. 21 de la ley de 30 de Junio de 1892, presenten sus reclamaciones acompañadas de los documentos justificativos de su derecho ante la Junta de la Deuda de la isla de Cuba, y si transcurriere dicho plazo sin haberse llenado estos requisitos, quedará caducado el derecho de los acreedores.

Art. 16. El Ministro de Ultramar restablecerá el Tribunal territorial de Cuentas de Cuba, quedando facultado para su organización, así como para la reforma consiguiente de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, concediéndose al efecto el crédito que fuere necesario.

Art. 17. Se consideran subsistentes las disposiciones de carácter general contenidas en las anteriores leyes de Presupuestos para Cuba, así como las autorizaciones que no hubieran sido utilizadas.

Art. 18. El presupuesto actual se considerará sujeto á las modificaciones que fueran consiguientes al planteamiento en la isla de Cuba de las reformas preceptuadas en la ley de 15 de Marzo de 1895.

Madrid 30 de Junio de 1896.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1896-97.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION PRIMERA				
Obligaciones generales.				
CAPÍTULO PRIMERO				
ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Personal.				
1.º		Sueldo del Ministro.....	3.000	
	2.º	Secretaría.....	68.525	
	3.º	Sección de los Registros y del Notariado.....	4.825	
	4.º	Junta Superior de la Deuda.....	2.675	
	5.º	Archivo de Indias.....	675	
	6.º	Museo Biblioteca de Ultramar.....	2.150	
	7.º	Servicios de Archivos.....	4.100	
				85.950
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Material.				
	1.º	Gastos diversos.....	16.630	
	2.º	Obras y reparaciones.....	950	
	3.º	Servicios de Archivo y Bibliotecas.....	20.825	
	4.º	Museo Biblioteca de Ultramar.....	1.050	
	5.º	Junta superior de la Deuda.....	600	
	6.º	Negociado central de Estadística y fiscalización.....	750	
	7.º	Gastos indeterminados.....	1.000	
				41.805
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Personal.				
Único.		Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....		49.100
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Material.				
Único.		Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino....		3.525
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
ACUÑACIÓN DE MONEDA				
Único.		Para esta atención.....		
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
GASTOS EVENTUALES				
Único.		Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados.....		11.500
7.º		CAPÍTULO SEPTIMO		
PENSIONES				
	1.º	De Montepío civil.....	255.982.50	
	2.º	De id. militar.....	322.112.23	
	3.º	De gracia.....	2.931.23	
				580.426.05
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
RETIRADOS				
	1.º	De Guerra.....	1.236.639.22	
	2.º	De Marina.....	71.534.51	
				1.308.173.73
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS				
	1.º	De Gracia y Justicia.....	24.425.94	
	2.º	De Guerra.....	386.17	
	3.º	De Hacienda.....	42.751.52	
	4.º	De Marina.....	2.594.98	
	5.º	De Gobernación.....	11.216.95	
	6.º	De Fomento.....	9.584.41	
				90.960.17

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
CESANTES DE TODOS LOS RAMOS				
	1.º	De Gracia y Justicia.....	5.371.65	
	2.º	De Hacienda.....	32.289.16	
	3.º	De Guerra.....	345.54	
	4.º	De Gobernación.....	6.937.47	
	5.º	De Fomento.....	3.840	
				48.783.82
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO		
BONIFICACIONES				
Único.		Para las que se acuerden á las Clases pasivas.....		152.508.28
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO		
DEUDA PÚBLICA				
Único.		Para esta atención.....		11.744.860
13		CAPÍTULO DECIMOTERCERO		
ASIGNACIÓN AL HOSPITAL CIVIL DE SANTIAGO DE CUBA				
Único.		Para esta atención.....		12.000
14		CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO		
EJERCICIOS CERRADOS				
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	13.362.18	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
				13.362.18
		TOTAL de la Sección primera.....		14.142.954.23
SECCION SEGUNDA				
Gracia y Justicia.				
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
TRIBUNALES.—Personal.				
	1.º	Audiencias territoriales.....	217.440	
	2.º	Idem de lo criminal.....	69.555	
	3.º	Juicios por jurados.....		
				286.995
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
TRIBUNALES.—Material.				
	1.º	Audiencias territoriales.....	7.500	
	2.º	Idem de lo criminal.....	3.000	
	3.º	Gastos de visitas.....	1.000	
	4.º	Indemnizaciones y subvenciones.....	16.500	
	5.º	Ejecución de sentencias.....	2.600	
				30.600
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.—Personal.				
	1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción..	114.615	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	18.420	
				133.035
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.—Material.				
	1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción..	9.306	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	200	
				9.506
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
CULTO Y CLERO.—Personal.				
	1.º	Clero catedral.....	118.187	
	2.º	Idem parroquial.....	133.727.03	
				251.914.03
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
CULTO Y CLERO.—Material.				
	1.º	Clero catedral.....	10.000	
	2.º	Idem parroquial.....	64.450	
	3.º	Conservación y renovación de ornamentos....	3.250	
				77.700

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		ATENCIONES GENERALES		
	Unico.	Alquileres de edificios		14.561
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		GASTOS EVENTUALES		
	1.º	Viajes de eclesiásticos	4.500	
	2.º	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América.....	500	5.000
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
		SEMINARIOS		
	Unico.	Para esta atención.....		9.400
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES		
		<i>Personal.</i>		
	Único.	Para esta atención.....		59.202
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO		
		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Para esta atención en la diócesis de la Habana.....	16.981	
	2.º	Para ídem id. en la id. de Cuba.....	5.800	
	3.º	Pensiones de exclaustros en la ídem de la Habana.....	1.200	
	4.º	Para Colegios.....	11.391	35.372
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO		
		OFICIOS ENAJENADOS		
	Único.	Para esta atención.....		
13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO		
		CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y CASAS RECTORALES		
	Unico.	Para esta atención.....		12.000
14		CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO		
		PRESIDIOS.—Personal.		
	Unico.	Para esta atención.....		124.270'31
15		CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO		
		PRESIDIOS.—Material.		
	1.º	Departamental de la Habana.....	21.713'30	
	2.º	Pasajes y hospitalidades.....	9.128	30.841'30
16		CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo ídem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	3.900'33	
	2.º			3.900'33
		TOTAL de la Sección segunda.....		1.084.296'97
		SECCIÓN TERCERA		
		Guerra.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Personal.		
	1.º	Gobiernos militares.....	41.938	
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	44.578	
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Auxiliar de las oficinas militares.....	137.456	
	4.º	Cuerpo jurídico militar.....	23.000	
	5.º	Comandancia general, Subinspección y establecimientos de Artillería.....	59.228	
	6.º	Comandancia general de Ingenieros.....	51.971'25	
	7.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	112.663	
	8.º	Idem de Sanidad militar.....	117.278	588.112'25
		<i>Aumentos.</i>		
		Para satisfacer á los Capitanes, Tenientes y sus asimilados con seis ó doce años de efectividad la gratificación anual que les corresponde, y diferencias de mayor sueldo, con arreglo al art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos vigente, á los Jefes y Oficiales comprendidos en éste, deducidos 6.000 pesos por vacantes y licencias.....	10.000	598.112'25
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Material.		
	1.º	Gobiernos y Comandancias militares.....	13.680	
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	5.200	
	3.º	Capitanía general.....	6.000	
	4.º	Cuerpo jurídico militar.....	500	
	5.º	Idem administrativo del Ejército.....	5.384	
	6.º	Idem de Sanidad militar.....	1.020	
	7.º	Clero castrense.....	300	32.084
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		OFICIALES GENERALES DE CUARTEL Y RESERVA		
	Unico.	Para esta atención.....		6.250
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Infantería.....	2.474.913'88	
	2.º	Caballería.....	490.899'14	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
3.º		Artillería	200.171'67	
4.º		Ingenieros.....	123.074'36	
5.º		Brigada sanitaria.....	22.412'12	
6.º		Cuerpo de Inválidos.....	19.386	
7.º		Inspección de la Caja y recluta para los distritos de Ultramar.....	32.390'19	
			3.363.247'36	
		<i>Aumentos.</i>		
		Por las gratificaciones reglamentarias á Jefes y Oficiales, y gastos de reemplazos, deducido el 1 por 100 por vacantes del personal comprendido en los artículos de este capítulo.....	128.922'40	3.492.169'76
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		CUERPOS DE VOLUNTARIOS		
	Unico.	Para esta atención.....		200.030
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS.—Personal.		
	1.º	Comisiones activas del servicio.....	170.3'3	
	2.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo...	175.640	
	3.º	Idem en expectación de embarco.....	34.200	
	4.º	Comisiones liquidadoras de Aranjuez y de Cuerpos disueltos.....	33.923'67	
			419.133'67	
		<i>Aumentos.</i>		
		Por gratificaciones á los Capitanes, primeros Tenientes y asimilados con seis ó doce años de efectividad, y por diferencias de mayor sueldo, según se expresa en los aumentos del cap. 1.º, deducido el 1 por 100 por vacantes y licencias.....	5.787	424.925'67
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		HOSPITALES MILITARES.—Personal.		
	1.º	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad.....	12.988	
	2.º	Parque sanitario.....	1.680	
	3.º	Arsenal de instrumentos.....	720	
	4.º	Personal auxiliar de medicina.....	2.400	17.788
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		MATERIALES DIVERSOS		
	1.º	Utensilio y alumbrado.....	15.675	
	2.º	Hospitales militares.....	294.333	
	3.º	Transportes militares marítimos y terrestres.....	433.846'25	
	4.º	Material de Artillería.....	320.000	
	5.º	Idem de Ingenieros.....	150.000	
	6.º	Alquileres y limpieza de edificios.....	20.582'80	
	7.º	Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos.....	2.100	1.236.567'05
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
		GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS		
	Unico.	Para esta atención.....		55.000
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
		CRUCES PENSIONADAS		
	Unico.	Para esta atención.....		16.500
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO		
		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS		
	Unico.	Para esta atención.....		12.000
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO		
		SUMINISTROS Y TRANSPORTES EN LA PENÍNSULA		
	Unico.	Para esta atención.....		18.900
13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
Adic.		CAPÍTULO ADICIONAL		
	Unico.	Crédito extraordinario para los gastos del restablecimiento del orden público, concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895 y declarado subsistente por la de 14 de Junio de dicho año.....		
		TOTAL de la Sección tercera.....		6.108.314'73
		SECCIÓN CUARTA		
		Hacienda.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA.—Personal.		
	Unico.	Para esta atención.....		211.175
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA.—Material.		
	Unico.	Para esta atención.....		8.200
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		ATENCIONES GENERALES		
	1.º	Alquileres de edificios.....	13.000	
	2.º	Traslaciones de caudales.....	3.500	
	3.º	Impresiones de carácter general.....	12.000	
	4.º	Visitas y comisiones del servicio.....	4.000	
	5.º	Amillaramientos y padrones.....		
	6.º	Gastos imprevistos.....	1.000	33.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.				Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
4.º		CAPÍTULO CUARTO			4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS					GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS		
		<i>Personal.</i>					<i>Material.</i>		
	1.º	Secciones administrativas.....	201.150		Único.	Para esta atención.....			3.300
	2.º	Administraciones subalternas.....	68.950						
	3.º	Idem especiales de Aduanas.....	74.300		5.º		CAPÍTULO QUINTO		
	4.º	Resguardo de Aduanas.....	111.050				GUARDIA CIVIL		
	5.º	Patrones y marineros.....	28.100	483.550	Único.	Para esta atención.....			2.369.796'39
5.º		CAPÍTULO QUINTO			6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL					ORDEN PÚBLICO.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Material de las oficinas de Hacienda.....	7.250		Único.	Para esta atención.....			565.419'42
	2.º	Resguardos marítimos.....	1.000	8.250					
6.º		CAPÍTULO SEXTO			7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		EFFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN					ORDEN PÚBLICO.— <i>Material.</i>		
	1.º	Efectos timbrados.....	13.000		Único.	Para esta atención.....			4.282'40
	2.º	Gastos de administración.....	500	13.500					
		CAPÍTULO SÉPTIMO			8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		LOTERÍAS.—MINORACIÓN DE INGRESOS					SERVICIO DE SANIDAD.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Pago de premios á los jugadores.....			1.º	Servicio facultativo.....	14.640		
		Comisión de 2 por 100 á los expendedores.....			2.º	Falúas de Sanidad.....	7.050		
		Impresión de billetes de los sorteos ordinarios y extraordinarios.....			3.º	Lazaretos.....	1.450		23.140
		Gastos de certificación y franqueo de correspondencia.....			9.º				
		Asignación al Notario de Hacienda por asistencia á los actos del servicio.....			Único.	Para esta atención.....			15.600
		Gratificación á los mozos que dan vuelta á los globos en los sorteos, á razón de 10 pesos cada sorteo.....			10				
		Renovación de bolas y adquisición de estampillas.....			Único.	Para esta atención.....			7.150
		Gratificación á los niños que cantan los números en cada sorteo, á razón de 12 pesos cada uno de éstos.....			11				
		Asignación á la Real Casa de Beneficencia y Maternidad, á razón de 200 pesos cada sorteo.....			Único.	Para esta atención.....			4.800
		CAPÍTULO OCTAVO			12				
		EJERCICIOS CERRADOS							
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	15.568'81		Único.	Para esta atención.....			418.640
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memorias).....		15.568'81					
		TOTAL de la Sección cuarta.....		773.743'81	13				
		SECCION QUINTA							
		Marina.							
1.º		CAPÍTULO PRIMERO							
		APOSTADERO Y BUQUES.— <i>Personal.</i>							
	1.º	Capital y provincias.....	375.258'60		1.º	Gastos de entretenimiento.....	58.700		
	2.º	Buques, sueldos y gratificaciones.....	521.503'53	896.762'13	2.º	Idem de conducción terrestre y marítima.....	589.561'28		
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO			3.º	Obligaciones generales del servicio postal telegráfico.....	1.200		649.461'23
		APOSTADERO Y BUQUES.— <i>Material.</i>			14				
	1.º	Capital y provincias.....	41.937						
	2.º	Hospitalidades y medicinas.....	75.800						
	3.º	Obras, reparaciones y reemplazos.....	86.000	203.537	15				
3.º		CAPÍTULO TERCERO							
		EJERCICIOS CERRADOS							
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	60.805'39						
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		60.805'39	16				
Adic.		CAPÍTULO ADICIONAL							
		GASTOS DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO							
	Unico.	Crédito extraordinario para atender á los gastos del restablecimiento del orden público, concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895 y declarado subsistente por la de 14 de Junio de dicho año.....							
		TOTAL de la Sección quinta.....		1.161.104'52	17				
		SECCION SEXTA							
		Gobernación.							
1.º		CAPÍTULO PRIMERO							
		GOBIERNO GENERAL.— <i>Personal.</i>							
	Unico.	Para esta atención.....		92.500					
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO							
		GOBIERNO GENERAL.— <i>Material.</i>							
	Unico.	Para esta atención.....		5.000					
3.º		CAPÍTULO TERCERO							
		GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS							
		<i>Personal.</i>							
	Unico.	Para esta atención.....		88.750					
		SECCION SEPTIMA							
		Fomento.							
1.º		CAPÍTULO PRIMERO							
		INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— <i>Personal.</i>							
	1.º	Universidad de la Habana.....		130.300					
	2.º	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, Náutica, Maestros de obras y aparejadores.....		17.300					
		TOTAL de la Sección sexta.....		4.517.488'23					

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
3.º		Escuela de Dibujo, Escultura y Pintura de la Habana.....	6.550	
4.º		Escuelas Normales de Maestros y Maestras...	16.000	
5.º		Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico	2.866 38	173.016 38
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— <i>Material.</i>		
1.º		Universidad de la Habana.....	7.300	
2.º		Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, Náutica, Maestros de obras y aparejadores.....	1.000	
3.º		Idem de Dibujo, Pintura y Escultura.....	500	
4.º		Escuelas Normales de Maestros y Maestras...	5.000	
5.º		Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Habana.....	1.000	
6.º		Academia de Ciencias.....	1.000	
7.º		Oposiciones á cátedras.....	1.000	
8.º		Subvención al Observatorio meteorológico del Real Colegio de Belén de la Habana.....	15.950	
9.º		Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.....	7.666 50	40.416 50
3.º		CAPÍTULO TERCERO INSPECCIÓN DE MONTES		
Unico.		Personal facultativo.....		19.550
4.º		CAPÍTULO CUARTO MONTES Y AGRICULTURA		
Unico.		Material.....		2.960
5.º		CAPÍTULO QUINTO MINAS.— <i>Personal.</i>		
Unico.		Inspección de minas.....		11.425
6.º		CAPÍTULO SEXTO MINAS.— <i>Material.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		2.050
7.º		CAPÍTULO SEPTIMO OBRAS PÚBLICAS.— <i>Personal.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		58.300
8.º		CAPÍTULO OCTAVO OBRAS PÚBLICAS.— <i>Material.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		4.000
9.º		CAPÍTULO NOVENO CARRETERAS.— <i>Material.</i>		
1.º		Estudios y nuevas construcciones.....	50.000	
2.º		Conservación y reparación	115.000	
3.º		Para restablecer los puentes destruidos en Matanzas.....		
4.º		Para la construcción del puente sobre el río Sagua.....	30.000	195.000
10		CAPÍTULO DÉCIMO NAVEGACIÓN MARÍTIMA.— <i>Personal.</i>		
1.º		Puertos.....	3.780	
2.º		Faros.....	41.400	45.180
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO NAVEGACIÓN MARÍTIMA.— <i>Material.</i>		
1.º		Puertos.....	52.400	
2.º		Faros.....	83.022	
3.º		Boyas y valizas.....	5.040	140.462
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO FERROCARRILES		
Unico.		Subvención para nuevas líneas férreas.....		
13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS		
Unico.		Para esta atención.....		14.000
14		CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO COLONIZACIÓN É INMIGRACIÓN		
Unico.		Para esta atención.....		150.000
15		CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO COMISIÓN PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS		
1.º		Personal.....	600	
2.º		Material.....	240	840
16		CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO EJERCICIOS CERRADOS		
1.º		Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	2.146'93	
2.º		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		2.146'93

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
Adic.		CAPITULO ADICIONAL		
Unico.		Gastos para conmemorar el descubrimiento de América.....		
		TOTAL de la Sección séptima.....		859.346'81
		RESUMEN GENERAL		
		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	14.142.954'23	
		— 2.ª—Gracia y Justicia.....	1.084.296'97	
		— 3.ª—Guerra.....	6.108.324'73	
		— 4.ª—Hacienda.....	773.743'81	
		— 5.ª—Marina.....	1.161.104'52	
		— 6.ª—Gobernación.....	4.517.488'23	
		— 7.ª—Fomento.....	859.346'81	
		TOTAL GENERAL.....	28.647.259'30	

Madrid 30 de Junio de 1896.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.

RELACION de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Cuba que en su caso y en debida forma podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1896-97.

Capítulos..	Artículos..	SERVICIOS	MOTIVOS	
		SECCION SEGUNDA GRACIA Y JUSTICIA		
13	Unico.	Conservación y reparación de templos y casas rectorales.....	Por el mayor importe de reparaciones que sean necesarias en los templos y casas rectorales.	
14	Unico.	Personal de presidios.....	Por el mayor número de penados que puedan ingresar en el penal de la Habana.	
15	Unico.	Material de presidios.....	Por iguales causas que el anterior.	
		SECCION TERCERA GUERRA		
4.º	1.º al 8.º	Personal de Cuerpos del Ejército.....	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades ó aumento en el precio del pan, vestuario y pienso.	
8.º	2.º	Hospitales militares.....	Mayor número de hospitalidades ó aumento en el precio de las estancias.	
		4.º	Material de Artillería.....	Por el aumento que pueda tener este servicio.
		5.º	Idem de Ingenieros.....	Necesidad de arrendar algunos por mayor cifra que la autorizada en el presupuesto.
6.º		Alquileres y limpieza de edificios.....	Por la naturaleza de este servicio.	
9.º	Unico.	Gastos diversos é imprevistos.....	Por la naturaleza de este servicio.	
		SECCION CUARTA HACIENDA		
5.º	1.º	Alquileres de edificios.....	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.	
		2.º	Traslación de caudales.....	Por ídem id. dentro del 5 por 100 de los gastos de recaudación, conforme á instrucción.
		3.º	Impresiones de carácter general.....	
		5.ª	Amillaramientos y gastos de padrones	
		SECCION QUINTA MARINA		
		Material de Marina.—Raciones.....	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.	
		Idem id.—Medicina.....		
		Idem id.—Carbones.....		
		SECCION SEXTA GOBERNACION		
14	1.º	Alquileres de edificios.....	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.	
15		Impresiones.....		
16	2.º	Pasajes de relegados, criminales y deportados políticos.....		
16	1.º	Gastos reservados de vigilancia.....	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.	
		2.º		Cablegrams.....
		3.º		Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos.....
		SECCION SEPTIMA FOMENTO		
9.º	1.º	Estudios y nuevas construcciones de carreteras.....	Por el mayor impulso que pueda darse ó exigja para el desarrollo de los servicios.	
10		Reparación y conservación de id.....		
10	1.º	Puertos.....	Por el mayor impulso que pueda darse ó exigja para el desarrollo de los servicios.	
		2.º		Faros.....
11	1.º	Estudios y obras nuevas de reparación y limpieza de puertos.....		
11	2.º	Idem id. del servicio de faros.....	Por el mayor impulso que pueda darse ó exigja para el desarrollo de los servicios.	
		3.º		Idem id. de boyas y valizas.....
13	Unico.	Conservación y reparación de edificios.....		
14	Unico.	Colonización é inmigración.....		

Madrid 30 de Junio de 1896.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1896-97.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION PRIMERA				
Contribuciones é impuestos.				
Único.	1.º	Impuesto de derechos reales.....	850.000	
	2.º	Idem sobre pertenencias mineras.....	15.000	
	3.º	Contribución sobre fincas urbanas al 18 por 100	2.240.000	
	4.º	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo al 2 por 100.....	316.000	
	5.º	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratista.	1.930.000	
	6.º	Impuesto sobre cédulas personales.....	400.000	
	7.º	Idem sobre bebidas.....	1.560.000	
	8.º	Patentes de expedición de licores.....	120.000	
	9.º	Annualidades eclesiásticas.....	8.500	
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros	250.000	
	11	Impuesto sobre el tabaco.....	280.000	
	12	Idem sobre el consumo del petróleo.....	250.000	
	13	Idem del 1 por 100 sobre todos los pagos comprendidos en el art. 3.º de la ley de 20 de Febrero de 1895.....	180.000	
	14	Idem del 2 por 100 sobre el valor del tabaco elaborado para consumo en la isla.....	325.000	
	15	Idem de consumo de ganados.....	1.100.000	
	16	Descuento gradual sobre sueldos y asignaciones.....	1.500.000	
			11.264.500	
		Baja.		
		Del 5 por 100 por premio de recaudación de cédulas.....	20.000	
				11.244.500
		TOTAL de la Sección primera.....		11.244.500
SECCION SEGUNDA				
Aduanas.				
Único.	1.º	Derechos de importación é impuesto transitorio de 15 por 100 en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 20 de Febrero de 1895.....	9.600.000	
	2.º	Idem transitorio de 10 por 100 sobre artículos de comer, beber y arder, según lo dispuesto en el art. 4.º de la citada ley.....	590.000	
	3.º	Idem de exportación.....	800.000	
	4.º	Idem de carga y descarga de mercancías.....	880.000	
	5.º	Idem sobre embarco y desembarco de pasajeros.....	30.000	
	6.º	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas.....	80.000	
	7.º	Impuesto especial sobre fósforos.....	20.000	
				12.000.000
		TOTAL de la Sección segunda.....		12.000.000
SECCION TERCERA				
Rentas estancadas.				
CAPÍTULO PRIMERO				
EFFECTOS TIMBRADOS				
	1.º	Timbre del Estado. { Sellos de Correos y Te- l.ºgr.ºs..... 700.000 Los demás efectos timbrados..... 1.865.800	2.565.800	
	2.º	Impuesto del timbre sobre el consumo de fósforos.....	211.000	
				2.776.800
CAPÍTULO SEGUNDO				
CORREOS				
	1.º	Derechos de apartado.....		
	2.º	Comisos de correos.....		
	3.º	Correspondencia extranjera.....		
	4.º	Porte de periódicos.....	1.000	
				1.000
		Baja.		
		Por premios de expedición.....		103.260
		TOTAL de la Sección tercera.....		2.674.510
SECCION CUARTA				
Loterías.				
Único.	1.º	Producto líquido de esta renta.....	1.889.600	
	2.º	Derechos del 10 por 100 sobre rifas.....	1.000	
				1.890.600
		TOTAL de la Sección cuarta.....		1.890.600
SECCION QUINTA				
Bienes del Estado.				
CAPÍTULO PRIMERO				
PRODUCTOS EN RENTA				
	1.º	Alquileres de fincas.....	10.000	
	2.º	Bienes vacantes.....	2.000	
	3.º	Réditos de censos corrientes.....	14.000	
	4.º	Varadero del Arsenal.....	14.000	
				40.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
2.º CAPÍTULO SEGUNDO				
PRODUCTOS EN VENTA				
	1.º	Venta de terrenos.....	8.000	
	2.º	Idem de efectos inútiles para el servicio.....	1.000	
	3.º	Idem de bienes vacantes.....	1.000	
	4.º	Idem de productos forestales.....	1.000	
	5.º	Idem de censos.....	14.000	
				25.000
3.º CAPÍTULO TERCERO				
BIENES DE REGULARES				
Único.		Por este concepto.....	15.000	
				15.000
		TOTAL de la Sección quinta.....		80.000
SECCION SEXTA				
Ingresos eventuales.				
CAPÍTULO ÚNICO				
ALCANCES DE CUENTAS				
	1.º	Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892.	37.000	
	2.º	Idem id. desde 1.º de Julio de 1892.....	5.000	
	3.º	Restituciones.....		
	4.º	Donativos.....		
	5.º	Utilidades de giro.....	12.000	
	6.º	Reintegro de ejercicios cerrados.....	67.750	
	7.º	Producto de redes telefónicas.....	20.000	
	8.º	Beneficios de acuñación de moneda.....		
	9.º	Ingresos eventuales.....	7.000	
	10	Producto del ramo de presidios.....	10.000	
			158.750	
		Baja.		
		Por reintegro de ejercicios cerrados anteriores al presupuesto de 1892-93, por formar parte de fondo especial destinado al pago de obligaciones atrasadas.....	67.750	
				91.000
		TOTAL de la Sección sexta.....		91.600
RESUMEN				
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	11.244.500	
		— 2.ª—Aduanas.....	12.000.000	
		— 3.ª—Rentas estancadas.....	2.674.510	
		— 4.ª—Loterías.....	1.890.600	
		— 5.ª—Bienes del Estado.....	80.000	
		— 6.ª—Ingresos eventuales.....	91.000	
		TOTAL GENERAL.....		27.980.610

Madrid 30 de Junio de 1896. = El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELBAÑO Y VILLARROYA.

ESTADO comparativo por Secciones de los créditos que se consideran necesarios en la isla de Cuba para el año económico de 1896-97 y los aprobados para el de 1895-96.

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1896-97	
		Para 1896-97.	En 1895-96.	De más.	De menos.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales.....	14.142.954'23	12.810.603'10	1.332.351'13	>
2.ª	Gracia y Justicia.....	1.084.296'97	1.069.296'64	15.000'33	>
3.ª	Guerra.....	6.108.324'73	6.108.324'73		>
4.ª	Hacienda.....	773.743'81	833.000		59.856'19
5.ª	Marina.....	1.161.104'52	1.100.299'13	60.805'39	>
6.ª	Gobernación.....	4.517.488'23	4.130.468'22	387.020'01	>
7.ª	Fomento.....	859.346'81	800.538	58.808'81	>
	TOTALES.....	28.647.259'30	26.853.129'82	1.853.985'67	59.856'19
				Diferencia de más para 1896-97.....	1.794.129'48

ESTADO COMPARATIVO por Secciones del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el año económico de 1896-97 y los aprobados para el de 1895-96.

Secciones.	CONCEPTOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1896-97	
		En 1896-97.	En 1895-96.	De más.	De menos.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos.....	11.244.500	7.049.500	4.195.000	>
2.ª	Aduanas.....	12.000.000	11.890.000	110.000	>
3.ª	Rentas Estancadas.....	2.674.510	2.174.659'57 1/2	499.850'13 1/2	>
4.ª	Loterías.....	1.890.600	3.104.000		1.213.400
5.ª	Bienes del Estado.....	80.000	399.000		319.000
6.ª	Ingresos eventuales.....	91.000	138.600		47.600
	TOTALES.....	27.980.610	24.755.759'87 1/2	4.804.850'73 1/2	1.580.000
				Diferencia de más para 1896-97.....	3.224.850'13 1/2

BALANCE de los ingresos y gastos presupuestos de la Isla de Cuba para el año económico de 1896-97.

Resumen comparativo del ejercicio de 1894-95.

PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTO DE INGRESOS			
Secciones.	SERVICIOS	Pesos.	Secciones.	CONCEPTO	Pesos.
1. ^a	Obligaciones generales	14.142.954'23	1. ^a	Contribuciones é impuestos	11.244.500
2. ^a	Gracia y Justicia	1.084.296 97	2. ^a	Aduanas	12.000.000
3. ^a	Guerra	6.108.324'73	3. ^a	Rentas Estancadas	2.674.510
4. ^a	Hacienda	773.743'81	4. ^a	Loterías	1.890.600
5. ^a	Marina	1.161.104'52	5. ^a	Bienes del Estado	80.000
6. ^a	Gobernación	4.517.488'23	6. ^a	Ingresos eventuales	91.000
7. ^a	Fomento	859.346'81			
TOTAL DE GASTOS		28.647.259 30	TOTAL DE INGRESOS calculados		27.980.610
A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados en ejercicios cerrados:					
1. ^a	Obligaciones generales	12.000			
2. ^a	Gracia y Justicia	2.440,33			
4. ^a	Hacienda	198,01			
5. ^a	Marina	47.342			
7. ^a	Fomento	2.146,73			
TOTAL de obligaciones á satisfacer		64.127'07			
Y siendo los gastos á satisfacer		28.583.132'23			
Resulta un déficit de		602.522'23			

	Cantidades calculadas.	Cantidades realizadas.	DIFERENCIAS REALIZADAS	
	Pesos.	Pesos.	De más.	De menos.
Presupuesto de gastos	26.946.530 25	26.202.577 50	»	743.952'75
Idem de ingresos	24.615.560	23.866.609 02	»	1.228.950 98
Déficit	2.330.970 25	2.815.968 48	»	484.998 23

Liquidación provisional del presupuesto de 1895 96, en sus nueve primeros meses.

SECCIONES	Créditos autorizados (tres cuartas partes del presupuesto.)	Pagos verificados en los nueve primeros meses.	DIFERENCIAS SATISFECHAS	
			De más.	De menos.
1. ^a —Obligaciones generales	10.250.250'87	9.957.703 77	»	292.547'10
2. ^a —Gracia y Justicia	747.009 70	511.999 48	»	235.010 22
3. ^a —Guerra	4.433.966 69	4.143.077 28	»	295.884 41
4. ^a —Hacienda	567.843 75	387.422 34	»	180.421 41
5. ^a —Marina	790.241 85	599.364 73	»	190.877 12
6. ^a —Gobernación	3.928.162 35	2.138.418 34	»	1.789.744 01
7. ^a —Fomento	585.883 56	286.604 85	»	299.278 71
Ejercicio de 95 96	21.308.353 77	18.024.590 79	»	3.283.762 98
Ejercicios cerrados	»	2.486 80	»	»
TOTAL	21.308.353 77	18.027.077 59	»	3.283.762 98

Liquidación definitiva del presupuesto de 1894-95.

SECCIONES	Créditos autorizados según presupuesto.	Pagos verificados en los diez y ocho meses.	DIFERENCIAS SATISFECHAS	
			De más.	De menos.
1. ^a —Obligaciones generales	13.175.876 19	13.162.797 07	»	13.079 12
2. ^a —Gracia y Justicia	1.001.424 32	963.218 84	»	33.205 48
3. ^a —Guerra	6.015 048	5.751.864 08	»	263.183 92
4. ^a —Hacienda	766.783 68	737.401 33	»	29.382 35
5. ^a —Marina	1.086.526 48	1.012.613 98	»	73.912 52
6. ^a —Gobernación	4.097.947 03	4.025.464 51	»	72.482 52
7. ^a —Fomento	802.924 55	544.277 71	»	258.706 84
Ejercicios de 1894 95	26.946.530 25	26.202.577 50	»	743.952 75
Ejercicios cerrados	»	222 75	»	»
TOTAL	26.946.530 25	26.202.800 25	»	743.952 75

INGRESOS

SECCIONES	Calculado según presupuesto (tres cuartas partes)	Recaudado en los nueve primeros meses.	DIFERENCIAS RECAUDADAS	
			De más.	De menos.
1. ^a —Contribución é impuestos	5.287.125	2.767.119 03	»	2.520.005 97
2. ^a —Aduanas	8.917.500	8.414.872 13	»	502.627 87
3. ^a —Rentas estancadas	1.630.344 92	1.062.358 91	»	568.485 98
4. ^a —Loterías	2.328.000	854.979 98	»	1.473.020 02
5. ^a —Bienes del Estado	299.250	33.360 41	»	265.889 59
6. ^a —Ingresos eventuales	85.200	25.119 93	»	60.080 07
Ejercicio de 95-96	18.547.919 92	13.157.810 42	»	5.390.109 50
Ejercicios cerrados	»	61.880 69	»	»
TOTAL	18.547.919 92	13.219.691 11	»	5.390.109 50

INGRESOS

	Calculados según presupuesto.	Recaudado en los diez y ocho meses.	DIFERENCIAS RECAUDADAS	
			De más.	De menos.
1. ^a —Contribuciones é impuestos	7.449.500	6.572.622 04	»	876.877 96
2. ^a —Aduanas	11.375.000	13.136.133 09	1.771.133 09	»
3. ^a —Rentas estancadas	2.174.400	1.803.015 66	»	371.444 34
4. ^a —Loterías	3.104.000	1.638.845 82	»	1.415.154 18
5. ^a —Bienes del Estado	399.000	77.928 09	»	321.071 91
6. ^a —Ingresos eventuales	113.000	98.064 32	»	15.935 68
			1.771.133 09	3.000.084 07
Ejercicio de 1894 95	24.615.560	23.386.609 02	»	1.228.950 98
Ejercicios cerrados	»	286.787 55	»	»
TOTAL	24.615.560	23.673.396 57	»	1.228.950 98

Resumen comparativo de los nueve primeros meses de 1895-96.

	Cantidades calculadas (tres cuartas partes del presupuesto).	Cantidades realizadas.	DIFERENCIAS REALIZADAS	
			De más.	De menos.
Presupuesto de gastos	21.308.353 77	18.024.590 79	»	3.283.762 98
Idem de ingresos	18.547.919 92	13.157.810 42	»	5.390.109 50
Déficit	2.760.433 85	4.866.780 37	»	2.106.346 52

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado de la isla de Puerto Rico para el próximo año económico de 1896-97.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Á LAS CORTES

Grata es la tarea de dar cuenta á la Representación del País del estado en que se halla la hacienda de Puerto Rico, reflejo de la prosperidad creciente de la pequeña Antilla, que ha sabido con la multiplicidad de los cultivos y con la actividad de su trabajo acreditar sus productos en el mundo entero.

Sin Deuda pública, cubiertas todas las necesidades de su

presupuesto, repleto su Tesoro, con total regularidad en los servicios públicos, sobriedad en sus gastos y desarrollo constante en las rentas del Estado, tal es el cuadro que se presenta á la vista del observador que mire atentamente el desenvolvimiento del presupuesto de la isla de Puerto Rico á poco que escudriñe el pasado.

El mero examen de los tres últimos quinquenios da idea cumplida de la diversa proporcionalidad con que en aquella leal provincia española se han desarrollado los gastos y los ingresos.

Mientras los gastos satisfechos, que en el ejercicio de 1880-81 importaron 3.824.000 pesos, sólo se elevan en el de 1894-95 á 3.900.000, fluctuando en los presupuestos intermedios entre estas cifras, y en algunos con notable inferioridad, los ingresos siguen una proporción ascendente mucho más activa, ya que en el ejercicio 1880-81, antes referido, sólo se recaudaron 3.580.000 y en la de 1894-95 llegó á la cifra de 4.454.000, excediendo notablemente de 5.000.000 la lograda en el ejercicio de 1895-96.

El siguiente cuadro pone de manifiesto las oscilaciones habidas, no entre las previsiones y los créditos presupuestados, sino entre la total recaudación y el total de gastos satisfechos.

INGRESOS

Años económicos.	PRESUPUESTOS	REALIZADOS
	Pesos.	Pesos.
1880-81	3.786.650	3.580.133 90
1881-82	3.786.650	3.366.882 77
1882-83	3.920.084	3.615.425 12
1883-84	3.863.376	3.695.028 89
1884-85	3.893.376	3.444.859 85
1885-86	3.859.562	3.433.111 62
1886-87	3.819.124	3.323.337 44
1887-88	3.819.124	3.566.301 18
1888-89	3.723.600	3.93.917 10
1889-90	3.723.600	3.974.748 57
1890-91	3.683.100	4.079.194 81
1891-92	3.683.100	3.748.429 45
1892-93	3.617.300	3.384.213 71
1893-94	4.035.931	4.114.230 76
1894-95	3.967.875	4.454.957 67
	57.182.452	55.174.802 84
1895-96	3.767.875	5.085.532 17

GASTOS

Años económicos.	PRESUPUESTOS — Pesos.	SATISFECHOS — Pesos.
1880 81	3 615.063 22	3 824.886 32
1881 82	3 615 063 22	3 339.041 64
1882 83	3 864 614 59	3 676.070 63
1883 84	3 926 067 97	3 763.806 21
1884 85	3 763.027 53	3 622.319 24
1885 86	3 844.012 75	3 624.977 57
1886 87	3 892 612 47	3 192.081 37
1887 88	3 508.612 47	5 540 494 75
1888 89	3 859 065 82	3 499 507 65
1889 90	3 859 055 82	3 661.701 44
1890-91	3 633.586 60	3 791.224 49
1891 92	3 630 648 66	3 647 141 78
1892 93	3 768 530 26	3 827 553 17
1893 94	3 976 500 18	3 848 277 97
1894 95	3 973 575 40	3 103.667 07
	57.125 426 96	54.762.754 30
1895 96	4 001.227 11	4.151.866 18

Es decir, que mientras los gastos sólo han crecido en la proporción de un 2 por 100 en el período de quince años, los ingresos en ese mismo transcurso de tiempo se acrecentaron en cerca de 24 y medio por 100, excediendo dicho aumento del 45 y medio por 100 en el ejercicio de 1895 96. No es de extrañar, por tanto, que con un presupuesto que se ha venido desarrollando á través de las diversas administraciones, con tal regularidad y mesura hayan llegado á obtenerse sobrantes de importancia, representados por existencias efectivas en el Tesoro. La liquidación definitiva del presupuesto de 1894-95 que se acompaña, y la provisional de 1895 96, juntamente con el remanente que quedó del de 1893-94, constituye un *superávit* real y efectivo, que alcanza en este momento la importante cifra que demuestra el estado siguiente:

Demostración del sobrante que han ofrecido los presupuestos de 1893 94 y 1894 95, y del que se espera con fundados motivos que ha de ofrecer el de 1895-96.

PRESUPUESTOS	Recaudación total. — Pesos.	Pagos ejecutados. — Pesos.	Sobrantes. — Pesos.
1893 94.....	4.114.230 76	3.848.277 97	265.952 79
1894 95.....	4.454.957 67	3.903.667 07	551.290 60
1895 96.....	5.085.532 17	4.151.866 18	933 665 99
TOTALES...	13.654.720 60	11.903.811 22	1.750.909 38

Estos sobrantes hubieran sido aun mayores si no se viera ya en los últimos presupuestos disminuyendo las cargas públicas en aquellos tributos que por sus condiciones eran más difíciles de aclimatar. Pero aun limitados á lo que en realidad son, tienen sobrada importancia para fijar la atención del Ministro que suscribe y determinar nuevos decretos á los presupuestos de Puerto Rico.

Muy lejos de su ánimo está ante tan lisonjera situación el

entregarse á un aumento immoderado de gastos tan tentador cuando la Hacienda se halla desahogada y el Tesoro floreciente. Igual error sería, fiando con exceso en la elasticidad creciente de los tributos, entregarse á una disminución imprudente de los ingresos. Alejado igualmente de ambos extremos, y entendiendo que si bien es muy justo dejar sentir el bienestar en el contribuyente, es asimismo provechoso el mejorar los servicios que lo requieran, el criterio adoptado para el desenvolvimiento del próximo presupuesto tiende á llenar ambos fines en medida prudente y razonable.

Se propone la supresión de los derechos llamados de consumos y del descuento que sufren los funcionarios públicos en Puerto Rico. De esta suerte se alivia al contribuyente y se recompensa el celo de lo que con su asiduidad y constancia han llevado la regularidad administrativa en la pequeña Antilla á término por extremo satisfactorio. La supresión sin embargo de los derechos de consumo es tan sólo en el concepto de tributación para el Estado, porque atento á que los pueblos no carezcan de los recursos que les son indispensables para el desarrollo de su vida municipal, y viendo por la experiencia diaria lo frecuentes que son los repartimientos extraordinarios que sus crecientes necesidades exigen para cubrir sus respectivos presupuestos, considera el Ministro de Ultramar que debe entregarse este tributo á los Municipios, al menos á aquellos que por sus muchas atenciones lo requieran, sin mermarles ninguno de los otros arbitrios que hoy disfrutan; antes, por el contrario, cediéndoles también el producto de la aferición de pesas y medidas. De este modo el contribuyente hallará siempre un verdadero alivio, porque si recaban los Ayuntamientos para sus presupuestos lo que en concepto de derechos de consumo antes recaudaba el Estado, se evitan los repartos extraordinarios; y, si por el contrario, los Municipios para llenar mejor sus servicios tienen precisión de utilizar además de este nuevo ingreso todo lo que antes percibían, incluso los repartimientos extraordinarios, obtendrá sin duda alguna el vecino las ventajas que no lograra el contribuyente. Hay además otra consideración que ha decidido á excitar la supresión de estos derechos, y es que en las condiciones de la isla de Puerto Rico el verdadero impuesto de consumos para el Estado está en el Arance!

En cuanto á la supresión del descuento á los funcionarios públicos, siendo como es una ventaja grande para los interesados, no lastima tampoco en gran medida los ingresos, y no puede temerse, por consiguiente, á no surgir necesidades imprevistas, que puedan por tal motivo sobrevenir desequilibrios en el presupuesto. Hay que advertir, para evitar confusiones, que aun cuando el descuento del 5 por 100 constituye hasta este día un ingreso, figuraba no entre los tributos, sino entre los gastos, como disminución de los mismos al final de cada una de las Secciones del presupuesto. No es fácil explicar la razón que haya habido para proceder en esta forma durante los ejercicios anteriores desde que se creó este tributo; pero es indispensable consignar esta advertencia para que en las comparaciones de unas con otras liquidaciones pueda tenerse en cuenta, y evitar las confusiones que en otro caso existirían. Así es que en el presente proyecto, al suprimir este tributo, no aparecen los ingresos disminuidos, sino aumentados los gastos en aquella cifra en que por virtud de él se descontaba de los mismos.

No habría razón justificada que abonase el que con un

presupuesto que se desenvuelva con tan persistente sobrante no se diera mayor amplitud á aquellos gastos que representan necesidades verdaderas; é inspirado en esta idea, y contentiendo con firmeza toda aspiración particular que no redundara en mejoramiento del servicio público; reteniéndose asimismo invariablemente el desarrollo de las plantillas y la creación de nuevas ruedas administrativas, ha entendido el Ministro que suscribe que en cambio era en él un deber consentir el aumento de gastos que la holgura de la situación financiera de Puerto Rico consiente, y que necesidades indiscutibles reclaman.

Fuera de un pequeño aumento en mejorar los sueldos de los Curas párrocos de entrada y ascenso, que por lo exiguo les impide vivir con el decoro que su alto ministerio reclama, necesidad tan sentida, que ha sido instantáneamente reclamada por el Reverendo Prelado de aquella diócesis, y fuera asimismo de alguna pequeña modificación en las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia, el aumento de gastos que se propone responde á dos ideas fundamentales, que aunque parecen diversas, se completan y hasta se confunden.

El aumento del contingente del Ejército, de la Marina y de la Guardia civil, por una parte, representa la necesidad primordial de dotar á Puerto Rico de los medios de fuerza que las circunstancias requieren, y el mejoramiento de la defensa de las propiedades y personas; el aumento, por otra, de los créditos concedidos para la Sección de Fomento, se inspira en el propósito firme de acometer resueltamente en Puerto Rico, por cuantos medios se requieran, la ejecución inmediata del plan general de obras, que son verdaderos instrumentos de trabajo y elementos fundamentales de pública riqueza. Nunca más justificado que ahora el elevar en un 40 por 100 el contingente del Ejército y en un 30 por 100 la fuerza de la Guardia civil. Nadie tampoco creará que es ocioso el consignar el sostenimiento de un buque más en el servicio naval de aquella isla, y seguramente que cuantos den la importancia que tiene, no sólo para el florecimiento de la Hacienda, sino para prosperidad de las naciones, el acrecentamiento de las obras públicas encontrará sobradamente justo el que vuelva al contribuyente, bajo esta forma, parte de sus sacrificios por medio de un elemento tan poderoso de prosperidad.

Los demás aumentos de gastos que aparecen en el cuadro adjunto, más que nuevos gastos, constituyen rectificación de errores de cálculo. La frecuencia con que se solicitan y se hace preciso conceder créditos supletorios, por ser insuficientes los presupuestos, exige esta rectificación, habiéndose, por tanto, señalado las cifras de los servicios, no por comparación con las cifras de previsión de anteriores ejercicios, sino por los gastos satisfechos en el de 1894 95, confirmados con los liquidados en los diez primeros meses del de 1895 96.

De esta suerte, no sólo se evitará el tener que recurrir á los medios que por excepción conceden las disposiciones vigentes sobre Contabilidad, sino que resultarán más exactas hasta en sus menores detalles las partidas de gastos consignadas en el presupuesto.

El siguiente cuadro demuestra el movimiento de aumentos y bajas en los gastos del proyecto del presupuesto con el ejercicio anterior, y en él puede observarse que el aumento definitivo no corresponde á la cuantía de los nuevos servicios que se establecen, por desaparecer de las obligaciones generales la partida de 260.000 pesos que importaba el servicio de la Deuda, ya totalmente extinguida.

Estado comparativo por Secciones de los créditos que se consideran necesarios en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1896-97 y los aprobados en el de 1895-96.

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1896-97	
		PARA 1896-97 — Pesos.	PARA 1895 96 — Pesos.	DE MÁS — Pesos.	DE MENOS — Pesos.
1. ^a	Obligaciones generales.....	499.233 46	753.034	»	253.797 54
2. ^a	Gracia y Justicia.....	431.594 47	390 655 05	40 939 42	»
3. ^a	Guerra.....	1.263 199 28	1.043 223 56	219 975 70	»
4. ^a	Hacienda.....	277 682 88	252 070 16	25 612 72	»
5. ^a	Marina.....	158.668 20	150.587 20	9.131	»
6. ^a	Gobernación.....	777 432 70	722 618 47	54 804 23	»
7. ^a	Fomento.....	966 970	639.088 67	277 881 33	»
	TOTAL.....	4.374.773 97	4.001.227 11	627.344 40	253.767 54

Diferencia de más para 1896-97.....

373 546 86

La comparación que precede está basada en el importe íntegro de los créditos por haberse propuesto la supresión del descuento sobre sueldos y asignaciones que los minoraba.

En cuanto al cálculo de ingresos, se ha hecho con la mayor mesura y prudencia; se ha tenido á la vista, no sólo lo recaudado en el ejercicio de 1894-95, sino también lo del de 1895-96, y habida cuenta de las causas que pueden influir en el mayor

ó menor acrecentamiento de las rentas, se han fijado cifras muchas veces inferiores á la recaudación obtenida en el presente ejercicio, en previsión de que no pudieran constantemente mantenerse á la misma altura, aunque sin renunciar

á que la buena marcha de la administración y la elasticidad de los tributos consienta su gradual desarrollo.

El siguiente estado pone de manifiesto la circunspección que inspira este trabajo.

Comparación de los ingresos presupuestos en 1895-96 con los que se presuponen para 1896-97, y nota de lo recaudado en los doce primeros meses del ejercicio de 1895-96.

Secciones.....	CONCEPTOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIAS EN 1896-97		RECAUDADO EN LOS DOCE MESES DE 1895-96 Pesos.
		PARA 1896-97	PARA 1895-96	MÁS	MEÑOS	
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	
1. ^a	Contribuciones é impuestos.....	850.000	948.500	>	98.500	1.023.613 78
2. ^a	Aduanas.....	3.300.000	2.202.000	1.098.000	>	3.560.053 57
3. ^a	Rentas estancadas.....	300.000	333.200	>	33.200	324.945 90
4. ^a	Bienes del Estado.....	10.000	22.100	>	12.100	9.829 82
5. ^a	Ingresos eventuales.....	250.000	262.075	>	12.075	167.089 10
	TOTALES.....	4.710.000	3.767.875	1.098.000	155.875	5.085.592 17
				942.125		

Comparación de los ingresos que se presuponen para 1896-97 con lo presupuesto en 1894-95, y nota de lo recaudado en este último año.

Secciones.....	CONCEPTOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIAS EN 1896-97		RECAUDADO EN EL PRESUPUESTO DE 1894-95 Pesos.
		PARA 1896-97	PARA 1894-95	MÁS	MEÑOS	
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	
1. ^a	Contribuciones é impuestos.....	850.000	948.500	>	98.500	1.045.417 28
2. ^a	Aduanas.....	3.300.000	2.402.000	898.000	>	2.901.137 99
3. ^a	Rentas estancadas.....	300.000	333.200	>	33.200	318.746 41
4. ^a	Bienes del Estado.....	10.000	22.100	>	12.100	17.885 06
5. ^a	Ingresos eventuales.....	250.000	262.075	>	12.075	168.770 93
	TOTALES.....	4.710.000	3.967.875	898.000	155.875	4.454.957 67
				742.125		

No se completaría el presente trabajo si no se tratara en él de los sobrantes indicados en su comienzo. Por desgracia para la Hacienda de las naciones, son en verdad bien escasos los ejemplos de presupuestos liquidados con superávit; así es que apenas si se hallan modelos que imitar respecto de la aplicación ó inversión que á los mismos haya de darse. Todos los tratadistas, y aun documentos oficiales de todos los países, presentan ejemplos y desenvuelven doctrinas respecto del modo más conveniente de enjugar el déficit de los presupuestos; apenas si en algunas líneas expresan los hacendistas más modernos la inversión más conveniente de los sobrantes.

Natural es que en los tiempos actuales, en que tanta importancia han adquirido los aprestos militares, que se inclinan algunos á invertirlos en armamentos ó obras de defensa. No hay nadie que sostenga que deban atesorarse, pero sí hay algunos que apuntan la conveniencia de aplicarlos al desarrollo de las obras públicas: la generalidad de opiniones coinciden en que siendo el crédito público la fuente más abundante é instantánea de recursos en las circunstancias difíciles de las naciones, deben aplicarse los sobrantes representados por los sobrantes en enjugar Deuda flotante ó amortizar la consolidada. Por fortuna para Puerto Rico, no cabe dar al superávit de sus presupuestos semejante aplicación, ya que no tiene deuda de ninguna clase que recoger, caso rarísimo, quizá el único, en la historia financiera contemporánea.

El Ministro que suscribe entiende que los sobrantes de un presupuesto no deben disiparse por lo mismo que representan sacrificios pasados del contribuyente que en tal caso resultarían estériles; los sobrantes de presupuesto constituyen un capital nacional, y á necesidades nacionales deben dedicarse. No es ajeno tampoco á devolverlos al contribuyente en forma que acrecienta su riqueza; pero la defensa de la Patria, al par que es la garantía de su independencia, es la fuente también de donde brota la riqueza pública, que no podría prosperar ante las perturbaciones nacidas de la debilidad ó del descuido en el modo de proveer á ella; y si en otras ocasiones podía ser dudoso aquello que más conviniera á la Patria, hoy no habrá español que no sienta que ante todo y sobre todo debe atenderse á las exigencias de la defensa nacional.

En otro proyecto de ley se da aplicación á los sobrantes de los tres últimos presupuestos existentes en las Cajas del Tesoro, distribuyéndolos en la proporción que las necesidades de cada ramo requirieren, ó sea afectando una gran parte de ellos á los servicios de Guerra, ya para completar el artillado de San Juan, ya para llevar á efecto las obras de instalación del mismo proyectadas por la Comandancia de Ingenieros, ya también para dotar de municiones á la Artillería y de fusiles Mauser al Ejército de Puerto Rico; destinando 500.000 pesos para la adquisición de un crucero cazatorpedero del modelo de los que actualmente se están construyendo en Londres para Cuba; y últimamente, dedicando alguna suma para construcciones civiles, que por lo excepcional de su necesidad no encajaba de lleno en las atenciones del presupuesto ordinario, y una cantidad considerable para subvencionar la construcción de ferrocarriles económicos.

Al construirse las carreteras actuales de la isla, se ha echado de ver el gran coste que tienen, por carecer el país de piedra para propósito para el afirmado, y tenerla que importar del extranjero; siendo, por otra parte, difícilísima la conservación por causa de las lluvias torrenciales tan frecuentes en

los trópicos. En cambio, la experiencia acredita que resulta más barata la construcción, y especialmente la conservación de los ferrocarriles de vía estrecha, y á fin de procurar la transformación de los medios de transporte del modo más conveniente á los intereses de la isla, y por vía de ensayo, se propone en el proyecto referido que se destinen 250.000 pesetas á subvencionar la construcción de ferrocarriles económicos, cuyas concesiones, previos los trámites indispensables, habrán de hacerse por concurso público.

Tal es, en breves rasgos, el proyecto de ley que se somete á la aprobación de las Cortes. En la redacción de su articulado se ha procurado la mayor sencillez, eliminando del mismo todos aquellos preceptos que por su naturaleza quedan subsistentes una vez consignados en una ley del Reino.

En resumen: en el presente presupuesto, calculado, tanto en sus gastos como en sus ingresos, con el mayor escrúpulo y minuciosidad, buscando todas las garantías de exactitud posibles, se alivian las cargas del contribuyente y se acrecientan los gastos en atenciones de Guerra, de Marina y de Fomento, de indiscutible utilidad, quedando sin embargo un remanente para hacer frente á las contingencias que pudieran alterar las previsiones legislativas.

Asimismo se invierte los sobrantes debidos á la buena gestión administrativa observada durante los tres últimos ejercicios en dotar de poderosos recursos al Ejército y Armada de Puerto Rico y en acrecentar la riqueza pública de la Antilla por nuevos medios de desenvolvimiento.

Ante este cuadro, que el Ministro de Ultramar tiene la honra de someter á las Cortes españolas, de una Hacienda floreciente, de sucesivos presupuestos saldados con sobrantes, de rentas públicas en creciente auge, de gastos siempre contenidos, y en definitiva, de una Administración saneada, sólo le cito tan sólo añadir, en vindicación de notorias injusticias, que así administra España y cuida del bienestar de las que fueron un tiempo sus colonias y son hoy las más preciadas y queridas de sus provincias, cuando no pesa sobre ellas la luctuosa herencia de las discordias civiles.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 30 de Junio de 1896.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1896 á 97 se fijan en 4.374.773 pesos 97 centavos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra A, de cuya suma, deducidos los 12.716 pesos 13 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido á satisfacer á la cantidad de 4.362.057 pesos 84 centavos.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior se calculan en 4.710.000 pesos, según el detalle que, también por secciones, capítulos y artículos, comprende el estado letra B.

Art. 3.º Se considerarán ampliados los créditos siguientes: Primero. En la sección 1.ª, «Obligaciones generales», los comprendidos para atenciones de Clases pasivas por las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, con arreglo á las leyes, y los señalados en el cap. 5.º para «Gastos de acuñación de moneda, quebranto de giros, haberes de navegación y pasajes de empleados civiles y de religiosos».

Segundo. En la sección 3.ª, «Guerra», los figurados en el artículo 3.º del cap. 7.º para «Transportes militares», en la cantidad que sea necesaria para atender á éste servicio; los

consignados en el art. 4.º del mismo capítulo, «Material de Artillería», por igual suma que la que produzca la enajenación del material inútil para el servicio, y en la misma sección, los que representan los artículos 1.º y 3.º del cap. 3.º, «Cuerpos del Ejército», en lo calculado como baja por soldados sin haber, en caso de necesidad de conservar en filas.

Tercero. En la sección 5.ª, «Marina», para recomposición y construcción de buques, en la cantidad que represente la venta del material inútil y el transporte del personal y flotes de efectos y materiales.

Cuarto. En la sección 7.ª, «Fomento», los figurados en el capítulo 6.º, artículo único, «Subvenciones á los ferrocarriles».

Art. 4.º Las concesiones de crédito suplementarios ó extraordinarios continuarán rigiéndose por los preceptos que respecto á los mismos contiene el art. 26, reglas 1.ª y 2.ª de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para que durante el ejercicio de este presupuesto pueda contraer Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe.

Dentro de este límite, queda facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operación de Tesorería.

Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público podrá traspasar el máximo antes fijado para allegar recursos por este concepto.

Art. 6.º Queda suprimido el descuento de 5 por 100 sobre sueldos y asignaciones á que se refiere el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1894.

Art. 7.º Se suprimen los derechos de consumo para el Estado, cuyo producto figuraba en el artículo único, cap. 2.º de la Sección 1.ª del estado letra B, anejo á la ley de 11 de Julio de 1894.

Los Ayuntamientos podrán establecer, con aplicación á los presupuestos municipales, un arbitrio sobre las mismas especies. La cuantía de este arbitrio no podrá exceder del de los anteriores derechos, y lo podrán percibir los Ayuntamientos, sin perjuicio de percibir asimismo el importe de los recargos actualmente establecidos sobre aquellos derechos.

Art. 8.º Los Ayuntamientos disfrutaran en lo sucesivo, en calidad de arbitrios y con aplicación á sus presupuestos, del producto neto de la aferición de pesas y medidas en los respectivos términos municipales.

El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones necesarias para la reglamentación de dicho servicio, en cumplimiento de la presente disposición.

Art. 9.º Se reduce á la suma de 30.000 pesos el importe de la garantía que, con sujeción al párrafo 2.º del art. 7.º de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1894, deben constituir las Compañías de Seguro de cualquier clase como condición previa para establecerse y realizar operaciones en la Isla de Puerto Rico, subsistiendo en todo lo demás lo determinado por el referido artículo.

Art. 10.º Se concede á la Sección 5.ª del presupuesto de gastos el crédito necesario para los que ocasiona el aumento de un buque en las fuerzas navales afectas á la isla.

Art. 11.º Queda facultado el Ministro de Ultramar para concertar con la Compañía Transatlántica el establecimiento de una tercera expedición mensual á Puerto Rico, bien sea directa ó bien en combinación con puertos americanos, atendiendo autorizando el crédito correspondiente.

Art. 12.º El Ministro de Ultramar restablecerá el Tribunal territorial de Cuentas en Puerto Rico, quedando facultado para su organización, así como para la reforma consiguiente de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, concediéndose al efecto el crédito que fuere necesario.

Art. 13.º Se consideran subsistentes las disposiciones de carácter general contenidas en las anteriores leyes de Presupuestos para Puerto Rico, así como las autorizaciones que no hubieran sido utilizadas.

Art. 14.º El presupuesto actual se considera sujeto á las modificaciones que fuere consiguientes al planteamiento en la Isla de Puerto Rico de las reformas preceptuadas en la ley de 15 de Mayo de 1895.

Madrid 30 de Junio de 1896.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1896-97.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION PRIMERA				
Obligaciones generales.				
1.º	1.º	CAPÍTULO PRIMERO		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR— <i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	960	
	2.º	Secretaría.....	21.928	
	3.º	Sección de los Registros y del Notariado.....	1.544	
	4.º	Junta superior de la Deuda.....	856	
	5.º	Archivo de Indias.....	216	
	6.º	Museo Biblioteca de Ultramar.....	688	
	7.º	Servicio de Archivos y Bibliotecas.....	1.312	
				27.504
2.º	1.º	CAPÍTULO SEGUNDO		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR— <i>Material.</i>		
	1.º	Gastos diversos.....	5.321.60	
	2.º	Obras y reparaciones.....	304	
	3.º	Servicio de Archivos y Bibliotecas.....	6.664	
	4.º	Museo Biblioteca de Ultramar.....	336	
	5.º	Junta superior de la Deuda.....	192	
	6.º	Estadística y fiscalización.....	240	
	7.º	Gastos indeterminados.....	1.000	
				14.057.60
3.º	Unico.	CAPÍTULO TERCERO		
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS— <i>Personal.</i>		
		Personal del Ministerio de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....		15.712
4.º	Unico.	CAPÍTULO CUARTO		
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS— <i>Material.</i>		
		Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....		1.128
5.º	1.º	CAPÍTULO QUINTO		
		GASTOS EVENTUALES		
	1.º	Haberes de navegación de funcionarios civiles y pasajes de los mismos y religiosos.....	12.000	
	2.º	Giros y quebrantos.....	30.000	
	3.º	Acuñación de moneda.....		
				42.000
6.º	Unico.	CAPÍTULO SEXTO		
		Cargas de justicia.....		3.400
7.º	Unico.	CAPÍTULO SÉPTIMO		
		DEUDA		
		Intereses, amortización y negociación de pagarés.....		32.000
8.º	1.º	CAPÍTULO OCTAVO		
		CLASES PASIVAS		
	1.º	De Montepío civil.....	85.000	
	2.º	De idem militar.....	71.000	
	3.º	Pensiones de gracia.....	1.000	
	4.º	Retirados de Guerra y Marina.....	158.000	
	5.º	Jubilados de todos los ramos.....	24.000	
	6.º	Cesantes de id. id.....	9.000	
	7.º	Emigrados de América.....	700	
				348.700
9.º	Unico.	CAPÍTULO NOVENO		
		BONIFICACIONES		
		Para las que se acuerden á las Clases pasivas.....		14.000
10	1.º	CAPÍTULO DÉCIMO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	734.86	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		734.86
				499.236.46
SECCION SEGUNDA				
Gracia y Justicia.				
1.º	1.º	CAPÍTULO PRIMERO		
		TRIBUNALES— <i>Personal.</i>		
	1.º	Audiencia territorial de la isla.....	59.360	
	2.º	Idem de lo criminal de Ponce.....	23.625	
	3.º	Idem id. de Mayagüez.....	23.625	
				106.610
2.º	1.º	CAPÍTULO SEGUNDO		
		TRIBUNALES— <i>Material.</i>		
	1.º	Audiencia territorial de la isla.....	5.100	
	2.º	Idem de lo criminal.....	2.100	
	3.º	Indemnizaciones.....	6.900	
				14.100

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS— <i>Personal.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	30.835	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	4.200	
				35.035
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS— <i>Material.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	775	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	135	
				910
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		COMISIONES DEL SERVICIO		
	1.º	Dietas y visitas.....	1.000	
	2.º	Notariado.....	600	
	3.º	Alquileres de edificios.....	3.720	
				5.320
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		CULTO Y CLERO— <i>Personal.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	42.400	
	2.º	Idem parroquial.....	124.140	
				166.540
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		CULTO Y CLERO— <i>Material.</i>		
	Unico.	Gastos de fábrica, bulas y Seminario conciliar.....		26.220
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		CORRECCIONAL Y PRESIDIOS— <i>Personal.</i>		
	1.º	Correccional de Beneficencia.....	273.75	
	2.º	Presidios.....	58.582.30	
				58.856.05
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
		CORRECCIONAL Y PRESIDIOS— <i>Material.</i>		
	Unico.	Confinados á presidio.....		6.934
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	11.069.42	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		11.069.42
				491.594.47
SECCION TERCERA				
Guerra				
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR— <i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Capitán general y gratificaciones.....	432	
	2.º	Idem del Gobernador Segundo Cabo y gratificaciones.....	8.288	
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Auxiliar de oficinas militares.....	30.795	
	4.º	Idem de Artillería.....	12.025	
	5.º	Idem de Ingenieros.....	16.125	
	6.º	Idem Jurídico militar.....	6.650	
	7.º	Idem Administrativo del Ejército.....	16.025	
	8.º	Idem de Sanidad militar.....	39.150	
	9.º	Clero castrense.....	180	
	10	Gratificaciones.....	4.528	
				114.198
		Baja: por vacantes y licencias.....	6.853.67	
				107.344.33
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR— <i>Material.</i>		
	1.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.....	900	
	2.º	Gobierno y Comandancias militares.....	1.250	
	3.º	Auditoría de Guerra.....	100	
	4.º	Cuerpo Administrativo del Ejército.....	700	
	5.º	Idem de Sanidad militar.....	200	
	6.º	Subdelegación castrense.....	122.50	
				3.272.50
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Cuerpos de Infantería.....	689.211.14	
	2.º	Idem de Caballería.....	4.049.79	
	3.º	Idem de Artillería.....	49.521.51	
	4.º	Brigada Sanitaria.....	4.542.52	
	5.º	Caja de Ultramar.....	16.195.10	
	6.º	Academia militar preparatoria.....	600	
	7.º	Cuerpo de Inválidos.....	371.44	
	8.º	Gratificaciones.....	9.246	
				873.737.50
		Baja: por vacantes y licencias.....	12.769.32	
				860.968.18
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		CUERPOS DE VOLUNTARIOS		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas.....		4.656.76

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS Y REEMPLAZOS		
	1.º	Comisiones activas del servicio.....	49.536'60	
	2.º	Jefes y Oficiales en expectación de embarco..	9.000	
	3.º	Reservas de Santo Domingo.....	324	
	4.º	Milicias disciplinarias á extinguir.....	8.740	
	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	23.700	
			<u>91.300'60</u>	
		Baja: por vacantes y licencias.....	5.200	86.100'60
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
	Unico.	Personal eclesíástico de Hospitales.....	>	4.756
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		MATERIALES DIVERSOS		
	1.º	Utensilio y alumbrado.....	724	
	2.º	Material de hospitales.....	63.491'75	
	3.º	Transportes militares.....	60.590	
	4.º	Material de Artillería.....	9.000	
	5.º	Idem de Ingenieros.....	10.000	
	6.º	Alquileres y limpieza de edificios.....	4.731	
	7.º	Agua.....	400	
			<u>148.936'75</u>	
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
	Unico.	Gastos diversos.....	>	3.500
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
	Unico.	Cruces pensionadas.....	>	4.000
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
	Unico.	Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.....	>	9.600
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO		
	Unico.	Brigada disciplinaria de Cuba.....	>	11.413'64
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	18.741'50	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	>	
			<u>18.741'50</u>	
		TOTAL de la Sección tercera.....		<u>1.263.199'26</u>
		SECCION CUARTA		
		Hacienda.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		PERSONAL ADMINISTRATIVO		
	1.º	Intendencia general de Hacienda.....	12.250	
	2.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	20.000	
	3.º	Tesorería central.....	6.800	
	4.º	Escribientes y servicio.....	16.160	
			<u>55.210</u>	
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
	Unico.	Material administrativo.....	>	3.700
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		ATENCIÓNES GENERALES		
	1.º	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.110	
	2.º	Traslación de caudales.....	2.000	
	3.º	Impresiones.....	4.750	
	4.º	Amillaramiento.....	12.000	
			<u>21.860</u>	
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		GASTOS EVENTUALES		
	Unico.	Comisiones del servicio.....	>	2.900
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS—Personal.		
	1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	26.375	
	2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecciones.....	78.040	
	3.º	Resguardos de Aduanas.....	85.780	
			<u>168.195</u>	
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS—Material.		
	1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	1.000	
	2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecciones.....	3.095	
	3.º	Resguardos de Aduanas.....	900	
			<u>4.995</u>	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		GASTOS DIVERSOS		
	1.º	Valor y conducción de efectos timbrados.....	4.000	
	2.º	Premios de recaudación y expendición.....	>	
	3.º	Devolución de ingresos.....	>	4.000
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	16.882'88	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	>	
			<u>16.882'88</u>	
		TOTAL de la Sección cuarta.....		<u>277.682'88</u>
		SECCION QUINTA		
		Marina.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		SERVICIO DE TIERRA—Personal.		
	1.º	Servicio general.....	52.209	
	2.º	Servicios especiales.....	15.516	
	3.º	Gastos generales.....	2.150	
			<u>69.875</u>	
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		SERVICIO DE BUQUES—Personal.		
	1.º	Buque de estación.....	37.437'20	
	2.º	Servicio hidrográfico.....	10.848	
	3.º	Servicio de la Comandancia general y Capitanía del puerto.....	3.612	
	4.º	Gastos generales.....	1.200	
			<u>53.097'20</u>	
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		SERVICIO DE TIERRA—Material.		
	1.º	Gastos generales de oficina.....	3.380	
	2.º	Semáforos y servicios especiales.....	1.815	
			<u>5.195</u>	
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		SERVICIO DE BUQUES—Material.		
	1.º	Obras, reparaciones y reemplazos.....	10.681	
	2.º	Raciones.....	12.975	
	3.º	Carbones.....	2.645	
	4.º	Vestuario.....	300	
	5.º	Medicinas y hospitalidades.....	600	
			<u>27.201</u>	
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
	Unico.	Gastos de carácter general.....	>	3.300
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	>	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	>	
			<u>></u>	
		TOTAL de la Sección quinta.....		<u>158.668'20</u>
		SECCION SEXTA		
		Gobernación.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		GOBIERNO GENERAL—Personal.		
	Unico.	Gobierno general y su Secretaría.....	>	47.100
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		GOBIERNO GENERAL—Material.		
	1.º	Comisiones del servicio.....	1.000	
	2.º	Gobierno general.....	2.000	
	3.º	Cablegramas.....	4.000	
	4.º	Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatación.....	3.096	
	5.º	Comisión de Estadística.....	300	
			<u>10.396</u>	
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		
	1.º	Personal.....	5.500	
	2.º	Material.....	500	
			<u>6.000</u>	
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		COMUNICACIONES		
	Unico.	Personal.....	>	84.210
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		COMUNICACIONES—Material.		
	1.º	Administraciones postales de tercera clase y carterías.....	3.605	
	2.º	Material de oficinas y gastos de entretenimiento.....	26.200	
	3.º	Comunicaciones terrestres.....	117.629	
	4.º	Convenios internacionales.....	200	
	5.º	Valores declarados.....	>	
			<u>147.634</u>	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
6.º		CAPÍTULO SEXTO ESTABLECIMIENTOS PÍOS		
	1.º	Hospital de San Germán.....	3.452	
	2.º	Idem de Caridad para mujeres.....	264	3.716
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO SANIDAD— <i>Personal.</i>		
	1.º	Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia.....	520	
	2.º	Servicio sanitario de puertos.....	8.560	
	3.º	Lazareto de la isla de Caba.....	800	9.880
8.º		CAPÍTULO OCTAVO SANIDAD		
	Unico.	Material.....		884
9.º		CAPÍTULO NOVENO ATENCIÓNES GENERALES		
	Unico.	Alquileres de edificios.....		23.432
10		CAPÍTULO DÉCIMO GASTOS EVENTUALES		
	Unico.	Para gastos de policía, correos extraordinarios, telegramas y anuncios de salida de vapores.....		3.500
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO		
	Unico.	Cuerpo de la Guardia civil.....		342.569'17
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO ORDEN PÚBLICO		
	Unico.	Cuerpo de Vigilancia y Seguridad.....		96.555'06
13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	1.546'47	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
		TOTAL de la Sección sexta.....		777.422'70
		SECCION SÉPTIMA Fomento.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO INSTRUCCIÓN PÚBLICA— <i>Personal.</i>		
	1.º	Junta central de derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza.....	1.493'62	
	2.º	Instituto de segunda enseñanza.....	26.810	
	3.º	Escuelas Normales.....	16.950	45.193'62
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO INSTRUCCIÓN PÚBLICA— <i>Material.</i>		
	1.º	Junta central de derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza.....	4.893'50	
	2.º	Instituto de segunda enseñanza.....	3.250	
	3.º	Escuelas Normales.....	2.540	
	4.º	Junta superior de Instrucción pública.....	200	
	5.º	Subvención al Ateneo de Puerto Rico.....	7.000	
	6.º	Idem al Liceo de Mayagüez.....	1.000	18.823'50
3.º		CAPÍTULO TERCERO OBRAS PÚBLICAS		
	Unico.	Personal.....		77.965
4.º		CAPÍTULO CUARTO OBRAS PÚBLICAS— <i>Material.</i>		
	1.º	Gastos de viajes.....	3.000	
	2.º	Gastos diversos.....	1.400	4.400
5.º		CAPÍTULO QUINTO CARRETERAS— <i>Material.</i>		
	1.º	Estudios.....	7.000	
	2.º	Obras de Estado.....	200.000	
	3.º	Obras provinciales.....	100.000	
	4.º	Carretera de Arecibo á Ponce.....	120.000	427.000
6.º		CAPÍTULO SEXTO FERROCARRILES— <i>Material.</i>		
		Subvenciones.....		150.000
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO NAVEGACIÓN MARÍTIMA— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Faros.....		20.625

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
8.º		CAPÍTULO OCTAVO NAVEGACIÓN MARÍTIMA— <i>Material.</i>		
	1.º	Puertos.....	34.650	
	2.º	Estudios de faros.....	3.000	
	3.º	Obras nuevas, conservación y reparación de faros.....	37.000	
	4.º	Adquisiciones, alquileres y gratificaciones....	9.913	
	5.º	Boyas y balizas.....		84.563
9.º		CAPÍTULO NOVENO CONSTRUCCIONES CIVILES— <i>Material.</i>		
		Obras nuevas, conservación y reparación :		
	1.º	Para este servicio en los ramos de Hacienda, Gobernación y Fomento.....	6.000	
	2.º	Idem id. en el de Gracia y Justicia.....	26.000	32.000
10		CAPÍTULO DÉCIMO MINAS— <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....		300
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO AUXILIOS Y ASIGNACIONES		
	1.º	Junta de Agricultura, Industria y Comercio..	400	
	2.º	Subvenciones.....	1.500	
	3.º	Junta de composición y venta de terrenos baldíos.....	460	
	4.º	Material para la comprobación de pesas y medidas.....	50	
	5.º	Gastos de oposiciones á cátedras.....	300	2.710
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO COLONIZACIÓN		
	1.º	Personal.....	1.600	
	2.º	Material.....	2.000	3.600
13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO CONCURSOS AGRÍCOLAS		
	1.º	Personal.....	100	
	2.º	Material.....	250	
	3.º	Premios.....	1.000	1.350
14		CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO ESTACIONES AGRONÓMICAS		
	1.º	Personal.....	11.760	
	2.º	Material.....	3.200	14.960
15		CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	83.539'88	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		83.539'88
		TOTAL de la Sección séptima.....		966.970

RESUMEN GENERAL		Pesos.
Sección 1.ª—Obligaciones generales..		499.236'46
— 2.ª—Gracia y Justicia.....		431.594'47
— 3.ª—Guerra.....		1.263.199'26
— 4.ª—Hacienda.....		277.682'88
— 5.ª—Marina.....		158.668'20
— 6.ª—Gobernación.....		777.422'70
— 7.ª—Fomento.....		966.970
TOTAL GENERAL.....		4.374.775'97

Madrid 30 de Junio de 1896.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO.

Relación de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico, que en su caso y en debida forma podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1896-97.

Capítulos	Artículos	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCION PRIMERA OBLIGACIONES GENERALES	
7.º	Unico.	Intereses, amortización de la Deuda, incóluso la flotante del Tesoro.....	Por el aumento que puedan tener estos servicios.
		SECCION SEGUNDA GRACIA Y JUSTICIA	
2.º	3.º	Indemnizaciones.....	Por el importe de las que se devenguen con exceso al crédito legislativo los testigos que concurren á los juicios orales.
8.º	2.º	Correccional y presidios.....	Por el mayor número de estancias que puedan ocurrir.
9.º	Unico.	Personal y material.....	

Capítulos..	Artículos..	SERVICIOS	MOTIVOS
SECCION TERCERA			
GUERRA			
3.º	1.º	Personal del cuerpo de Infantería	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, reliefs que se concedan y cruces pensionadas.
	2.º	Idem id. de Caballería.....	
	3.º	Idem id. de Artillería.....	
	4.º	Idem de la Brigada Sanitaria	
5.º	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	Por el mayor número de los que reglamentariamente pasen á esta situación.
7.º	1.º	Utensilios	Por el aumento que puedan exigir las obligaciones, por el que ocurra con motivo de los arrendamientos de edificios y mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias.
	2.º	Material de hospitales.....	
	6.º	Alquileres y limpieza de edificios	
	7.º	Agua	
9.º	Unico.	Cruces pensionadas	Mayor número de individuos con goce de pensión de cruz, ó que entren en él.
SECCION CUARTA			
HACIENDA			
3.º	1.º	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.º	Traslación de caudales.....	
	4.º	Amillaramientos.....	
4.º	Unico.	Comisiones del servicio.....	
7.º	1.º	Valor y conducción de efectos timbrados.	Por las devoluciones que sean acordadas.
	3.º	Devolución de ingresos.....	
SECCION QUINTA			
MARINA			
4.º	1.º	Obras, reparaciones y reemplazos.....	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones.
	2.º	Raciones.....	
	3.º	Carbones.....	
SECCION SEXTA			
GOBERNACION			
2.º	3.º	Cablegramas.....	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
5.º	5.º	Valores declarados.....	
7.º	2.º	Servicio sanitario.....	
9.º	3.º	Lazareto de la isla de Cabra.....	
10.º	Unico.	Alquileres de edificios.....	
	Unico.	Gastos eventuales.....	
SECCION SEPTIMA			
FOMENTO			
5.º	1.º	Estudios, nuevas construcciones, reparación y conservación de las carreteras del Estado y provinciales.....	Por la necesidad que puede haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas, y obras en los edificios ocupados por ramos civiles.
	2.º		
	3.º		
6.º	Unico.	Estudios y nuevas construcciones de ferrocarriles.....	
8.º	1.º 2.º	Puertos; estudios, obras, adquisiciones de efectos para faros y alquileres.....	
9.º	3.º 4.º		Construcciones civiles, obras nuevas, conservación y reparación.....

Madrid 30 de Julio de 1896.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año de 1896-97.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION PRIMERA				
Contribuciones é impuestos.				
CAPÍTULO ÚNICO				
Unico.				
	1.º	Contribución territorial.....	407.600	
	2.º	Idem de industria y comercio.....	220.000	
	3.º	Derechos reales y transmisión de bienes.....	127.000	
	4.º	Impuesto de minas, canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto.....	500	
	5.º	Idem de cédulas personales.....	50.000	
	6.º	Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de transporte de mercancías en ferrocarril y vapores de cabotaje.....	9.900	
	7.º	Idem sobre el consumo del petróleo.....	35.000	
				850.000
		TOTAL de la Sección primera.....		850.000
SECCION SEGUNDA				
Aduanas.				
CAPÍTULO PRIMERO				
DERECHOS DE ARANCEL				
	1.º	Derechos de importación.....	2.665.000	
	2.º	Idem de exportación.....	196.000	
				2.861.000
CAPÍTULO SEGUNDO				
DERECHOS ESPECIALES				
	1.º	Derechos de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.....	243.000	
	2.º	Depósito mercantil.....	5.000	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
3.º		Multas y comisos.....	9.000	
4.º		Derecho transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación.....	182.000	
				439.000
		TOTAL de la Sección segunda.....		3.300.000
SECCION TERCERA				
Rentas estancadas.				
CAPÍTULO ÚNICO				
EFFECTOS TIMBRADOS				
Unico.				
	1.º	Bulas.....	1.000	
	2.º	Papel sellado y hojas de adeudo.....	105.000	
	3.º	Idem de pagos al Estado.....	28.000	
	4.º	Sellos de comunicaciones y tarjetas postales..	115.000	
	5.º	Idem de recibos y cuentas.....	6.000	
	6.º	Idem de documentos de giro.....	16.000	
	7.º	Idem de pólizas y seguros y títulos de acciones de Bancos y Sociedades.....	5.000	
	8.º	Libranzas para la prensa periódica.....	3.000	
	9.º	Sellos y documentos de Aduanas.....	21.000	
				300.000
		TOTAL de la Sección tercera.....		300.000
SECCION CUARTA				
Bienes del Estado.				
CAPÍTULO PRIMERO				
PRODUCTOS EN RENTA				
1.º				
	1.º	Arrendamiento de fincas.....	1.000	
	2.º	Idem de baldíos y realengos.....	>	
	3.º	Canon de solares.....	1.000	
	4.º	Productos de todas clases de montes del Estado.....	>	
	5.º	Réditos de censos.....	1.000	
				3.000
2.º				
CAPÍTULO SEGUNDO				
PRODUCTOS EN VENTA				
1.º				
	1.º	Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.....	>	
	2.º	Idem id. posteriores á dicha ley.....	5.000	
	3.º	Idem de baldíos y realengos, según reglamento de 17 de Abril de 1884.....	2.000	
	4.º	Redenciones de censos.....	>	
				7.000
		TOTAL de la Sección cuarta.....		10.000
SECCION QUINTA				
Ingresos eventuales.				
CAPÍTULO PRIMERO				
DIFERENTES CONCEPTOS				
1.º				
	1.º	Alcances de cuentas.....	1.500	
	2.º	Cédulas de privilegios.....	>	
	3.º	Cesiones y restituciones.....	>	
	4.º	Impuesto de rifas y loterías.....	130.000	
	5.º	Intereses del 6 por 100 de demora.....	4.000	
	6.º	Mandas pias.....	50	
	7.º	Medias anatas.....	50	
	8.º	Mostrencos.....	50	
	9.º	Oficios vendibles y renunciabiles.....	>	
	10	Corrales de pesca.....	150	
	11	Productos de presidio.....	>	
	12	Idem sin aplicación determinada.....	2.000	
	13	Reintegro de pagos de ejercicios cerrados....	90.000	
	14	Venta de pólvora y de efectos inútiles.....	>	
	15	Correos.—Derechos de apartado.....	>	
	16	Beneficio de acuñación de moneda.....	>	
				227.800
2.º				
CAPÍTULO SEGUNDO				
EJERCICIOS CERRADOS				
1.º				
	1.º	De la Sección primera.....	21.600	
	2.º	De la id. segunda.....	200	
	3.º	De la id. tercera.....	100	
	4.º	De la id. cuarta.....	200	
	5.º	De la id. quinta.....	100	
				22.200
		TOTAL de la Sección quinta.....		250.000
RESUMEN GENERAL				
Pesos.				
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	850.000	
		— 2.ª—Aduanas.....	3.300.000	
		— 3.ª—Rentas estancadas.....	300.000	
		— 4.ª—Bienes del Estado.....	10.000	
		— 5.ª—Ingresos eventuales.....	250.000	
		TOTAL de ingresos.....		4.710.000

Madrid 30 de Junio de 1896.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO.

ESTADO COMPARATIVO por Secciones del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1896-97 con el de 1895-96.

SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1896-97	
	Para 1896-97.	En 1895-96.	De más.	De menos.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1. ^a Obligaciones generales.....	499.236'46	753.034	»	253.797'54
2. ^a Gracia y Justicia.....	431.594'47	390.655'05	40.939'42	»
3. ^a Guerra.....	1.263.199'26	1.043.223'56	219.975'70	»
4. ^a Hacienda.....	277.682'88	252.070'16	25.612'72	»
5. ^a Marina.....	158.668'20	150.537'20	8.131	»
6. ^a Gobernación.....	777.422'70	722.618'47	54.804'23	»
7. ^a Fomento.....	966.970	689.083'67	277.881'33	»
TOTAL.....	4.374.773'97	4.001.227'11	627.344'40	253.797'54
Diferencia de más para 1896-97.....			378.546'86	

ESTADO COMPARATIVO por Secciones del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1896-97 con el de 1895-96.

SERVICIOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1896-97	
	Para 1896-97.	En 1895-96.	De más.	De menos.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1. ^a Contribuciones é impuestos.....	850.000	948.500	»	98.500
2. ^a Aduanas.....	3.300.000	2.202.000	1.098.000	»
3. ^a Rentas estancadas.....	300.000	333.200	»	33.200
4. ^a Bienes del Estado.....	10.000	22.100	»	12.100
5. ^a Ingresos eventuales.....	250.000	262.075	»	12.075
TOTAL DE INGRESOS.....	4.710.000	3.767.875	1.098.000	155.875
Diferencia de más para 1896-97.....			942.125	

BALANCE de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1896-97.

PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTO DE INGRESOS	
CONCEPTO	Pesos.	CONCEPTO	Pesos.
1. ^a Obligaciones generales.....	499.236'46	1. ^a Contribuciones é impuestos.....	850.000
2. ^a Gracia y Justicia.....	431.594'47	2. ^a Aduanas.....	3.300.000
3. ^a Guerra.....	1.263.199'26	3. ^a Rentas estancadas.....	300.000
4. ^a Hacienda.....	277.682'88	4. ^a Bienes del Estado.....	10.000
5. ^a Marina.....	158.668'20	5. ^a Ingresos eventuales.....	250.000
6. ^a Gobernación.....	777.422'70	TOTAL.....	4.710.000
7. ^a Fomento.....	966.970		
TOTAL.....	4.374.773'97		
A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores:			
1. ^a Obligaciones generales.....	71'66		
2. ^a Gracia y Justicia.....	2.757'42		
3. ^a Guerra.....	7.325'62		
4. ^a Hacienda.....	1.515'73		
6. ^a Gobernación.....	1.045'70		
7. ^a Fomento.....	»		
TOTAL de gastos á satisfacer..	12.716'13		
TOTAL de gastos á satisfacer..	4.362.057'84		
Y siendo los gastos á satisfacer.....		4.362.057'84	
Resulta un superávit de.....		347.942'16	

Liquidación definitiva del presupuesto de 1894-95 de la isla de Puerto Rico.

SECCIONES	INGRESOS		DIFERENCIA EN LA RECAUDACIÓN	
	Presupuestos.	Realizados.	De más.	De menos.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1. ^a Contribuciones é impuestos.....	948.500	1.045.417'28	96.917'28	»
2. ^a Aduanas.....	2.402.000	2.904.137'99	502.137'99	»
3. ^a Rentas estancadas.....	333.200	318.746'41	»	14.453'59
4. ^a Bienes del Estado.....	22.100	17.885'06	»	4.214'94
5. ^a Ingresos eventuales.....	262.075	168.770'93	»	93.304'07
TOTAL.....	3.967.875	4.454.957'67	599.055'27	111.972.60
Ingresado de más.....			487.082'67	

SECCIONES	GASTOS		DIFERENCIA	
	Créditos legislativos.	Satisfecho.	De más.	De menos.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1. ^a Obligaciones generales.....	735.928'80	715.296'48	»	20.632'32
2. ^a Gracia y Justicia.....	378.740'50	368.953'29	»	9.787'21
3. ^a Guerra.....	1.066.595'52	1.142.906'03	76.310'51	»
4. ^a Hacienda.....	272.214'02	255.555'29	»	16.658'73
5. ^a Marina.....	150.160'66	160.479'05	10.318'39	»
6. ^a Gobernación.....	719.315'36	702.013'88	»	17.301'38
7. ^a Fomento.....	650.620'64	558.453'10	»	92.157'54
TOTAL.....	3.973.575'40	3.933.667'07	86.628'90	156.537'23
Satisfecho de menos.....			69.908'33	

Liquidación provisional del presupuesto de la isla de Puerto Rico, durante los diez primeros meses del ejercicio de 1895-96.

SECCIONES	INGRESOS DE DICHO PRESUPUESTO		DIFERENCIA EN LA RECAUDACIÓN	
	Presupuestos.	Realizados.	De más.	De menos.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1. ^a Contribuciones é Impuestos.....	790.416'67	840.805'52	50.388'85	»
2. ^a Aduanas.....	1.985.000	2.901.266'48	916.266'48	»
3. ^a Rentas estancadas.....	277.667'67	268.310'49	»	9.357'18
4. ^a Bienes del Estado.....	18.416'67	6.986'29	»	11.430'38
5. ^a Ingresos eventuales.....	218.395'83	136.258'20	»	82.137'63
TOTAL.....	3.289.696'84	4.153.626'93	966.655'33	102.925'19
Ingresado de más.....			863.730'14	

SECCIONES	GASTOS		DIFERENCIA	
	Presupuestos.	Realizados.	De más.	De menos.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1. ^a Obligaciones generales.....	608.541'33	480.633'84	»	127.907'49
2. ^a Gracia y Justicia.....	313.948'34	302.567'54	»	11.380'80
3. ^a Guerra.....	852.349'32	1.309.629'75	457.280'43	»
4. ^a Hacienda.....	201.179'92	194.542'63	»	6.637'29
5. ^a Marina.....	121.227'46	146.995'09	25.767'63	»
6. ^a Gobernación.....	591.427'12	573.794'59	»	17.632'53
7. ^a Fomento.....	567.891'89	422.702'74	»	125.289'15
TOTAL.....	3.256.665'33	3.444.866'18	188.200'80	258.847'26
Satisfecho de menos.....			188.200'80	

Comparación de los créditos presupuestos y recaudados en 1894-95 y diez primeros meses de 1895-96 en la isla de Puerto Rico, con expresión del tanto por ciento que representan los segundos con relación á los primeros.

Capítulos.....	Artículos.....	CONCEPTO	AÑO ECONÓMICO DE 1894-95.			DIEZ PRIMEROS MESES DE 1895-96.		
			Créditos presupuestos en 1894-95.	Recaudado en 1894-95.	Tanto por 100 que representa la recaudación.	Créditos presupuestos en 1895-96.	Recaudado en 1895-96.	Tanto por 100 que representa la recaudación.
SECCION 1.^a—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS								
1. ^o	1. ^o	Contribución territorial.....	350.000	410.316'40	117	291.667	329.002'90	113
	2. ^o	— industrial y de comercio.....	210.000	221.164'41	105	175.000	183.464'10	105
	3. ^o	Derechos reales y transmisión de bienes.....	132.000	127.114'92	96	110.000	121.222'37	110
	4. ^o	Impuesto de minas (1 por 100).....	500	437'18	87	»	7'54	»
	5. ^o	— de cédulas personales.....	50.000	43.288'49	86	41.667	31.176'31	75
	6. ^o	— de 10 por 100 sobre viajeros y mercancías.....	8.000	9.943'12	124	6.667	7.952'37	119
	7. ^o	— de 5 por 100 de descuento de haberes.....	3.000	1.273'09	42	2.500	1.763'29	70
	8. ^o	— sobre el consumo del petróleo.....	35.000	75.088'59	214	29.167	45.087'48	155
2. ^o	Único.	Derechos de consumos.....	160.000	158.793'03	97	153.531	121.129'16	91
Total de la Sección 1.^a.....			948.500	1.045.417'28	110	790.419	840.805'52	106

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95.

DIEZ PRIMEROS MESES DE 1895-96.

Table with columns: CONCEPTO, Créditos presupuestados en 1894-95., Recaudado en 1894-95., Tanto por 100 que representa la recaudación., Créditos presupuestados en 1895-96., Recaudado en 1895-96., Tanto por 100 que representa la recaudación. Sections include: SECCION 2.ª—ADUANAS, SECCION 3.ª—RENTAS ESTANCADAS, SECCION 4.ª—BIENES DEL ESTADO, SECCION 5.ª—INGRESOS EVENTUALES, and RESUMEN.

REAL DECRETO De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley relativo á la inversión del sobrante de los presupuestos de la isla de Puerto Rico al finalizar el ejercicio de 1895 á 96.

MARIA CRISTINA El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

Las existencias del Tesoro de Puerto Rico, procedentes de los sobrantes del último trienio, consisten en atender, por las razones expuestas en la Memoria que precede al proyecto de presupuestos de dicha isla, á las necesidades del país, que por su cuantía y su índole excepcional no procede incluirlas entre las obligaciones de naturaleza permanente que constituyen el presupuesto ordinario.

preferencia sobre toda otra atención al artillado y fortificación de la capital de la isla, á la compra de pertrechos y fusiles Mauser, y á la adquisición de un crucero dotado de todos los adelantos de la ciencia naval.

No parece improcedente, tratándose como se trata del sacrificio acumulado del contribuyente, devolverle parte de este sobrante en obras públicas que acrecienten también la riqueza del país. Bajo este punto de vista, el Ministro que suscribe ha entendido que, además de dedicar algunas sumas á ciertas construcciones civiles y eclesiásticas, que por lo excepcional de las necesidades que las requieren no exigen su permanencia anual en los presupuestos de la isla, debiera destinar una importante cantidad al fomento de los ferrocarriles económicos de vía estrecha, que considera, de conformidad con el parecer de los Centros técnicos de este Ministerio, como menos costosos y más convenientes que las carreteras para el establecimiento de las comunicaciones en Puerto Rico.

En su consecuencia, del sobrante de 1.750.909 pesos 38 céntavos existentes al final del ejercicio de 1895-96 en el Tesoro de Puerto Rico, se habrán de aplicar:

Table listing allocations: Para atenciones del Departamento de la Guerra, consistientes en artillado, obras de fortificación, pertrechos, fusiles Mauser y otros efectos. 855.921'34; Para la adquisición de un crucero del tipo Destroyers ó cañaterpederos que se construyen en Londres para la isla de Cuba. 500.000; Para construcciones civiles. 20.000; Y para subvencionar la construcción de ferrocarriles económicos de vía estrecha, median-

Table with 2 columns: Concept, Amount. te concurso que oportunamente se anunciará. 250.000; TOTAL. 1.635.921'34

Cree el Ministro que suscribe haber distribuido el sobrante en la forma más conveniente á los intereses públicos, y sobre todo de la manera que mejor responde á las necesidades perentorias del momento; mucho más teniendo en cuenta que en el presupuesto ordinario, que con esta misma fecha somete á la aprobación de la Representación Nacional, se aumentan en 220.000 pesos sobre el crédito ordinario que venía figurando en años anteriores las atenciones de obras públicas, las cuales se hallarán dotadas en el ejercicio próximo en una cuantía que jamás alcanzaron en los anteriores presupuestos.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY Artículo único. De los sobrantes de los ejercicios de 1893-94, 1894-95 y 1895-96 de los presupuestos de la isla de Puerto Rico, el Ministro de Ultramar aplicará, en la forma y sazón que fueren convenientes, las cantidades que á continuación se expresan para las atenciones siguientes: Para material de Artillería. 353.881'34; Idem id. de Ingenieros. 349.300; Idem armamento Mauser y municiones. 152.740; Id m adquisición de un crucero tipo Destroyers. 500.000

	Pesos.
Idem subvención á ferrocarriles de vía estrecha.	250.000
Idem construcción y reparación de iglesias rurales.....	30.000
TOTAL.....	1.635.921,34

Madrid 30 de Junio de 1896.—El Ministro de Ultramar,
TOMÁS CASTELLANO.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Á LAS CORTES

El Tribunal de Cuentas del Reino, en observancia de lo que preceptúa el art. 74 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, el párrafo noveno del 16 de su ley orgánica y el 63 de su reglamento, llega hoy ante la Representación nacional sometiendo á su superior juicio la Memoria referente á la declaración que ha expedido con motivo del examen de la Cuenta general del Estado del año económico de 1894 95, después de practicada la comprobación con los resultados de las parciales que, por los distintos ramos que constituyen la administración y distribución del haber del Tesoro, rinden los funcionarios encargados de ella.

Trabajo prolijo sería detallar el minucioso examen de comprobación y las múltiples operaciones que se ejecutan para llegar á la liquidación definitiva del presupuesto, estimando omitirlas, por ser sobradamente conocido de las Cortes lo complicado del trabajo que la contabilidad ocasiona para dar aplicación equitativa y justa por los preceptos de las leyes dictadas para obtener los recursos con que han de ser satisfechas las obligaciones de la Hacienda pública; si éstas han sido contenidas dentro de los créditos que las fueron otorgados por las leyes de Presupuestos y otras especiales, y si unos y otras han sido llevados á la Cuenta general del Estado en forma ordenada que permita sin dudas ni vacilaciones conocer en todo tiempo si la inversión dada á aquéllos ha comprendido á los presupuestos que informaron las leyes.

No omitirá sin embargo exponer el Tribunal, que en el examen de la Cuenta general ha procedido con todo detenimiento y precisión hasta adquirir la certeza de que las partidas que la constituyen representan con exactitud los resultados que arrojan las cuentas parciales y cumplidos en su ajuste y distribución todos los actos administrativos relacionados con las leyes de Presupuestos y de Contabilidad.

Para llegar á ese fin, muchos han sido ciertamente los trabajos que ha ocasionado la rectificación de los múltiples errores que se han advertido al verificarse la comprobación y examen de las cuentas parciales, dando lugar, hasta conseguir su solvencia, á que hayan tenido que formularse por la Intervención general de la Administración del Estado un considerable número de notas de defectos para corregir los que afectaban á equivocadas aplicaciones de concepto y presupuesto, y no menor número tampoco el de pliegos de reparos que ha redactado el Tribunal referentes á la legalidad y justificación de los hechos que aquéllas comprenden, y cuya solvencia, en muchos casos, origina tengan que modificarse los resultados que presentan, para establecer la necesaria conformidad con los que aparecen en la general del Estado; no obstante constituir esto un ímprobo trabajo y la demora consiguiente para la liquidación del presupuesto, juzga como obligación ineludible hacer constar la satisfacción con que el Tribunal ha visto secundados sus deseos por las oficinas cuentadantes, solventando en gran parte los reparos que se le ha dirigido, con lo que ha podido obtenerse á la vez la terminación definitiva del examen de aquellas cuentas parciales sometidas á su conocimiento, debiendo significar lo grato que le es hacer presente que en la actualidad es muy reducido el número de las que por el ejercicio de 1894 95 se encuentran pendientes de fallo.

En la declaración que con fecha 29 de Mayo ha dictado el Tribunal y remitido de ella la oportuna certificación al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo que determina el art. 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895, hace constar que la Cuenta general del Estado de 1894 95, no ha ofrecido observación alguna que hacer á los resultados que la misma presenta, y al repetirle en esta Memoria no puede menos de significar que tan laudable resultado se debe principalmente al buen orden y método con que se lleva la Contabilidad de la Hacienda, á la facilidad y rapidez con que se verifican las operaciones relacionadas con la misma, cuyo resultado es la liquidación del presupuesto; no dejando de influir meros en aquel éxito las disposiciones de la ley de Contabilidad vigente, por la que fué suprimido el período de ampliación del presupuesto, como por haber ordenado el que todas las cuentas sean mensuales; obteniéndose con la primera el que haya desaparecido la confusión, en gran parte inevitable, de que fueran aplicados tanto los ingresos como los gastos á diferente presupuesto del que correspondía, cuando unos y otros tenían lugar en el período de ampliación; y con la segunda se ha conseguido que las diferencias ó reparos que se advierten al examinar una cuenta sean corregidos ó solventados en la inmediata siguiente, dando lugar por tal medio á que se verifiquen las correcciones y sean subsanados antes de la formación de la Cuenta general del Estado.

No debiendo omitir el Tribunal, que, á pesar de haberse acordado los plazos legales por el Real decreto de 16 de Julio

de 1895, la Intervención general del Estado ha rendido la Cuenta general dentro del que le fué señalado, y el Tribunal ha podido comprobarla como queda dicho, y hacer la oportuna declaración dentro del angustioso límite de cuatro meses que le fijó el citado Real decreto. Todo lo cual patentiza que se sigue progresando en el laudable camino de que conozcan las Cortes con oportunidad, antes desconocida, los resultados de la Contabilidad, y por consecuencia, de los actos todos de la Administración del Estado.

Dispone el art. 66 del proyecto de ley de Contabilidad, puesto en vigor por el art. 27 de la de 5 de Agosto de 1893, que será parte integrante de la Cuenta general otra de la Deuda pública, teniendo por objeto ésta demostrar, por número y clase de efectos, las operaciones de liquidación, creación, conversión y amortización realizadas durante el año. La cuenta de que se trata es una copia de la original remitida al Tribunal para su examen y fallo, la que por su condición de ser anual, ha sido recibida con posterioridad á la fecha en que lo fué la general del Estado, hecho que no ha impedido ciertamente el que se ejecuten las operaciones de comprobación entre ambas cuentas, cuyo resultado ha sido hallarse de completa conformidad. Esto, no obstante, del examen de la original sometida al Tribunal para su fallo, se han deducido diferencias que han podido ser corregidas en el ejercicio que la cuenta comprende, y reparos que en la actualidad se están depurando para conocer en definitiva la cuantía y origen de ellos, que conocidos que sean dichos extremos, se verificarán las rectificaciones que procedan en la cuenta del siguiente ejercicio.

Si bien deja consignado que merced á los aunados esfuerzos de todas las oficinas del Estado, en cuanto al buen orden y método seguido en las operaciones de Contabilidad, ha visto con verdadera satisfacción la normalidad con que funcionan, siente no poder emitir un juicio tan laudatorio respecto á la equivocada interpretación ó olvido en que por algún Centro se dejan incumplidos los preceptos que encomiendan las leyes, reglamentos ó instrucciones que regulan los servicios administrativos, viéndose obligado por tal causa el Tribunal á llamar la superior atención de las Cortes, sobre una de las que ha advertido.

Observado por virtud del examen de la cuenta de Tesorería de la provincia de Madrid, correspondiente al mes de Junio de 1895, que no se daban en ella los haberes devengados por el personal del Gabinete Central de Telégrafos, se formuló al efecto el oportuno pliego de reparos, que fué dirigido al Interventor de la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, el que por contestación al mismo manifestó que, agotado el crédito legislativo del cap. 15, artículo único, Sección 6.ª de su Ministerio, por consecuencia de haber sido nombrado con exceso al crédito señalado en presupuestos para satisfacer jornales al personal temporero, habían quedado pendientes de pago y sin formalizar por nómina los haberes del de planta fija del Gabinete Central.

Contestación tan poco satisfactoria no podía el Tribunal aceptarla como suficiente para dar por solventado el reparo, sin obtener antes con dicho objeto las explicaciones más amplias y conducentes para conocer de una manera concreta la forma en que habían sido cubiertas aquellas obligaciones que aparecían sin pagar á la terminación del presupuesto de 1894-1895, siendo así que para ello tenían crédito suficiente para cubrirlos; y con tal propósito, y en esclarecimiento del hecho consignado, se ha seguido en el expediente de la cuenta una serie de actuaciones tan extensas y precisas como al referido Tribunal le exige el deber de su ley y la de Contabilidad de la Hacienda pública de fiscalizar todos los actos administrativos y el cumplimiento de todas las órdenes y disposiciones con ellos relacionadas.

Esclarecido el hecho que motivó el reparo, ha podido comprobarse que, por consecuencia de haberse nombrado personal temporero en proporción mayor de la que permitía el crédito de 125.000 pesetas que tenía ese servicio asignadas en uno de los diferentes conceptos que abraza el cap. 15, artículo único, del presupuesto de 1894 95, al verificarse por la Ordenación de Pagos la distribución de haberes devengados en el mes de Junio, último del ejercicio, se encontró agotado el crédito, no sólo del concepto de personal temporero, sino de la totalidad del capítulo, dando ocasión esa falta de crédito á que no pudiera formalizarse en dicho mes por la oficina ordenadora la nómina de haberes del personal fijo del Gabinete Central, cuyo importe ascendía á 53.903 pesetas 92 centimos, y que consiguientemente quedara por satisfacer una obligación ineludible sin razón para ello, puesto que se hallaba dotada convenientemente en el presupuesto.

Ante la necesidad de tener que abonarse aquella obligación, que de no ser satisfecha inmediatamente hubiera podido ser causa de un grave conflicto, se utilizó el medio de que se dictara por el Ministerio de la Gobernación la Real orden de fecha 7 de Junio de 1895, en la que se disponía que con toda urgencia librase la Tesorería Central, del crédito extraordinario de 299.324 pesetas que tenía otorgadas á su Ministerio; y con el carácter de «A justificar», la suma de 50.000 pesetas para atender con ellas á los gastos de colocación de un hilo desde la frontera de Francia hasta Cádiz, con cuya cantidad y los fondos que existían en la habilitación se dispuso el pago de aquellos haberes no satisfechos devengados por el personal fijo. Salvado aquel conflicto por el momento, necesario era cubrir el descubierta del Tesoro por la suma anticipada, y para verificarlo, la Dirección general de Correos y Telégrafos dictó una orden, en la que dispuso que á los individuos que comprendía la relación que á juntaba se les abonase en nómina, y por el concepto de gratificación, por servicios extraordinarios prestados, la cantidad que á cada uno se

acreditaba en aquélla, cuyo importe en totalidad ascendía á 58.903 92 pesetas; suma por la que fué expedido el oportuno mandamiento, pero aplicándose al cap. 16, art. 2.º de la Sección 6.ª del presupuesto de 1895 96, que fué realizado en 27 de Julio de 1895, y se efectuó el reintegro en la Tesorería Central con fecha 7 de Agosto siguiente de las 50.000 pesetas libradas con el carácter de «A justificar» del crédito extraordinario antes citado.

No es necesario esforzarse para demostrar la gravedad que encierran los actos llevados á cabo por incumplimiento de la ley, ni hacer sobre ellos extensas consideraciones para poner de manifiesto el censurable olvido en que han incurrido los funcionarios al debido respeto y acatamiento de las leyes y reglamentos que regulan la contabilidad y administración del Estado, siendo suficiente para patentizar aquel olvido enunciar las leyes que aparecen infringidas por el hecho de haberse pagado más jornales á temporeros que lo que permitía para ello el crédito asignado, motivo que dió ocasión á dejar sin satisfacer los haberes del personal de planta fija con crédito suficiente en presupuesto, y á que esta obligación fuera después pagada en concepto de gratificaciones por supuestos servicios extraordinarios prestados en Julio siguiente, es decir, llevando la perturbación al presupuesto inmediato siguiente al en que se cometió la falta.

Con proceder tan erróneo, han quedado incumplidos, primeramente el precepto del art. 33 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, por haberse atendido al pago de jornales temporeros de Telégrafos con el crédito asignado al personal de planta fija del gabinete central. Lo ordenado por el art. 3.º de la ley de 25 de Junio de 1870, por haberse dado mayor extensión á los servicios que la que permite el crédito señalado á los mismos; y el art. 34 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, que prohíbe terminantemente el abono de dietas, indemnizaciones y cualesquiera otros emolumentos á los funcionarios que no salgan de la localidad á que éstos estuviesen destinados, aunque se les encomiende servicios especiales.

Si censurables son el acto y las consecuencias á que ha dado origen la precitada Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Julio de 1895, causa de la perturbación introducida en los créditos de dos distintos presupuestos, no lo son menos los que para cubrir aquella falta se han ejecutado por los que han intervenido en ella, bien por descuido ó punible ligereza, á los que el Tribunal exigirá en su día, terminado que sea el expediente que con tal motivo se sigue, las responsabilidades que procedan, no haciendo mérito de esos particulares el Tribunal en la Memoria, porque afectando las actuaciones que se prosiguen para su esclarecimiento á la cuenta del año económico de 1895 96, en ella habrá de lucir el resultado que del juicio de las cuentas se obtenga, y también porque las responsabilidades que hasta el presente resultan alcanzan sólo á los funcionarios de la Administración, sobre los cuales este Tribunal ejerce jurisdicción y competencia bastante por su ley y reglamento para imponerles con arreglo á la misma el correctivo á que se hubieren hecho acreedores por ello.

Lo que en cumplimiento de la alta misión que le confiere al Tribunal su ley orgánica, y de acuerdo con su Fiscal, tiene el honor de someter los hechos expuestos á las Cortes para su superior conocimiento.

Madrid 23 de Junio de 1896.—Rafael Cabezas, Presidente.—Francisco Botella.—José González Blanco.—Joaquín Chinchilla.—José Gutiérrez de la Vega.—Senén Canido.—Mariano Catalina.—Angel G. Peña.—Santiago Ballesteros, Secretario general.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Anúncia la subasta para la composición, tirada, cierre y reparto de la GACETA DE MADRID, y composición, tirada y encuadernación de la *Guía oficial de España*, celebrada el día 15 del actual, en virtud de Real orden expedida con fecha 25 del mismo; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se anuncia nuevamente con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 1.º Se anuncia la subasta para la composición y tirada de la *Guía oficial de España*, á la vez que para la composición, tirada, reparto y cierre de la GACETA DE MADRID, en las siguientes condiciones:

1.ª La GACETA DE MADRID se publicará diariamente con el número de pliegos que sea necesario del servicio oficial exigido.

2.ª Forman parte de la GACETA DE MADRID, aunque en pliego separado, la *Colección de Sentencias* de los Tribunales Supremo y de lo Contencioso; y los *Extractos de las Sesiones* del Senado y del Congreso de los Diputados.

3.ª La GACETA DE MADRID y la *Guía oficial de España* se publicarán en la misma forma y tamaño que hoy tienen ajustándose en la composición de las planas de la GACETA en tres columnas, cada una de 19 ciceros de ancho por 85 de largo sin contar el folio, y se dividirán en cordones de un sólo hilo. Cada plana de los suplementos destinados para la publicación de las *Sentencias* de los Tribunales Supremo y de lo Contencioso, y *Extractos de las Sesiones* de los Cuerpos Legislativos, se dividirán en dos columnas de 19 ciceros de ancho por 56 de largo sin incluir el folio, y, por último, cada página de la *Guía oficial* deberá constar de 33 ciceros de largo por 13 de ancho.

4.ª Para los efectos de este servicio, cada cuatro páginas en 4.º de la *Guía oficial* equivalen á una de la GACETA DE MADRID, como asimismo cada dos páginas de cualquiera de las publicaciones: *Sentencias del Tribunal Supremo y de lo Contencioso* y *Extracto de Sesiones*.

5.ª La composición de la GACETA se hará con letra de los cuerpos 7, 8 y 9; el de la *Guía oficial* con los tipos 6 y 7, y la *Colección de Sentencias y Extracto de las Sesiones de Cortes* con el cuerpo 8, iguales á los que actualmente llevan dichas publicaciones.

6.ª El papel en que se impriman los pliegos de la GACETA DE MADRID y los suplementos que forman parte de la misma á que se refiere la condición anterior, tendrá 92 centímetros de ancho por un metro 30 centímetros de largo, á excepción del de la *Guía oficial*, que medirá 0'82 por 0'58 metros, y peso de 35 kilogramos cada resma.

7.ª Es de la exclusiva competencia del Redactor confeccionador de la GACETA la distribución del material para cada una de las secciones en que se halla dividido el texto del periódico, el que no tendrá, bajo ningún pretexto, más interlineas de dos puntos que en la destinada á la publicación de leyes, decretos y Reales órdenes, con exclusión de los reglamentos que los acompañen.

8.ª Sea cual fuere el número de ejemplares de que se componga la tirada, el contratista tendrá terminada la correspondiente á Madrid á las siete de la mañana, y á las doce de los demás ejemplares, incurriendo en la multa de 25 pesetas por cada media hora que exceda de las señaladas, salvo motivos justificados que lo impidieren, en cuyo caso el Redactor de guardia lo pondrá en conocimiento del Administrador de la GACETA.

Los ejemplares sobrantes de los destinados á los suscritores no ingresará el contratista todos los días en el almacén de la GACETA, precisamente antes de las doce de la mañana, en cuya hora se abre el despacho para el público. Del número de ejemplares que ingresen en el almacén, el encargado de éste expedirá el correspondiente recibo.

9.ª No se tirarán más ejemplares que los designados en la orden que el Jefe encargado de la Administración pasará diariamente al contratista con veinticuatro horas de anticipación. Podrá, sin embargo, el Redactor de guardia acordar el aumento prudencial de la tirada, si no hubiera tiempo para consultar con el Administrador, en el caso de publicarse alguna disposición de reconocido interés general, recibida á última hora con el carácter de urgente, haciéndolo constar así en el parte diario que el mismo Redactor pasará al Jefe encargado de la GACETA, con expresión del número de pliegos que contenga, y acompañando las pruebas de ésta autorizadas con su firma, haciendo constar en las mismas la hora en que quedaron ajustadas.

Fuera del caso de urgencia reconocida por los términos fatales de su publicación, ó por cualquiera otra circunstancia que haga apreciarla así al Centro de donde proceda el anuncio ó disposición que se interese, el contratista tendrá derecho á que el material que haya de publicarse se le remita para su composición con veinticuatro horas de anticipación.

10.ª El contratista se obligará á tener provista la máquina ó máquinas en que se haga la tirada de la GACETA y *Guía oficial de España* de contadores mecánicos, según los adelantos modernos, que marquen los pliegos impresos, considerándose fraudulentos los que excedieren de la tirada ordinaria, los cuales serán entregados en la Administración del periódico oficial, con pérdida de los mismos para el contratista. De estos ejemplares se hará cargo el encargado del almacén, dando conocimiento á la Intervención de la GACETA, para que surta sus efectos en las cuentas de dicho funcionario.

11.ª Un empleado de la Administración, nombrado al efecto, inspeccionará la tirada, reparto y cierre de la GACETA, siendo de su cargo el cumplimiento de lo dispuesto en la condición anterior, por cuenta del contratista, como igualmente el que ingresen en el almacén del mismo diario oficial los pliegos que salieren de máquina inaprovechables para la tirada, de los que podrá disponer el mismo cada seis meses, previa la inutilización que como parte de la GACETA se estimara conveniente. El cargo de esta clase de papel para el Guardalalmacén de la GACETA será por kilogramos, de los que responderá al contratista mediante recibos expedidos á su favor.

Las faltas que produzcan reclamaciones de los suscritores por el reparto y cierre serán castigadas con multas al contratista cuando, á juicio de la Administración, dependan del poco celo en el servicio encomendado.

12.ª No se insertará en la GACETA ningún original que no lleve al pie la firma del Redactor de guardia y rúbrica del mismo en todas sus cuartillas, cuyo funcionario tendrá un despacho de condiciones decorosas en el edificio en que se haga la composición y tirada de aquella.

13.ª El reparto á los suscritores en Madrid se hará á domicilio desde las siete á las once de la mañana de cada día, como asimismo el cierre y el envío al correo de los ejemplares correspondientes á provincias, Ultramar y extranjero antes de las cuatro de la tarde, obligándose también el contratista á cobrar los recibos de los suscritores de Madrid en los diez primeros días de cada mes, pasados los cuales, sin haber hecho la liquidación de su importe, será inadmisible la devolución de recibos por bajas.

14.ª Verificado el ingreso en la Caja de la GACETA en el término prefijado en la condición anterior, se procederá á la liquidación del importe total de los recibos que le resulten de cargo; no admitiéndose como data los que no se hubiesen hecho efectivos, cuyos suscritores serán dados de baja en el mismo día, pasando al efecto parte diario á la Administración de la GACETA.

15.ª Los encargados de repartir la GACETA en Madrid irán provistos de tantos boletines ó callejeros como sean los suscritores de su demarcación, constando en cada uno de ellos el nombre del suscriptor y número de ejemplares que le corresponden. Estos boletines estarán manuscritos, sin enmiendas ni raspaduras, y autorizados con el sello de la Administración de la GACETA y la rúbrica del encargado de la misma.

16.ª Por cualquiera ejemplar de la GACETA que se sirviese en Madrid, provincias, Ultramar ó extranjero que no esté incluido en la orden de la Administración, pagará el contratista una multa del tanto al duplo del importe de la suscripción por un año, según el número sea destinado á Madrid, provincias, Ultramar ó extranjero; á cuyo efecto se le entregará una lista autorizada con los nombres y residencia de los suscritores, pasándosele por duplicado parte diario en que conste si hay ó no alteraciones de altas y bajas, el que devolverá cumplimentado á la Administración.

17.ª El contratista tendrá en servicio permanente el personal indispensable para la composición y tirada de cualquier número ó hoja extraordinaria que el Gobierno creyese oportuno publicar. El precio de estos números ó hojas será doble del que se convenga para los pliegos, medios pliegos y cuartos de pliego de la GACETA con arreglo á su tamaño.

18.ª El contratista no podrá utilizar en provecho propio

ni en el de ningún particular ni empresa los moldes que sirvan para la impresión de la GACETA, los cuales se distribuirán á presencia del encargado de vigilar la tirada bajo su responsabilidad, una vez terminada ésta.

19.ª Los originales de la *Guía* se entregarán debidamente autorizados por la Redacción de la GACETA DE MADRID para su composición á medida que se vayan recibiendo de las diferentes dependencias centrales, siendo obligación del contratista facilitar primeras y segundas pruebas en galeras y terceras definitivamente ajustadas en planas dispuestas para su impresión desde el día siguiente al de la entrega de unas y otras, no pudiendo procederse á su tirada hasta que se expida la orden por el Redactor encargado de este servicio.

20.ª El número máximo de pliegos impresos para la *Guía oficial de España* en cada un año de abono al contratista no pasará de 64, siendo de cuenta de éste los que excedieren de este número, fijándose todos los años por la Administración de la GACETA los números de ejemplares que se han de tirar de cada pliego.

21.ª En el acto de terminar la tirada de cada pliego se procederá á la distribución del molde bajo la responsabilidad del Redactor confeccionador, sin cuya presencia no deberá sentarse en máquina forma alguna de aquéllos.

22.ª Se obligará el contratista á encuadernar ocho ejemplares de la *Guía* en piel de Rusia y los demás que se consideren necesarios para cada un año en tafletes de distintos colores con adornos y cantos dorados; en tela con los mismos adornos y cantos; y en tela sin dichos adornos y cantos, y en rústica; sin más abono por este servicio que el correspondiente por la composición y tirada de cada pliego.

23.ª Los ocho ejemplares de la *Guía* encuadernados en piel de Rusia y doce de los de tafletes serán entregados por el contratista precisamente á los ocho días, contados desde aquel en que se facilite por la Redacción el último pliego corregido é impreso del texto. Con respecto á los demás ejemplares encuadernados y en rústica, se le fijará por la Administración un término prudencial para su más pronta entrega.

24.ª Todos los ejemplares de la *Guía*, encuadernados y en rama, se depositarán en el almacén de la GACETA DE MADRID, siendo de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que puedan ocurrir hasta su total entrega.

25.ª Todos los tipos que se empleen en la composición de la GACETA y *Guía oficial de España* se renovarán cada dos años, ó antes si la impresión no resultare clara y limpia á causa del desgaste de aquéllos. En el último caso, el Jefe encargado de la GACETA señalará al contratista el término que estime prudencial para la adquisición de la nueva fundición, previo informe de la Fábrica del Timbre respecto á la falta de condiciones exigidas en el molde empleado.

26.ª El papel destinado para las fajas de la GACETA, el de la tirada de ésta y de la *Guía* y los modelos de su encuadernación, estarán de manifiesto en la Administración de este diario oficial, desde la publicación de este anuncio hasta el día antes del señalado para la admisión de proposiciones, excepto los días feriados, de dos á cinco de la tarde; cuyas muestras, que irán unidas al expediente, serán admitidas por el contratista con su firma y la del Notario encargado de autorizar la escritura de este contrato, como únicas para el servicio convenido, lo mismo en cuanto al peso por resma que en lo referente á la dimensión del pliego y de las fajas para la GACETA y condiciones de tensión, corrigiéndose las faltas por este concepto con multas al contratista, impuestas por el Subsecretario, cuyo importe será de 2 á 4 pesetas por kilogramo de menos en resma de las empleadas en la tirada, con arreglo á lo convenido en la escritura de compromiso.

La reincidencia dará lugar al duplo de la cuantía de la multa, y por último, á la rescisión del contrato con pérdida de la fianza depositada por el contratista.

27.ª La contravención á lo dispuesto en las condiciones 9.ª, 19.ª y 21.ª, será considerada como infidelidad en la custodia de documentos para los efectos del art. 377 del Código penal, al cual, como á los demás que se citan en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Mayo de 1886, se someterá el contratista.

28.ª Asimismo son de rigurosa aplicación para dicho contratista todas las disposiciones de la instrucción de 11 de Agosto de 1886, en cuanto no se opongan á lo taxativamente consignado en este pliego de condiciones.

29.ª El contratista percibirá:

- Por la composición y ajuste de cada pliego de la GACETA y *Guía oficial de España*, la cantidad de ciento ochenta pesetas.
- Por la tirada de 1.000 ejemplares de cada pliego de ocho páginas de la GACETA, ó sus equivalentes de las demás publicaciones, incluso el suministro de papel, treinta pesetas.
- Por cada millar de fajas, incluyendo el papel, dos pesetas cincuenta céntimos.
- Por el cierre, reparto y cobranza de los recibos, treinta pesetas diarias.
- Por los medios pliegos y cuartos de pliego se abonará al contratista por el molde y papel la mitad ó cuarta parte respectivamente del precio convenido al pliego entero. En cuanto á la tirada, por el número de pliegos que no compongan millar entero, se pagará lo que proporcionalmente correspondiera.

Para la mejor inteligencia de los licitadores y acierto en sus cálculos, estará de manifiesto en la Administración de la GACETA, durante los días y horas indicados en la condición 26.ª de este pliego, un estado resumen por trimestres de los moldes, pliegos de tirada, número de fajas y cantidades satisfechas por estos conceptos y el del reparto, cierre y cobranza del año de 1895.

El importe de los servicios que se contratan se abonará con cargo á los créditos que en el presupuesto de 1896-97 y sucesivos se consignen para la «Impresión y tirada de la GACETA DE MADRID y *Guía oficial de España*, con inclusión del cierre y reparto de la primera, cobranza de sus recibos en esta Corte y la estampación de los Reales Retratos para la segunda». «Franqueo de las GACETAS destinadas á los suscritores del extranjero y correspondencia con particulares», que se pagarán por trimestres vencidos, mediante la cuenta que presentará el contratista en la Administración de la GACETA DE MADRID.

El importe total que durante el año deberá pagar el Estado por este servicio se calcula en 250.000 pesetas.

Art. 2.º El remate se verificará el día 1.º de Agosto próximo, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en su despacho, con asistencia de un Notario público.

Art. 3.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, se entregarán al Presidente, acompañadas del resguardo del depósito preventivo, consignado en la Caja general de Depósitos, por valor de 20.000 pesetas, de la cédula personal y de los recibos de la contribución como impresor y encuadernador de los cuatro trimestres del último ejercicio económico.

Una vez presentadas las proposiciones, no podrán ser retiradas.

Art. 4.º Pasada la media hora marcada en el artículo anterior, no se admitirá ya ninguna proposición, y se procederá al examen y lectura de las presentadas.

Art. 5.º Desechadas las proposiciones en cuya presentación no se hayan cumplido las condiciones exigidas por este pliego, se adjudicará provisionalmente la subasta al presentador de la que, entre las admitidas, sea más beneficiosa por su precio.

Si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de media hora.

Art. 6.º Para determinar el precio propuesto en cada proposición y compararlo con los de las demás, se tendrá en cuenta que, por término medio, suele componerse cada número diario de la GACETA y sus equivalentes de dos pliegos, y la tirada diaria suele ser de cinco millares; debiéndose, por tanto, hacer el cálculo en los siguientes términos, con arreglo á los tipos antes señalados, y respecto de los cuales podrán hacerse las propuestas de mejora:

1.º Por el molde de dos pliegos de á ocho páginas cada uno, á 108 pesetas el pliego.....	216
2.º Por la tirada de 5.000 ejemplares de cada pliego, ó sean 10.000, á 30 pesetas el millar.....	300
3.º Por 4.000 fajas, á 2'50 pesetas el millar.....	10
4.º Por reparto, cierre y cobranza.....	30

TOTAL por un día: pesetas..... 556

Sin perjuicio de esto, el número de pliegos que se compongan por día y el de ejemplares que se tiren, podrá aumentar ó disminuir, según las exigencias del servicio.

Art. 7.º Para poder tomar parte en la subasta es indispensable que el licitador acompañe á su proposición los documentos de que se hace mérito en el art. 3.º de este pliego de condiciones.

Art. 8.º Por vía de fianza para responder de la seguridad y cumplimiento del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 60.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado, al tipo reglamentario de cotización, de cuyo resguardo se hará expresión en la escritura de contrato. Dicho resguardo quedará depositado en la Administración de la GACETA DE MADRID.

Art. 9.º El servicio del nuevo contratista empezará el día 1.º de Septiembre próximo y terminará el 30 de Junio de 1902.

Art. 10. El contrato no se considerará definitivo hasta que recaiga la aprobación de S. M. El Gobierno, sin embargo, se reserva el derecho de no admitir cualquiera ó ninguna de las proposiciones presentadas, si así lo considera conveniente.

Art. 11. Los gastos de escritura, copias, pago de publicación del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA y demás que se originen, serán de cuenta del adjudicatario, así como el impuesto del 1 por 100 de los pagos del Estado y los demás que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

Art. 12. Pasadas las cuarenta y ocho horas después de notificada la adjudicación del servicio objeto de la proposición sin haber otorgado la escritura, se acordará nueva subasta, con pérdida para el interesado de las 20.000 pesetas consignadas en la Caja general de Depósitos.

Art. 13. Toda proposición que no esté redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones ó exceda del tipo fijado como base de los servicios para esta subasta, será desechada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de esta Corte, empadronado en la calle de, con establecimiento abierto como impresor y encuadernador, según se acredita por la cédula personal de la clase, núm., expedida en, y los recibos de contribución correspondientes á los cuatro trimestres del último año económico, enterao del pliego de condiciones inserto en la GACETA de para la composición y tirada de la *Guía oficial de España* y de la GACETA DE MADRID, á la vez que para el cierre y reparto de ésta y de la cobranza de los recibos pertenecientes á los suscritores de Madrid; y conforme con su contenido, se comprometo á llenar este servicio en los precios siguientes:

	Pesetas.
Por el molde de dos pliegos de la GACETA y equivalentes, á pesetas céntimos	
(en letra) el pliego.....	(en guarismo)
Por la tirada, comprendiendo el papel, de 5.000 ejemplares de cada pliego, ó sean 10.000, á pesetas céntimos (en letra) el millar.....	(en guarismo)
Por 4.000 fajas para la GACETA, papel é impresión, á pesetas céntimos (en letra) el millar.....	(en guarismo)
Por un día de reparto y cierre de la GACETA y cobro mensual de los suscritores de Madrid á dicho periódico, pesetas céntimos (en letra).....	(en guarismo)

TOTAL diario..... (en guarismo)

A cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

(Fecha, y firma del interesado.)

NOTA. Este pliego estará extendido en papel sellado de la clase 12.ª

Madrid 25 de Junio de 1896.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, COS-GAYON.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDE Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICA	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Instituto de segunda enseñanza de Orense	Ministerio de Fomento	2.ª	Portero	1.000			
2	Audiencia de Zaragoza.—Secretaría de gobierno	Ministerio de Gracia y Justicia	3.ª	Aspirante segundo	1.000			
3	Dirección general del Tesoro público.—Ordenación de pagos de Hacienda	Ministerio de Hacienda	3.ª	Idem	1.000			
4	Dirección general de Contribuciones directas	Idem	3.ª	Aspirante primero	1.250			
5	Idem id.	Idem	3.ª	Aspirante segundo	1.000			
6	Diputación provincial de Barcelona	Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña	2.ª	Portero ordenanza	1.250	Derecho á los aumentos de sueldo reglamentario por razón de antigüedad		Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
7	Audiencia provincial de Soria	Quinta región.—Capitanía general de Aragón	2.ª	Alguacil	1.000			
8	Audiencia provincial de San Sebastián	Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas	2.ª	Idem	1.000			
9	Diputación provincial de Lugo.—Secretaría	Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia	3.ª	Escribiente undécimo	750			
10	Obras públicas de Palma	Capitanía general de Baleares	2.ª	Ordenanza	1.000			

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDE Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICA	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
11	Dirección general del Tesoro público.—Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Ministerio de Hacienda	2.ª	Mozo de oficios	875			
12	Idem.—Administración de loterías de primera clase de Haro (Logroño)	Idem	1.ª	Administrador	Premio		4.900	
13	Juzgado de primera instancia de Manzanares (Ciudad Real)	Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	1.ª	Alguacil	540			
14	Audiencia de Madrid	Idem	1.ª	Portero de la planta baja	500			
15	Diputación provincial de Segovia.—Carretera de Salcedo á San Esteban de Gormaz	Idem	1.ª	Peón caminero	630			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
16	Idem id.—Carreteras provinciales	Idem	1.ª	Idem	630			Idem.
17	Juzgado de primera instancia de Arévalo (Ávila)	Idem	1.ª	Alguacil	540			
18	Ayuntamiento de Guadix de la Sierra (Madrid)	Idem	1.ª	Idem	175			
19	Ayuntamiento de Cuenca	Tercera región.—Capitanía general de Valencia	1.ª	Dependiente de consumos	770			Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.

	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDE Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICA	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
20	Ayuntamiento de Cuenca.....	Tercera región.—Capitanía general de Valencia.....	1.ª	Guarda de campo.....	480	>	>	>
21	Idem de Alcora (Castellón).....	Idem.....	1.ª	Alguacil municipal.....	530	>	>	>
22	Idem de Hoces de Santiago (Quenes).....	Idem.....	2.ª	Escribiente de Secretaría.....	325	>	>	>
23	Idem id.....	Idem.....	1.ª	Guarda mayor de campo.....	475	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
24	Idem id.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal de campo.....	420	>	>	Idem.
25	Idem de Peze Rubio de Santiago (Quenes).....	Idem.....	2.ª	Auxiliar de Secretaría.....	420	>	>	Idem.
26	Diputación provincial de Tarragona.—Dirección de caminos provinciales y vecinales.....	Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña.....	1.ª	Peón caminero con destino á los kilómetros 8 al 10.º de la carretera de Tarragona al Pont de Armentera, con residencia en Pallaresas.....	672.36	>	>	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
27	Idem id.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero con destino á la sección 1.ª del trozo de carretera Bot á la residencia en Bot.....	672.36	>	>	Idem.
28	Juzgado de primera instancia de La Bisbal (Gerona).....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	540	>	>	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
29	Obras públicas de Lérida.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	2 p. diar.	>	>	Idem.
30	Diputación provincial de Teruel.—Secretaría.....	Quinta región.—Capitanía general de Aragón.....	2.ª	Escribiente meritorio.....	2 p. diar.	>	>	>
31	Idem id.—Contaduría de fondos provinciales.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	90	>	>	>
32	Idem id.—Depositaría de fondos provinciales.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	90	>	>	>
33	Obras públicas de Huesca.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	2 p. diar.	>	>	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
34	Diputación provincial de Burgos.—Carreteras provinciales.....	Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas.....	1.ª	Idem.....	150 p. diar.	>	>	Idem.
35	Ayuntamiento de Hornilleja (Logroño).....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	4.625	>	>	>
36	Idem de Belorado (Burgos).....	Idem.....	1.ª	Guarda de campo.....	1.25 p. diar.	>	>	>
37	Juzgado de primera instancia é instrucción de Tafalla (Navarra).....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	480	>	>	>
38	Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.....	Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia.....	1.ª	Peón caminero.....	2 p. diar.	>	>	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
39	Juzgado de primera instancia é instrucción de Tuy (Pontevedra).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 p. diar.	>	>	Idem.
40	Ayuntamiento del Ferrol (Coruña).....	Idem.....	2.ª	Idem.....	2 p. diar.	>	>	Idem.
41	Idem id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 p. diar.	>	>	Idem.
42	Idem de Castropol (Oviedo).....	Idem.....	2.ª	Idem.....	2 p. diar.	>	>	Idem.
43	Ayuntamiento de Lugo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	410	>	>	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
44	Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes (León).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	410	>	>	Idem.
45	Idem de Belmonte (Oviedo).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	480	>	>	Idem.
46	Ayuntamiento de Palma (Baleares).....	Capitanía general de Baleares.....	1.ª	Guarda municipal de la sección diurna.....	900	>	>	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
47	Juzgado de primera instancia de Guía (Canarias).....	Capitanía general de Canarias.....	1.ª	Alguacil.....	480	>	>	Idem.
				Oficial auxiliar de la Secretaría.....	410	>	>	Se omita la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
				Idem.....	>	>	>	Idem.
				Idem.....	>	>	>	Idem.
				Idem.....	>	>	>	Idem.
				Idem.....	>	>	>	Idem.
				Idem.....	>	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
				Idem.....	>	>	>	Idem.
				Idem.....	>	>	>	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
				Idem.....	410	>	>	Idem.
				Idem.....	638.75	>	>	Idem.
				Idem.....	480	>	>	Derechos arancelarios.....
				Idem.....	480	>	>	Idem.....
				Idem.....	480	>	>	Idem.....
				Idem.....	900	>	>	Idem.....
				Idem.....	900	>	>	Idem.....
				Idem.....	480	>	>	Idem.....

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.
ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de certificado su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.
 Madrid 30 de Junio de 1896. = AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 110. — 27 JUNIO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia.

DEMOLICIÓN DE LA CHIMENEA DE LA FÁBRICA DE BÉNIGUET
 (Avis aos Navegantes, núm. 114/657. Paris, 1896.)

Núm. 784, 1896.—Según participa el Comandante del torpedero 183, Escuela de Patrones prácticos del 2.º Departamento, ha sido destruída la chimenea de la fábrica de la isla de Béniguet, que servía de marca para la navegación de las *Pierres Noires* y de las proximidades de Moléne.

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

RESTOS DE BUQUE DESTRUIDOS EN EL NOORDERGAT
 (ZEEGAT DE GOEREE)

(Avis aos Navegantes, núm. 114/658. Paris, 1896.)

Núm. 785, 1896.—Han dejado de constituir un peligro para la navegación los restos de buque que estaban sumergidos en el paso de Nienwagat ó Noordergat en el Zeegat de Goeree (Aviso núm. 129/863 de 1895); en su consecuencia, han sido retiradas la boya cónica y la plana que los marcaban.

Carta núm. 44 de la sección II.

Dinamarca.

RESTOS DE BUQUE AL N. DE LOS ARRECIFES HORN
 (Avis aos Navegantes, núm. 114/659. Paris, 1896.)

Núm. 786, 1896.—Según participa el Capitán del vapor *Armore*, existe un buque sumergido, cuyos dos palos salen del agua, á unas 20 millas al N. ¼ NW. del faro flotante de los arrecifes Horn, en 55° 55' N. por 13° 28' E.

Carta núm. 45 de la sección II.

MAR BALTICO

Suecia.

FONDEO DE UN FARO FLOTANTE CERCA DEL ALMAGRUND,
 EN LA ENTRADA S. DE SANDHAMN

(Avis aos Navegantes, núm. 113/601. Paris, 1896.)

Núm. 787, 1896.—El 4 de Junio de 1896, se ha fondeado un faro flotante á 3 ¾ millas al ESE. del Almagrund, delante de la entrada de Sandhamn. El casco está pintado de rojo desde la flotación hasta la línea de las batayolas, y de amarillo claro desde encima de esta línea; la bola y la cabeza de los palos están pintadas de rojo; la palabra ALMAGRUNDET está escrita en grandes letras blancas sobre el casco, y la luz es *fija, roja*, con un aparato lenticular de 6.º orden.

Esta luz está colocada en la cúspide de una torrecilla que existe entre los dos palos; el trinquete (que es el mayor de los dos) está coronado por una bola.

Una sirena, instalada en el faro flotante y accionada con vapor, emitirá en tiempos oscuros ó de niebla dos sonidos de corta duración, en sucesión rápida, cada minuto.

Cuando por haberse formado rápidamente la niebla no esté la sirena lista para funcionar, se hará la señal por medio de una campana. Si desde el faro flotante se ve que un buque hace rumbo sobre el banco, se le avisará disparando un cañonazo.

Situación aproximada: 59° 9' N. por 25° 21' 20" E.

Quaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 202.

Carta núm. 799 de la sección II.

OCEANO INDICO

Isla de Sumatra.

MODIFICACIONES EN EL CARÁCTER DE LAS LUCES DE LA BAHÍA DE KONINGINNE Y DE PULO PISANG Y TRASLACIÓN DE UNA BOYA

(Avis aos Navegantes, núm. 113/655. Paris, 1896.)

Núm. 788, 1896.—1. La luz fija, roja, de la cabeza del rompeolas de la bahía Koninginne (Puerto Emma), ha sido provista de un sector *fijo, blanco*; ahora es, por lo tanto, *fija, blanca*, entre sus direcciones S. 86° W. al S. 30° W. (56°), y *fija, roja*, entre el S. 30° W. y el S. 2° E. (32°) por el S.

Situación de la luz: 1° 00' 20" S. por 106° 35' 30" E.

2. La luz fija, blanca, de Pulo Pisang tiene ahora un sector *fijo, rojo*, entre sus direcciones S. 18° E. y S. 70° E. (52°); es *fija blanca*, en las demás direcciones.

Situación aproximada: 0° 59' 40" S. por 106° 32' 47" E.

La boya cónica, negra, situada al E. de Pasir Gedang, en la bahía Koninginne, ha sido trasladada; está ahora fondeada en el límite W. del sector rojo de la luz del rompeolas de la bahía Koninginne (Puerto Emma).

Situación aproximada: 1° 1' S. por 106° 35' 20" E.

Quaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 72.

Carta núm. 498 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Islas Filipinas.

EXTINCIÓN DE LA LUZ VERDE ESTABLECIDA EN EL MORRO DEL MALECÓN DEL S. EN LA BOCA DEL RÍO PASIG MANILA

Núm. 789, 1896.—De Real orden comunica el Ministro de Ultramar á este Centro Hidrográfico que el 1.º de Junio de 1896 deba haberse apagado la luz verde establecida en Manila en el morro del malecón S. de la boca del río Pasig, quedando subsistentes las dos luces eléctricas que señalan dicho morro. Si hubiese alguna interrupción que no fuese breve en dicho alumbrado eléctrico, volvería á encenderse la luz verde.

Quaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 88.

MAR DEL JAPÓN

Islas Goto.

ARRECIFE DELANTE DE LA COSTA S. DE UKU SHIMA.

(Notice to Mariners, núm. 788. Tokio, 1896.)

Núm. 790, 1896.—Según participa el Comandante del buque de guerra japonés *Atago*, existe un arrecife llamado *Taka-se*, cerca de la punta W. de una pequeña bahía situada en el extremo E. de la bahía Ko no-ura, en la costa S. de Uku Shima. Este arrecife, casi circular, está cubierto en su parte más elevada con 1.º, 4 de agua en bajamar viva.

Hay 10' en su cantil exterior y 7' en el interior. Este peligro está al N. 58° E. del extremo N. de Madara Shima, al N. 7° W. del extremo W. de Ai-no-se y al S. 62° E. del extremo W. de Uku Shima.

Situación aproximada: 33° 15' 10" N. por 135° 18' 30" E.

Carta núm. 617 A. de la sección VI.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público
 y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 1.300 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
23.453	80.000	Madrid.	Madrid.
25.074	40.000	Barcelona.	Cádiz.
17.096	15.000	Idem.	Madrid.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
21.395	2.000	Oviedo.	Murcia.
7.427	2.000	Zaragoza.	Burgos.
6.249	2.000	Barcelona.	Bilbao.
3.747	2.000	Zaragoza.	Coruña.
20.409	2.000	Barcelona.	Madrid.
19.475	2.000	Valencia.	Cádiz.
4.351	2.000	Madrid.	Jerez de la Frontera.
11.341	2.000	Málaga.	Idem.
4.131	2.000	Ternat.	Madrid.
722	2.000	Estella.	Barcelona.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Matilde Moino, del Colegio de la Paz.
- Sira Villamartín, del id.
- Felisa Javiara Muñoz, del id.
- Pascuala Martín, del id.
- Luisa Javiara de la Santísima Trinidad del Alto, del id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Julio de 1896.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 750 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	240.000
1 de.....	115.000
1 de.....	45.000
11 de 5.000.....	55.000
730 de 800.....	584.000
2 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 id. de 2.000 id. id. para los del premio segundo.....	4.000
2 id. de 1.000 id. id. para los del premio tercero.....	2.000
750	1.050.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 15.000, y si fuese este el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Madrid 30 de Junio de 1896. = El Director general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Estado Mayor.

Dispuesta la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la almadraza denominada Coveta de Fu-

mar, que se cala en aguas del distrito de Alicante, se hace público, para conocimiento de quienes pueda convenir, que dicho acto tendrá lugar ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en la antigua Mayoría general del Departamento, sita en la plaza de San Agustín, y en la Comandancia de Marina de Alicante, el día 7 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan.

Cartagena 26 de Junio de 1896.—El Jefe de Estado Mayor, José M. Pilon.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la almadraba denominada Coveta de Fumar, del distrito de esta capital, cuyo arte es de los de monte y leva.

1.ª El precio tipo para la subasta es de 820 pesetas 14 céntimos cada año.

2.ª El contrato durará diez y seis años, pero el contratista podrá rescindirle al final de cada cuatro años si no le conviniera continuar el calamento, siempre que lo solicite antes del 1.º de Junio del año último de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años, en el caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicio á la navegación, y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de 1.º de Junio del último año.

3.ª El pago de la cantidad en que se subasta anualmente dicha almadraba, tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia de esta Comandancia de Marina, encargada de celar el cumplimiento de este contrato.

4.ª En posesión de la almadraba el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadrabas.

5.ª Si la almadraba dejare de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.ª Se considerarán como casos de fuerza mayor, en general, los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias, y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta Superior Consultiva de Marina después de oída la Comisión central de pesca, previo el oportuno expediente.

7.ª El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista, como sus dependientes, gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Observaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena y en esta provincia, ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Murcia.

9.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, la cantidad de 174 pesetas 2 céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 820 pesetas 14 céntimos, que se establece como tipo.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los repetidos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ú otro modo. Si los interesados que concurrían á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar los dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que asciende la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificándose la primera bajo iguales condiciones y en las siguientes que tengan lugar, se rebajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación, y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejare de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la almadraba.

15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraba, que procederá la

Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista queda rescindido el contrato á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.º Los que causen en la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de quince ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza, y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes en cuanto que no se opongan á las contenidas en este contrato.

Alicante 26 de Junio de 1896.—Miguel Pardo.

Modelo de proposición formado con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1892.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. . . . de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm. . . . de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba Coveta de Fumar, para el paso ó para el retorno ó para el paso y retorno, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra).

(Fecha y firma.)

128—S

Dispuesta la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la almadraba denominada Isla Tabarca, que se cala en aguas del distrito de Alicante, se hace público para conocimiento de quienes pueda convenir que dicho acto tendrá lugar ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en la antigua Mayoría general del Departamento, sita en la plaza de San Agustín, y en la Comandancia de Marina de Alicante, el día 7 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan.

Cartagena 26 de Junio de 1896.—El Jefe de Estado Mayor, José M. Pilon.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la almadraba denominada Isla de Tabarca, del distrito de esta capital, cuyo arte es de los de monte y leva.

1.ª El precio tipo para la subasta es de 3.650 pesetas 69 céntimos cada año.

2.ª El contrato durará diez y seis años, pero el arrendatario podrá rescindirle al final de cada cuatro años si no le conviniera continuar el calamento, siempre que lo solicite antes del 1.º de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicio á la navegación, y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de 1.º de Junio del último año.

3.ª El pago de la cantidad en que se subasta anualmente dicha almadraba tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia de esta Comandancia de Marina, encargada de celar el cumplimiento de este contrato.

4.ª En posesión de la almadraba el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadrabas.

5.ª Si la almadraba dejare de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.ª Se consideran como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta Superior Consultiva de Marina, después de oída la Comisión central de pesca, previo el oportuno expediente.

7.ª El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena, y en esta provincia ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Murcia.

9.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de 780 pesetas 13 céntimos en metálico ó en valores públicos, admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto

expedido por Hacienda de 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 3.650 pesetas 69 céntimos que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que procederse á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los repetidos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ú otro modo. Si los interesados que concurrían á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar los dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que asciende la ofrecida en su proposición, durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificándose la primera bajo iguales condiciones; y en las siguientes que tengan lugar, se rebajará en cada una de ellas el precio tipo de un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejare de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la almadraba.

15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraba, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista queda rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.º Los que causan con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden, según arancel, al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de 15 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto que no se opongan á las contenidas en este contrato.

Alicante 26 de Junio de 1896.—Miguel Pardo.

Modelo de proposición

(formado con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1892.)

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. . . . de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, número de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba Isla Tabarca para el paso ó para el retorno, ó para el paso y retorno, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.) 129—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL.

París.—Duchesse Vaugo, sin señas.
Cádiz.—Pedro la Peña, San Jerónimo, 22.
Liceister.—Charles Harmul, Arenal, 18.
Badajoz.—Vicente Morillo, Carrera San Jerónimo, 12, segundo.
Talavera.—Sandry, sin señas.
Torrejón.—Ignacio Cubero, San Bernardo, 6.
Irún.—Artabe, Cruz, 15.
Valladolid.—Hartmann, sin señas.
Leipzig.—Jalcón, idem.

París.—Benito Sisaana, Regente Farmacia Reina Madre.
Jaén.—Concha Valverde, Caballero de Gracia, 5.

ESTE

Sevilla.—Francisco Jontafud, calle Goya.
Almería.—José Herrero, Montalbán, 25.
Versailles.—Jamillo Japura Acajueta, Claudio Coello, 44.
Toledo.—Jesusa Mota, Gasca, 19.

NORTE

San Sebastián.—Freijero, Cardenal Cisneros, 4.

SUR

Puebla.—Hidalgo, Lope Vega, 55.

Madrid 30 de Junio de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Morejo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar por segunda vez á subasta el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales sobre la nieve y el hielo natural y artificial que se introduzca, fabrique ó recoja en Madrid y su término municipal hasta 31 de Agosto de 1899, bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID del día 9 de Mayo último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 30 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 30 de Junio de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Proyectada la modificación de rasante de las calles de Leganitos y Duque de Osuna, y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 627 de las Ordenanzas municipales, la Alcaldía Presidencia, por su decreto de 27 del corriente, á propuesta de la Comisión 4.ª (Obras), se ha servido disponer se anuncie dicha modificación de rasante para conocimiento de los interesados á quienes afecta, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, deduzcan las reclamaciones que consideren pertinentes, á cuyo objeto queda expuesto el expediente todos los días hábiles, de nueve á once de su mañana, en el Negociado de Obras de la Secretaría de mi cargo.

Madrid 30 de Junio de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Desde el día 1.º de Julio próximo se pagará por las oficinas de este establecimiento el cupón de los valores pignora ó depositados en el mismo, correspondiente al vencimiento de dicho mes, siempre que se halle cubierta la garantía reglamentaria de los préstamos.

Madrid 30 de Junio de 1896.—El Director, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos bajo mi actuación, entre partes, de la una D. José Codina, representado por el Procurador D. José Cañellas, y de la otra Doña Manuela de Sabater ó sus sucesores y otros, en rebeldía, sobre extinción de censo, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque se ha dictado la sentencia, cuya parte necesaria es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 20 de Junio de 1896, el Sr. D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia del distrito del Parque, vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una D. José Codina y Camileri, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Cañellas y dirigido por el Letrado D. Ernesto Castellar, y de la otra Doña Manuela de Sabater ó sus sucesores y los de Don Miguel Juan Vila y los de D. Jaime Vila, en rebeldía, sobre extinción de censos:

Resultando, etc.:

Fallo que debo declarar y declaro extinguido por prescripción el censo de pensión 15 sueldos, equivalentes á 2 pesetas, su capital á 3 por 100, 68 pesetas 67 céntimos, constituido á favor de Doña Manuela de Sabater, los tres censos constituidos á favor de los sucesores de D. Miguel Font Vila, el uno de pensión 27 libras 10 sueldos, otro de 8 libras y el otro de 15 libras, que en junto forman 42 libras 10 sueldos, equivalentes á 113 pesetas 23 céntimos, que al tipo del 3 por 100 representan un capital de 3.777 pesetas 77 céntimos; y el otro censo á favor de los sucesores de D. Juan Vila, de pensión 6 libras, equivalentes á 16 pesetas, su capital á 3 por 100, 533 pesetas 33 céntimos, cuyos cinco censos aparecen gravar la casa y terreno situado en esta ciudad, calle Mediana de San Pedro, núm. 57, correspondientes á la circunscripción del señor Registrador de la propiedad de Oriente, Sección cuarta del distrito del Instituto, barrio de los Agonizantes, de propiedad de D. José Codina Camileri, en virtud de la escritura de venta á su favor otorgada por D. León Sáenz y Pérez, según escritura que autorizó el Notario de esta ciudad D. José María Vives y Mendoza en 25 de Febrero de 1895, inscrito en el Registro de la propiedad en el libro 12 de la Sección cuarta de Oriente, tomo 731 del archivo, folio 182 vuelto, finca núm. 298, inscripción tercera, y en su consecuencia, procedese á la cancelación de los expresados cinco censos en dicho Registro, para lo cual se expida el oportuno mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios al Sr. Registrador de la propiedad de Oriente, de esta capital, condenando además á los demandados al pago de las costas.

Así por esta sentencia, que se notificará á los demandados é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta ciudad, y además en la GACETA DE MADRID, en la forma dispuesta en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Pascual Español.

Publicación.—En la ciudad de Barcelona, á 20 de Junio de 1896.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en la Sala del Juzgado en el día de hoy, de que doy fe.—José de Esteve.

Y á fin de que tenga efecto la inserción mandada y sirva de notificación en forma á Doña Manuela de Sabater ó sus sucesores, y á los de D. Miguel Juan Vila, y á los de D. Jaime Vila, se expide el presente, que firmo en Barcelona á 23 de Junio de 1896.—José de Esteve. X—2401

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Hago saber que el Procurador D. Nicolás Murga, en nombre de la Sociedad que gira en esta villa bajo la razón de José J. de Amarn y Compañía, acudió con escrito á este Juzgado solicitando que se decretase la cancelación de las inscripciones hipotecarias constituidas en garantía de la emisión de obligaciones hecha por la Compañía del Tranvía de Bilbao á Santurce, en escritura pública otorgada en 13 de Agosto de 1891 ante el Notario de esta capital D. Calixto de Ansuategui; y cumpliendo con lo mandado en providencia de 16 de Mayo del año próximo pasado, dictada en virtud de lo prevenido en el art. 82 de la ley Hipotecaria, se llama por tercera vez, por medio del presente, á los que tuvieran derecho á oponerse á la cancelación para que comparezcan á ejecutarlo dentro del término de seis meses; apercibidos en otro caso de pararse el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 16 de Junio de 1896.—Miguel Bobadilla y Samaniego.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. X—2403

CAMBADOS

D. Joaquín Fole del Villar, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Secretario del Juzgado de instrucción de Cambados.

Certifico que en virtud de carta orden recibida de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra para citación de los procesados y testigos á juicio oral que habrá de celebrarse el día 20 de Julio próximo, y hora diez de su mañana, en causa sobre lesiones al practicar las citaciones correspondientes, resultó que el testigo Claudio Caramés García, vecino de Nantas, se halla ausente en ignorado paradero, y el uno de los procesados, Manuel Leiro Silva, también ausente y en la República de Buenos Aires, por lo que se acordó citarlos á medio de la presente, para que bajo las prevenciones legales de que será multado el testigo en la cuantía de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho al procesado, realicen dicha comparecencia, é insertar al efecto la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, fijando las oportunas copias en los sitios correspondientes.

Y para la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, le libro en Cambados á 19 de Junio de 1896.—Joaquín Fole del Villar. J—4621

GIJÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido en providencias de 12 y 16 del actual en el juicio voluntario de testamentaria de D. Evaristo Masza y Tano, á instancia del Procurador D. Ricardo García Rendueles, en nombre de D. Eduardo, D. Luis, Doña Encarnación y Doña Marcelina Martínez Marina y López, y en el de D. José María, D. Maximino y D. Pedro Celestino Meana y Martínez Marina y de Doña Marcelina Canudo, casada con D. José María Meana, por la presente se cita á D. Casimiro Martínez Marina y López, que se halla navegando en el vapor *Isla Mindanao*, y á D. Manuel Meana y Martínez Marina, que se ausentó de Madrid en dirección á la isla de Cuba y cuyo paradero se ignora, para que concurran ante este Juzgado y por mi origen á las diez de la mañana del 20 de Julio próximo, á la junta de herederos que se celebrará con objeto de nombrar administrador del caudal hereditario del dicho D. Evaristo Masza por fallecimiento del nombrado D. José María Martínez Marina y Sáenz; apercibiéndoles que se les tendrá por conformes con el que designe la mayoría de los concurrentes.

Dado en la villa de Gijón á 22 de Junio de 1896.—Tomás Guisasaola y Oriol. X—2400

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Antonio Gallardo Bermudes, natural y vecino de Medina Sidonia, hijo de Antonio y de Francisca, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de oficio del campo, para que en dicho término comparezca ante este Juzgado, á evacuar cierta diligencia en la expresada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Antonio Gallardo Bermudes, cuya prisión está acordada, y caso de ser habido se le remita á la cárcel de esta población por tránsitos de justicia.

Jerez de la Frontera 22 de Junio de 1896.—Manuel Bravo. Lorenzo González. J—4578

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores del Coronel de Infantería D. Eduardo Guidrot y Romero, he acordado, en providencia de fecha 6 del actual, convocar á junta general para la graduación de los créditos reconocidos, cuyo acto habrá de celebrarse el día *dies y seis* de Julio inmediato, á las nueve de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; y en su virtud se cita por el presente á los acreedores de dicho concursado, cuyos domicilios se ignoran, para que asistan á la expresada junta; apercibidos en otro caso de pararse el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 10 de Junio de 1896.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—2405

MADRID—PALACIO

D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto pendan por reparto el conocimiento del concurso necesario de acreedores del Excmo. Sr. D. Ricardo Arias Davila Matheu, Marqués de Casasola, en el que, y ramo separado correspondiente, se ha acordado sacar á pública subasta doble y simultánea, en esta ciudad y la de Segovia, por término de veinte días, las fincas ó cotos denominados de Escobar y Madrona, con las tierras á ellas correspondientes, situadas en la jurisdicción de Madrona, del partido judicial de Segovia, en precio de trescientas treinta y tres mil quinientas cincuenta y dos pesetas la primera, y de trescientas treinta y dos mil quinientas cincuenta y dos pesetas sesenta y ocho céntimos la segunda, en que han sido justipreciadas.

Y habiéndose señalado para su remate el día 31 de Julio próximo, y hora de las nueve de la mañana, en que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y ante el de Segovia, en el local del mismo, se anuncia al público, previniendo á los que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura, que podrá ser á calidad de ceder, que no cubra las dos terceras partes de los precios indicados; que previamente han de consignar en las mesas de los Juzgados respectivos el 10 por 100 efectivo de los mismos, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo de los remates, á excepción de las que correspondan á los mejores postores, que quedarán en depósito, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso, como parte del precio de la venta; que si resultasen iguales las dos posturas se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante este Juzgado, en el día y hora que se señalará, y se adjudicarán los bienes al que ofrezca mayor precio, devolviéndose al otro el depósito que hubiese constituido, y si éste no ocurriera, se adjudicará el remate al mejor postor, luego que se devuelva diligenciado el exhorto; que si el comprador no consignó el precio, que habrá de hacerse al contado y en efectivo, dentro del término que se le señale, que no podrá exceder de ocho días, después de aprobada la liquidación de cargas, ó por su culpa dejase de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con este motivo; que serán preferidos los licitadores que hagan postura á la totalidad de ambas fincas ó cotos, y si esto no tuviere efecto, se admitirán las que se formulen por separado para cada una de ellas; que se verifica sin sujeción previamente la falta de títulos de ambas, cuyas cabidas, linderos y demás antecedentes podrán examinar en la Escribanía del infrascripto, donde hallarán de manifiesto, así como testimonio de las adjudicaciones y una certificación del Registro de la propiedad; previniéndose que habrán de conformarse con ellos, y sin derecho á exigir otro título más que la escritura de venta que con tal motivo se otorgue.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1896.—Miguel López de Sá.—Ante mí, Antonio Ponce de León. X—2406

MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Pepe de Maracana, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, núm. 8, á prestar declaración como testigo en causa que se instruye en el mismo por el delito de hurto contra Cristóbal Ruiz Pelusi y Joaquín Correa Santander.

Dada en Montoro á 18 de Junio de 1896.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara. J—4555

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y Escribanía que despacha el actuario, se sigue causa criminal de oficio por robo de los efectos á que continuación se reseñarán, verificado en la casa comercio de D. José Ibáñez González, vecino de Bujalance, en cuya causa he mandado encargar á todas las Autoridades se practiquen diligencias en busca de dichos efectos, los cuales, caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montoro á 19 de Junio de 1896.—José García Valdecasas.—El actuario, Pedro de la Vega.

Efectos robados.

75 pesetas en metálico.
Una cartera con diferentes documentos de poca importancia.
Una caja de madera con pañuelos de seda, llamados de la India, en número de 60 ó 70.
Otra caja, también con pañuelos de seda, con unos seis próximamente, ingleses, y unos 30 de otra clase distinta.
Y una pieza de muselina blanca con 20 metros. J—4566

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Joaquín Llansó y Jacas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa contra Santiago Brines y Chofré, vecino de Sueca, por contrabando de fósforos de cartón, en la cual se ha pronunciado en el día de hoy la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á Santiago Brines Chofré, á la pena de multa en cantidad de 175 pesetas, en cuya sustitución sufrirá en su caso el apremio personal á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos de multa, al comiso del género aprehendido, y al pago de las costas y gastos del juicio.

Y por esta mi sentencia, cuya parte dispositiva se notificará al rebelde mediante edictos, que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, además de fijarse copia literal en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Llansó y Jacas.

Y en cumplimiento de lo mandado, y á los efectos acordados, se expide el presente, con la prevención de que, si den

tro de un año el procesado Santiago Brines y Choité lo reclamase, se abrirá nuevamente la causa sobre la pena pecuniaria que le ha sido impuesta.

Dado en Valencia á 25 de Junio de 1896.—Joaquín Llanos.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—4606—bis

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Manuel Cabaco Catalina, vecino que fué de Riotinto, y que se encuentra en el reino de Portugal, de donde es natural, ignorándose el punto de su actual residencia, así como sus demás circunstancias, á fin de que el día 7 de Julio próximo, á las ocho de su mañana, comparezca ante la Audiencia de Huelva, para

que asista como tal testigo á las sesiones del juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra Manuel Luis García Barroso por hurto; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas si deja de verificarlo; pues así lo he acordado por providencia de este día en cumplimiento á carta orden de la Superioridad referente á dicha causa.

Dado en Valverde del Camino á 23 de Junio de 1896.—Daniel Feijoo y Viso.—El actuario, por mi compañero, Emilio Naranjo Mihura. J—4682

VITORIA

En virtud de lo dispuesto en la providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestado promovido por el Procurador D. Pedro Salazar, en nombre y representación de Don Francisco Salazar y Retes y de D. José María y Doña Rosario González y Salazar, por muerte de D. Juan José Salazar y

Retes, ocurrida en el valle de Llodio, de donde era natural, propietario y domiciliado en el mismo valle, el día 15 de Marzo de 1877, siendo soltero y dejando á su fallecimiento, que tuvo lugar sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, como herederos, conforme al fuero de Vizcaya, por el que se dice riga el valle de Llodio, que sus hermanos de doble vínculo D. Francisco, Doña Magdalena Salazar y Retes, y en representación de su otra fallecida hermana Doña Narcisca Salazar y Retes, los hijos de ésta D. José María y Doña Rosario González y Salazar, se expide el presente edicto, por el cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Vitoria á 17 de Junio de 1896.—V.º B.º = Sr. Juez de primera instancia, Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Licenciado Pedro del Mármol. X—2399

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Cuenta general de la explotación.

Línea de Madrid á Cáceres y á Portugal.

(429 KILÓMETROS)

INGRESOS		Pesetas.	GASTOS		Pesetas.
Tráfico á gran velocidad:					
Viajeros.....	1.122.318'93		Administración y Dirección.....	257.400	
Equipajes y perros.....	42.249'32		Administración de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.....	40.000	
Mercancías, metálico y valores.....	230.779'48		Movimiento:		
Coches y animales.....	2.674'02		Personal.....	261.474'25	
Productos varios.....	26.156		Gastos diversos.....	51.395'79	
	1.424.177'75			312.870'04	
A DEDUCIR: <i>Detasas</i>	9.364'72		Tráfico:		
	1.414.813'03		Personal.....	58.352'11	
Tráfico á pequeña velocidad:					
Mercancías.....	1.606.299'84		Gastos diversos.....	10.266'96	
Carruajes y ganados.....	179.212'68			63.619'07	
Productos varios.....	14.431'23		Vía y obras:		
	1.799.946'75		Personal.....	51.362'62	
A DEDUCIR: <i>Detasas</i>	47.756'30		Conservación de la vía.....	511.597'67	
	1.752.190'45		Idem de terraplenes y desmontes.....	34.507'97	
TOTAL DE LOS INGRESOS DEL TRÁFICO.....					
		3.167.003'48	Idem de obras de fábricas.....	5.244'12	
Ingresos fuera de los del tráfico:					
Alquiler de material móvil,...	18.248'93		Idem de edificios.....	141.946'06	
Intereses, cambios, etc.....	4.537'09		Idem de material fijo.....	24.646'38	
Varios.....	1.382'88		Gastos diversos.....	5.421'98	
	24.168'90			774.636'80	
DÉFICIT.....	1.468.867'89		Material y tracción:		
	4.660.040'27		Personal.....	33.189'95	
Línea de Plasencia á Astorga.					
SECCIÓN DE PLASENCIA Á BEJAR (76 KILÓMETROS)					
INGRESOS		Pesetas.	GASTOS		Pesetas.
Tráfico á gran velocidad:					
Viajeros.....	97.070'93		Administración y Dirección.....	45.600	
Equipajes y perros.....	643'27		Movimiento:		
Mensajerías, metálico y valores.....	11.732'21		Personal.....	47.691'33	
Coches y animales.....	26'98		Gastos diversos.....	8.909'13	
Productos varios.....	150			56.600'46	
	109.623'44		Tráfico:		
A DEDUCIR: <i>Detasas</i>	977'04		Personal.....	6.535'68	
	108.646'40		Gastos diversos.....	1.655'14	
Tráfico á pequeña velocidad:					
Mercancías.....	97.366'61		Vía y obras:		
Carruajes y ganados.....	8.418'84		Personal.....	11.664'99	
Productos varios.....	1.455'31		Conservación de la vía.....	51.495'92	
	107.240'76		Idem de terraplenes y desmontes.....	75'30	
A DEDUCIR: <i>Detasas</i>	488'33		Idem de obras de fábrica.....	140'30	
	106.752'43		Idem de edificios.....	1.644'78	
TOTAL DE LOS INGRESOS DEL TRÁFICO.....					
		215.398'83	Idem de material fijo.....	3.134'93	
Ingresos fuera de los del tráfico: Varios.....					
		187'91	Gastos diversos.....	1.886'99	
<i>Exceso de los gastos sobre los ingresos</i>	71.910'69			70.043'26	
	287.497'43		Material y tracción:		
	287.497'43		Personal.....	3.450'95	
Línea de Plasencia á Astorga.					
SECCIÓN DE PLASENCIA Á BEJAR (76 KILÓMETROS)					
INGRESOS		Pesetas.	GASTOS		Pesetas.
Tráfico á gran velocidad:					
Viajeros.....	97.070'93		Administración y Dirección.....	45.600	
Equipajes y perros.....	643'27		Movimiento:		
Mensajerías, metálico y valores.....	11.732'21		Personal.....	47.691'33	
Coches y animales.....	26'98		Gastos diversos.....	8.909'13	
Productos varios.....	150			56.600'46	
	109.623'44		Tráfico:		
A DEDUCIR: <i>Detasas</i>	977'04		Personal.....	6.535'68	
	108.646'40		Gastos diversos.....	1.655'14	
Tráfico á pequeña velocidad:					
Mercancías.....	97.366'61		Vía y obras:		
Carruajes y ganados.....	8.418'84		Personal.....	11.664'99	
Productos varios.....	1.455'31		Conservación de la vía.....	51.495'92	
	107.240'76		Idem de terraplenes y desmontes.....	75'30	
A DEDUCIR: <i>Detasas</i>	488'33		Idem de obras de fábrica.....	140'30	
	106.752'43		Idem de edificios.....	1.644'78	
TOTAL DE LOS INGRESOS DEL TRÁFICO.....					
		215.398'83	Idem de material fijo.....	3.134'93	
Ingresos fuera de los del tráfico: Varios.....					
		187'91	Gastos diversos.....	1.886'99	
<i>Exceso de los gastos sobre los ingresos</i>	71.910'69			70.043'26	
	287.497'43		Material y tracción:		
	287.497'43		Personal.....	3.450'95	
Línea de Plasencia á Astorga.					
SECCIÓN DE PLASENCIA Á BEJAR (76 KILÓMETROS)					
INGRESOS		Pesetas.	GASTOS		Pesetas.
Tráfico á gran velocidad:					
Viajeros.....	97.070'93		Administración y Dirección.....	45.600	
Equipajes y perros.....	643'27		Movimiento:		
Mensajerías, metálico y valores.....	11.732'21		Personal.....	47.691'33	
Coches y animales.....	26'98		Gastos diversos.....	8.909'13	
Productos varios.....	150			56.600'46	
	109.623'44		Tráfico:		
A DEDUCIR: <i>Detasas</i>	977'04		Personal.....	6.535'68	
	108.646'40		Gastos diversos.....	1.655'14	
Tráfico á pequeña velocidad:					
Mercancías.....	97.366'61		Vía y obras:		
Carruajes y ganados.....	8.418'84		Personal.....	11.664'99	
Productos varios.....	1.455'31		Conservación de la vía.....	51.495'92	
	107.240'76		Idem de terraplenes y desmontes.....	75'30	
A DEDUCIR: <i>Detasas</i>	488'33		Idem de obras de fábrica.....	140'30	
	106.752'43		Idem de edificios.....	1.644'78	
TOTAL DE LOS INGRESOS DEL TRÁFICO.....					
		215.398'83	Idem de material fijo.....	3.134'93	
Ingresos fuera de los del tráfico: Varios.....					
		187'91	Gastos diversos.....	1.886'99	
<i>Exceso de los gastos sobre los ingresos</i>	71.910'69			70.043'26	
	287.497'43		Material y tracción:		
	287.497'43		Personal.....	3.450'95	
Línea de Plasencia á Astorga.					
SECCIÓN DE PLASENCIA Á BEJAR (76 KILÓMETROS)					
INGRESOS		Pesetas.	GASTOS		Pesetas.
Tráfico á gran velocidad:					
Viajeros.....	97.070'93		Administración y Dirección.....	45.600	
Equipajes y perros.....	643'27		Movimiento:		
Mensajerías, metálico y valores.....	11.732'21		Personal.....	47.691'33	
Coches y animales.....	26'98		Gastos diversos.....	8.909'13	
Productos varios.....	150			56.600'46	
	109.623'44		Tráfico:		
A DEDUCIR: <i>Detasas</i>	977'04		Personal.....	6.535'68	
	108.646'40		Gastos diversos.....	1.655'14	
Tráfico á pequeña velocidad:					
Mercancías.....	97.366'61		Vía y obras:		
Carruajes y ganados.....	8.418'84		Personal.....	11.664'99	
Productos varios.....	1.455'31		Conservación de la vía.....	51.495'92	
	107.240'76		Idem de terraplenes y desmontes.....	75'30	
A DEDUCIR: <i>Detasas</i>	488'33		Idem de obras de fábrica.....	140'30	
	106.752'43		Idem de edificios.....	1.644'78	
TOTAL DE LOS INGRESOS DEL TRÁFICO.....					
		215.398'83	Idem de material fijo.....	3.134'93	
Ingresos fuera de los del tráfico: Varios.....					
		187'91	Gastos diversos.....	1.886'99	
<i>Exceso de los gastos sobre los ingresos</i>	71.910'69			70.043'26	
	287.497'43		Material y tracción:		
	287.497'43		Personal.....	3.450'95	
Línea de Plasencia á Astorga.					
SECCIÓN DE PLASENCIA Á BEJAR (76 KILÓMETROS)					
INGRESOS		Pesetas.	GASTOS		Pesetas.
Tráfico á gran velocidad:					
Viajeros.....	97.070'93		Administración y Dirección.....	45.600	
Equipajes y perros.....	643'27		Movimiento:		
Mensajerías, metálico y valores.....	11.732'21		Personal.....	47.691'33	
Coches y animales.....	26'98		Gastos diversos.....	8.909'13	
Productos varios.....	150			56.600'46	
	109.623'44		Tráfico:		
A DEDUCIR: <i>Detasas</i>	977'04		Personal.....	6.535'68	
	108.646'40		Gastos diversos.....	1.655'14	
Tráfico á pequeña velocidad:					
Mercancías.....	97.366'61		Vía y obras:		
Carruajes y ganados.....	8.418'84		Personal.....	11.664'99	
Productos varios.....	1.455'31		Conservación de la vía.....	51.495'92	
	107.240'76		Idem de terraplenes y desmontes.....	75'30	
A DEDUCIR: <i>Detasas</i>	488'33		Idem de obras de fábrica.....	140'30	
	106.752'43		Idem de edificios.....	1.644'78	
TOTAL DE LOS INGRESOS DEL TRÁFICO.....					
		215.398'83	Idem de material fijo.....	3.134'93	
Ingresos fuera de los del tráfico: Varios.....					
		187'91	Gastos diversos.....	1.886'99	
<i>Exceso de los gastos sobre los ingresos</i>	71.910'69			70.043'26	
	287.497'43		Material y tracción:		
	287.497'43		Personal.....	3.450'95	
Línea de Plasencia á Astorga.					
SECCIÓN DE PLASENCIA Á BEJAR (76 KILÓMETROS)					
INGRESOS		Pesetas.	GASTOS		Pesetas.
Tráfico á gran velocidad:					
Viajeros.....	97.070'93		Administración y Dirección.....	45.600	
Equipajes y perros.....	643'27		Movimiento:		
Mensajerías, metálico y valores.....	11.732'21		Personal.....	47.691'33	
Coches y animales.....	26'98		Gastos diversos.....	8.909'13	
Productos varios.....	150			56.600'46	
	109.623'44		Tráfico:		
A DEDUCIR: <i>Detasas</i>	977'04		Personal.....	6.535'68	
	108.646'40		Gastos diversos.....	1.655'14	
Tráfico á pequeña velocidad:					
Mercancías.....	97.366'61		Vía y obras:		
Carruajes y ganados.....	8.418'84		Personal.....	11.664'99	
Productos varios.....	1.455'31		Conservación de la vía.....	51.495'92	
	107.240'76		Idem de terraplenes y desmontes.....	75'30	
A DEDUCIR: <i>Detasas</i>	488'33		Idem de obras de fábrica.....	140'30	
	106.752'43		Idem de edificios.....	1.644'78	
TOTAL DE LOS INGRESOS DEL TRÁFICO.....					
		215.398'83	Idem de material fijo.....	3.134'93	
Ingresos fuera de los del tráfico: Varios.....					
		187'91	Gastos diversos.....	1.886'99	
<i>Exceso de los gastos sobre los ingresos</i>	71.910'69			70.043'26	
	287.497'43		Material y tracción:		
	287.497'43		Personal.....	3.450'95	
Línea de Plasencia á Astorga.					
SECCIÓN DE PLASENCIA Á BEJAR (76 KILÓMETROS)					
INGRESOS		Pesetas.	GASTOS		Pesetas.
Tráfico á gran velocidad:					
Viajeros.....	97.070'93		Administración y Dirección.....	45.600	
Equipajes y perros.....	643'27		Movimiento:		
Mensajerías, metálico y valores.....	11.732'21		Personal.....	47.691'33	
Coches y animales.....	26'98		Gastos diversos.....	8.909'13	
Productos varios.....	150			56.600'46	
	109.623'44		Tráfico:		
A DEDUCIR: <i>Detasas</i>	977'04		Personal.....	6.535'68	
	108.646'40		Gastos diversos.....	1.655'14	
Tráfico á pequeña velocidad:					
Mercancías.....	97.366'61		Vía y obras:		
Carruajes y ganados.....	8.418'84		Personal.....	11.664'99	
Productos varios.....	1.455'31		Conservación de la vía.....	51.495'92	
	107.240'76		Idem de terraplenes y desmontes.....		

La Unión Comercial.

Balance general de esta Compañía en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Includes items like 'Hipotecas sobre fincas en Inglaterra', 'Capital', 'Pagado', 'Fondo de reserva general', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 30 de Junio de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Tipo de cambio, Valor.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE JUNIO DE 1896

Table listing financial data for Paris, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres a la vista, libra esterlina, 29/87-79/78 peseta: p. Paris a la vista, francos, 18/40-18/30.

Forman parte de este número de la GACETA cuatro pliegos de los Indices de las Salas de lo civil y segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Descripción, Precio en pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Casto y San Secundino, Obispos y mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de las Salesas (paseo de Santa Engracia).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — Función extraordinaria y fuera de abono. — Tercer acto de Gioconda y Cavalleria rusticana. — Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.

TEATRO DE APOLO. — A las nueve. — Las escopetas. — El monaguillo. — ¡Al agua, patos! — Las mujeres.

TEATRO CIRCO DE COLON. — A las nueve. — Los apariciones. — La gran feria (dos actos).

TEATRO Y CIRCO DE PARISH. — A las nueve. — Repetición de la gran soirée fashionable, en que tomarán parte las notabilidades de la compañía: Harry Lamore, Mombars, en trapezicos volantes, excéntricos Casauells y miss Aida Thompson.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 15. Teléfono núm. 551.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 30 Junio de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Descripción, Día 27, Día 30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Junio de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.